



Poder Judicial
Estado de Hidalgo

*Ameyo
Eduardo
Hernandez*

RAMO PENAL

RAMO PENAL: ÚNICA CAUSA No. [REDACTED]
JUEGADO: [REDACTED]
DISTRITO JUDICIAL: [REDACTED] HIDALGO
INCUPLADO (S): [REDACTED]
OFENDIDO (S): [REDACTED]
DELITO (S): VIOLACIÓN

RAMO PENAL

C.P.

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

TIPO: LIBERTAD BAJO GARANTÍA FECHA: [REDACTED]
LIBRO DE CAUCIONADOS No. [REDACTED] FOJAS: [REDACTED] PERMISO: [REDACTED]
REVOCACIÓN: [REDACTED] REHAPRENSIÓN: [REDACTED]

SENTENCIA DEFINITIVA

TIPO: PENAS: [REDACTED]
NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: [REDACTED] SENTENCIA: [REDACTED]
DEFENSOR: [REDACTED] OFENDIDO: [REDACTED]

APELACIÓN

INTERPUSIERON: [REDACTED]
FECHA DE REMISIÓN DE AUTOS: [REDACTED] EJECUTORIA: [REDACTED]
RESULTADO: [REDACTED] AMPARO: [REDACTED]

JUEZ

SECRETARIO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEFENSOR

ORIGINAL

Original



-En la ciudad de [redacted] Hidalgo siendo las 20:00 horas del [redacted] el Secretario que Actúa conforme a la Ley, [redacted] comparecencia a cargo de la [redacted] quien manifiesta [redacted] fue víctima al parecer de [redacted] por lo de inmediato se da cuenta al C. Agente del Ministerio Público de este [redacted]

ACUERDO. En la misma fecha y en continuación el C. Agente del Ministerio Público, dijo:-----

VISTA, la razón que antecede dada por EL SECRETARIO. Y Con fundamento en los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 2º, 4º, 5º, 16, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, y 388 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1º, 2º y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se:-----

ACUERDA

PRIMERO - Iniciase el [redacted] de Averiguación Previa tendientes a la Comprobación del Cuerpo del Delito, [redacted] de la probable responsabilidad de él o de los inculpados.-----

SEGUNDO.-Practíquense [redacted] sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, recabando las declaraciones de los testigos presenciales [redacted] hubiera, recabando todas las pruebas, indicios y datos llevándose a cabo todos los [redacted] que corresponden realizar conforme a la ley, para la integración de la [redacted] Previa.-----

TERCERA.-Tómense todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.-----

CUARTO.-En su oportunidad tómense al (los) indiciado (s) su declaración indagatoria, haciéndole (s) saber sus derechos.-----

QUINTO.-Regístrense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de esta oficina, bajo el número que le corresponda.-----

Así, LO ACORDO Y FIRMO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR Y DETERMINADOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DA FE. Damos Fe



[redacted] CO. R. [redacted]

RAZON.-En cumplimiento al acuerdo que antecede se registra la presente Averiguación Previa bajo el número [redacted] ante Secretario que da fe. CON STE.-----

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DE LA [REDACTED]

En la ciudad de [REDACTED] estado de Hidalgo, siendo las 20:05 horas del [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Investigador y determinador de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Oficial conforme a la Ley, recaban la declaración [REDACTED] y quien no se identifica por no contar en este momento con identificación alguna, a quien se le requiere que deberá presentarla en un termino no mayor de tres días, a quien en este momento se le protesta que se conduzca con verdad en lo que declarara y se le advierte de las penas con que la ley castiga a los que declaran con falsedad ante autoridad, esto con fundamento en el artículo 313 del código penal vigente, así mismo se le hacen saber los derechos que la ley le confiere de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 44 bis del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por lo que respecta a sus generales Manifestó: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de [REDACTED] municipio de [REDACTED] y vecina de [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] edad, estado familiar unión libre, ocupación al hogar, sin ingresos económicos variables, sabe leer y escribir por haber cursado el cebetis, religión católica y examinada como corresponde con relación a los hechos que se investigan DECLARO: Yo me encontraba en la casa de mi mamá de nombre [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta al lado de la mía cuya ubicación ya mencione en mis generales y yo estaba con mis hijas de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] años respectivamente y como habia dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] que la fuera a cerrar y como se tardo aproximadamente como diez minutos, fui a ver por que se dilataba y cuando lleque a mi casa vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oi unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigia hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y el me dijo ahí esta adentro y yo me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrace y me dijo que la habia agarrado tocándose cuerpo y solo lloraba y vi que no tenia su calzón puesto y el calzón estaba en la cama vi que estaba limpio, lo que hice fue que la abrace y abri la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y dije lo que habia pasado, tambien le dije que lo hiba a denunciar, y en el camino para la presidencia le venia preguntado a mi hija que le habia hecho [REDACTED] Y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolia abajo y me dijo que le queria bajar su calzoncito y que ella lo agarraba y el a la fuerza se lo queria quitar y le dije que porque no habia gritado pero no lo hizo porque esta ronca ya que desde ayer esta enferma de la garganta y yo le pregunte que si nada mas habia sido ahorita y me dijo que no que ya lo habia hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que no le dijera a nadie y que tambien se lo habia hecho a sus primas dos niñas que son hijas de mi Concuña [REDACTED] y estas niñas tienen 8 y cinco años estoy segura de que se va a ir de aqui, porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estubo en estados Unidos tengo miedo de que se vaya para allá y no lo castiguen por lo que le hizo a mi hija y por eso me presento para que se castigue a [REDACTED] por el daño que le haya hecho a mi hija, su media filiacion es de [REDACTED] metros, [REDACTED] cara [REDACTED] de frente [REDACTED] cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED] y [REDACTED] boca [REDACTED], labios [REDACTED], vestia en esos momento una playera de color [REDACTED] un pantalón de [REDACTED] casi siempre anda borracho, -siendo todo lo que tengo que manifestar previa lectura que se dio a lo anterior lo ratifico y firmo al margen para debida constancia, DAMOS FE.....

AGENCIA DEL IN

[REDACTED]

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DE LA MENOR [REDACTED]

[REDACTED] - En la ciudad de [REDACTED] estado de Hidalgo, siendo las 20:50 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Investigador y determinador de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Oficial conforme a la Ley, recaban la declaración a cargo de la menor de edad y quien no se identifica por no contar en este momento con identificación alguna, a quien se le requiere que deberá presentarla en un término no mayor de tres días, a quien en este momento se le exhorta que se conduzca con verdad en lo que declarar haciendo constar que se encuentra presente la madre de la menor de Nombre [REDACTED] y por lo que respecta a sus generales Manifestó: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de esta Ciudad, con domicilio [REDACTED] años de edad [REDACTED] ocupación [REDACTED] sin Ingresos económicos, no sabe leer ni escribir, por estar cursando tercer año de kinder, religión católica y examinada como corresponde en relación con los hechos que se investigan D E C L A R O: Que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fui a mi casa por que mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerre la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llego corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarro [REDACTED] sus dos manos y me los quito y me hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso duele y me lo ha hecho dos veces una, hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces, y a mi dos veces y me lastima y me duele, señalando a la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez el otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entro por atrás de la casa y no le grite a mi mamá por que estaba ahí su tía [REDACTED] se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque me dijo mi tío [REDACTED] que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que habia hecho, y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá por que pensé que si me iba a pegar siendo todo lo que tiene que manifestar previa lectura que se dio a lo anterior estampa las huellas de sus dedos pulgares al margen así como su mamá [REDACTED] por encontrarse presente, para debida constancia.
DAMOS FE



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO: En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo siendo las 21:30 horas del día [REDACTED] el C. Agente del Ministerio Público que actúa con secretario conforme a la ley dijo; DIJO:-----

--- Visto; el estado procedimental que guardan las presentes actuaciones y para continuar con la debida integración de la misma es procedente girar oficio al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, y designe DOS peritos en materia de Medicina Legal a efecto de que realice examen ginecológico a la menor [REDACTED] también es procedente girar oficio al C. Comandante de la policía ministerial grupo [REDACTED] a efecto de que designe elementos a su digno cargo y se avoquen a la investigación que dio origen a la presente indagatoria, así como nombre y ubicación del probable responsable así como de testigos Presenciales de los hechos, por lo que con fundamento en lo establecido los artículos 2 fracción I, 5, 12, 16, 30, 31 fracción II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 178, 179, 180, 193, 365 y 366 del Código de Procedimientos penales vigente en el estado de Hidalgo, se:-----

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO: Gírese oficio numero [REDACTED] al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, y designe peritos en Medicina Legal y se avoquen realizar examen GINECOLÓGICO a la menor [REDACTED] [REDACTED]

--- SEGUNDO: Gírese oficio numero [REDACTED] al C. Comandante de la policía ministerial grupo [REDACTED] a efecto de que designe elementos a su digno cargo y se avoquen a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.-----

--- TERCERO - Cúmplase - -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este distrito judicial [REDACTED] [REDACTED] con Secretario Oficial Conforme a la Ley.-----

[REDACTED]

3 PROCURADURIA

DEPENDENCIA : MINISTERIO PÚBLICO.
SECCIÓN : PENAL
AV. PREV N° : [REDACTED]
OFICIO N° : [REDACTED]

URGENTE CON DETENIDO

ASUNTO : EL QUE SE INDICA.

[REDACTED]

C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL EDO.
PRESENTE:

En cumplimiento a mi acuerdo dictada con ésta fecha
dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa que al
se cita, solicito a usted designe dos peritos en materia de
MEDICINA LEGAL para los efectos de que practiquen el o los estudios
correspondientes:

[REDACTED] XAMEN GINECOLÓGICO A LA MENOR: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para
un saludo.

ATENTAMENTE.
"SIN MAGISTERIO, SIN REELECCIÓN"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADOR DE ESTE
[REDACTED]

PROCURADURIA

DEPENDENCIA : MINISTERIO PÚBLICO.
SECCIÓN : PENAL.
MESA : DETERMINADORA.
OFICIO N° : [REDACTED]
AV. PREVIA : [REDACTED]
AGRAVIADO : [REDACTED]
DELITO : VIOLACION
INCUPLADO : [REDACTED]

ASUNTO: INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

[REDACTED]

COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL
GRUPO " [REDACTED] " E. S. E. N. T. E.

En cumplimiento a mi Acuerdo ministerial dictada con esta fecha dentro de la Averiguación Previa que al rubro se cita, solicito a usted designe elementos a digno cargo y se avoquen a la investigación de los hechos que dieron a la presente Averiguación Previa, proporcionando domicilio exacto y media filiación del probable responsable, así como de testigos presenciales del hecho, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 14, 16, 31 fracción II, 5 al 51, 70, 173, 178, 180, 488, 490 y 491 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MINISTERIO PÚBLICO
SECCIÓN DETERMINADORA
AGENCIA DE SUFRAGIO

SECCIÓN
PÚBLICO
RITO.

PROCURADURÍA DE JUSTICIA
GRUPO " [REDACTED] " E. S. E. N. T. E.
PÓLICIA MINISTERIAL

5

CONSTANCIA: En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 21:35 horas del día [REDACTED] El Suscrito c. Agente del Ministerio Publico Investigador y Determinador de este Distrito Judicial que Actúa con Secretario Conforme a la Ley, hacen constar que con esta fecha y hora, se recibe llamada Telefónica por parte de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, donde manifiestan que ha sido designado, como Perito el [REDACTED] Medico Legista Adscrito a Este Distrito Judicial, designando un solo perito ante la imposibilidad de nombrar a dos como se solicita, esto debido a la excesiva demanda de Servicios, para actuar dentro de la presente diligencia, así como el insuficiente personal con que cuenta dicha Dirección, esto con Fundamento en lo Dispuesto por el Artículo 180 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo, lo que se acredita para debida constancia y se da fe.-----Damos Fe.-----

AGENTE [REDACTED]



INSPECCION MINISTERIAL Y LESIONES: En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 22:00 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio público de este distrito judicial que actúa legalmente con secretario, una vez trasladados y constituidos en el área de urgencias del Seguro Social de esta Ciudad y en compañía del perito designado DOCTOR [REDACTED] de la madre de la menor señora [REDACTED] dan fe de tener a la vista a una menor de edad quien dijo llamarse [REDACTED] quien presenta las siguientes lesiones: DESGARRO EN REGION VESTIBULAR CON ESCASO SANGRADO A LAS 07: 00, 8:00 Y 9:00 HORAS EN COMPARACIÓN CON LA CARATULA DEL RELOJ, Y REFIERE DOLOR AL LEVE TOQUE DE LA EXPLORACIÓN, siendo todo las lesiones que presenta a simple vista, dando por terminada la presente diligencia y de lo cual se da fe.- DAMOS FE.-----

AGENTE [REDACTED]

ACUERDO: En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 22:40 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y determinador de este Distrito Judicial quien actúa con secretario conforme a la ley D I J O:-----

-- V i s t o; el estado procedimental de la presente Averiguación Previa, donde se recibe Certificado Ginecológico, suscrito y firmado por el [REDACTED] Medico Legista, Adscrito a este Distrito Judicial, y designado para actuar dentro de la presente indagatoria, practicado a la menor [REDACTED] siendo procedente mandar agregar en actuaciones dicho Certificado para surta sus efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en lo Dispuesto por los Articulos 2 Fracción I, 5, 12, 16, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II, 70, 148, 149, 170, 172, 178, 179, 180, y demás Relativos Aplicables al Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo, es de Acordarse y Se:-----

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO -Se tiene por recibido y agregado Certificado Ginecológico suscrito y firmado por el DOCTOR [REDACTED] practicado a la menor [REDACTED] y en el cual la conclusión es de que la MENOR SI PRESENTA LESIONES GINECOLÓGICAS Y SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR HAS 15 QUINCE DÍAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA. -----

--- SEGUNDO - CÚMPLASE -----

- - -Así lo Acordó y Firmo el C. Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de Este Distrito Judicial que Actúa con Secretario conforme a la Ley -----

AGENTE [REDACTED]

HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ASUNTO.- CERTIFICADO GINECOLÓGICO.-
AV.- PREVIA

C.- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-
P R E S E N T E .-

EL QUE SUSCRIBE, MEDICO LEGISTA, ADSCRITO A ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACE CONSTAR, QUE SE PRACTICA EXAMEN GINECOLÓGICO A LA MENOR DE NOMBRE AÑOS DE EDAD, SE LE REALIZA EXAMEN GINECOLÓGICO EN EL - EN PRESENCIA DE SU MADRE

METODO.- INTERROGATORIO INDIRECTO (POR MEDIO DE LA MADRE).-
INTERROGATORIO DIRECTO (POR MEDIO DE LA NIÑA).-
EXPLORACIÓN FÍSICA.-

INTERROGATORIO DIRECTO.- POR MEDIO DE SU MADRE REFIERE QUE EL DIA DE HOY, INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO SU CUÑADO, ABUSO SEXUALMENTE DE SU HIJA MENOR DE



INTERROGATORIO DIRECTO.- A TRAVEZ DE LA MENOR DE EDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA NERVIOSA LLORANDO, REFIERE QUE EL DIA DE HOY, SU TIO PATERNO LA CARGO Y LE QUITO SUS ZONCITOS Y QUE LE METIO LA MANO Y CON LO QUE HACE DEL BAÑO, MANEJANDOLE SUS GENITALES Y QUE ESO LE DOLIO MUCHO.-

EXPLORACION FÍSICA.- NO PRESENTA LESIONES PARAGENITALES NI EXTRAGENITALES.-

EXAMEN GINECOLÓGICO.- SE COLOCA EN POSICIÓN GINECOLÓGICA Y SE OBSERVAN, LABIOS MAYORES, MENORES SE SEPARAN ESTOS Y SE OBSERVA VESTÍBULO CON DESGARRO INCOMPLETO DE BORDE INFLAMADOS Y EQUIMOTICOS.- CON ESCAZO SANGRADO A LAS 08 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARÁTULA DE UN RELOJ.- SE OBSERVA LESION EQUIMOTICA EN VESTÍBULO E HIMEN A LAS 07, 08 Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARÁTULA DE UN RELOJ.- REFIERE IMPORTANTE DOLOR EN REGION GENITAL.-

CONCLUSION.- POR LO ANTES EXPUESTO SE CONCLUYE QUE.- DE DE EDAD, SI PRESENTA LESIONES GINECOLOGICAS, EN HIMEN Y VESTÍBULO, A LAS 07, 08 Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARÁTULA DE UN RELOJ.- Y SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR, HASTA 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA.- ,.-.

[Redacted signature area]

CD.- PROF. PERITO MEDICO LEGAL

[Redacted area]

HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE POLICIA MINISTERIAL

Sección : Policía Ministerial

Grupo :

Of. Núm.:

Av. Prev.:



Asunto : Se emite informe de Policía Ministerial.

Delito : VIOLACION

Agraviado:

Contra :

C. LIC.
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
 INVESTIGADOR Y DETERMINADOR
 EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
 PRESENTE.

Los que suscriben el presente informe de Policía Ministerial, en cumplimiento a su Oficio número mismo que se desprende de la Averiguación Previa citada al rubro, de conformidad con los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 del Código de Procedimientos Penales, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos Vigentes para el Estado de Hidalgo, nos permitimos informar a Usted el resultado de la investigación.

ANTECEDENTES:

La le pidió a fuera su vivienda a cerrar la puerta principal de entrada, debido a que son familiares, y al acudir se demoro demasiado, cosa que se le hizo extraña, por lo que decidió cerciorarse si había llevado a cabo lo que le solicitó y al llegar al inmueble se percató que el probable responsable salía de prisa de su casa, entrando de inmediato esta encontró a su menor hija llorando quejándose de un fuerte dolor en sus genitales y al salir a buscar al responsable vio que se dio a la fuga con rumbo desconocido hacia el cerro, hechos ocurridos en

INVESTIGACION:

Al conocer los hechos que motivaron la presente los suscritos nos entrevistamos con la quien es madre de la menor agraviada de nombre refiriéndonos en relación a lo que se investiga que en el momento que encontró a su hija dentro de su domicilio llorando en la cama entre lagrimas le hizo referencia que su tío la lastimo en sus partes, ya que al entrar al cuarto ella se encontraba cerca de la puerta y la cargo llevándola hacia la cama donde la lastimo.

De igual forma nos entrevistamos con el quien dijo ser tío de la menor, con domicilio en señalando de los hechos de referencia que cuando se suscitaron los mismos el se encontraba bañándose y escuchó su hermana de los mismos apellidos pedia auxilio a su mamá informándole loo que le había pasado a su menor hija, por lo que decidió de inmediato auxiliarla emprendiendo la búsqueda cerca de su domicilio del probable responsable, sin obtener resultados positivos, motivo por el cual acudió ante la Policía Municipal para solicitar su apoyo, sabiendo que cuenta con de edad, de compleción de estatura

cabello [redacted] frente [redacted] ojos [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted]
vestia playera de color [redacted] pantalón de [redacted] color [redacted] zapatos [redacted] datos que
fueron proporcionados a las Corporaciones de este Municipio quienes efectuaron un
desplegado de búsqueda de dicho sujeto sin poder localizarlo, agregando también el
emiteinte que el probable responsable tiene familiares en la Comunidad de [redacted]
perteneciente a este Municipio donde podría refugiarse.

Sabiendo de lo anterior nos constituimos a dicha Comunidad preguntando con los
vecinos, coincidiendo estos que dicho individuo no lo habían visto por el lugar.

C O N S I D E R A C I O N E S :

De lo anterior cabe hacer mención quede acuerdo a las entrevistas realizadas a los
familiares de la agraviada, nos demuestra sin lugar a dudas que el probable responsable
[redacted] fue el actor del ilícito que motivo la presente por
encontrarse en tiempo y en espacio, aunado al señalamiento que la menor [redacted]
[redacted] su actitud evasiva de la acción penal, de darse a la fuga.

C O N C L U S I O N E S :

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos nos permitimos dejar totalmente
concluida la presente, proporcionando Media Filiación y datos de localización del probable
responsable.

Lo que se hace de su superior conocimiento para lo que a bien tenga determinar.

RESPECTUOSAMENTE.
LOS CC. AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL

REVISO -

EL C. JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL.

D. BO -
C.M.D.TE. DE LA POLICIA MINISTERIAL.

ACUERDO. En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 14 05 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio publico Investigador y determinador de Este Distrito Judicial quien actúa con Secretario Conforme a la ley DIJO-----

----- Se tiene por recibido oficio numero [REDACTED] suscrito y firmado por los CC. Agentes de la policia ministerial [REDACTED] [REDACTED] revisado por el Jefe de Grupo [REDACTED] con el visto bueno del Comandante de Grupo [REDACTED] mediante el cual rinde informe, en relación con los hechos que se investigan dentro dela presente indagatoria, por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los articulos 2 fracción II, 5, 12, 16, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II y demás relativos aplicables al código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, es de Acordarse y Se:-----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio numero [REDACTED] suscrito y firmado por los [REDACTED] Agentes de policia ministerial y revisado por el Jefe de Grupo [REDACTED] con el visto bueno del Comandante de Grupo [REDACTED] descrito en la parte considerativa del presente, ordenándose agregar a la presente, para que surta sus efectos legales procedentes.-----

SEGUNDO.- Cúmplase -----

[REDACTED] Acordó y firmo el c. Agente del Ministerio Publico Investigador y Determinador de Distrito Judicial que Actúa con Secretario, conforme a la ley Damos Fe. -----

AGENTE DE [REDACTED]

JEF. MINISTERIAL



[REDACTED]

[Handwritten signature]

9

DETERMINACIÓN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO.

AV. PREV. [REDACTED]

En la Ciudad de [REDACTED] Hidalgo a las 11:00 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador que actúa legalmente con Secretario quien suscribe y da fe D I JO

--- V I S T A S para dictar resolución dentro de las actuaciones de Averiguación Previa registrada en el Libro de Gobierno bajo el número [REDACTED] misma que dió inicio con la QUERRELLA formulada por la [REDACTED] quien se presenta a denunciar y/o querrelarse por el delito de VIOLACION, cometido en agravio de su menor hija de nombre [REDACTED] por lo que a efecto de resolver acerca del Ejercicio o no de la Acción Penal y en atención a lo que disponen los numerales, 384, 385, 386, 387 y 388 de la Ley Adjetiva Penal vigente en nuestra Entidad Federativa se da inicio exponiendo el siguiente: -----

----- CONSIDERANDO -----

--- D) ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.--- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado, los elementos del cuerpo del delito de VIOLACIÓN, ilícito previsto por el numeral 180 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, para el Estado de Hidalgo, y sancionado por el numeral 179. Así las cosas, y de conformidad a lo que disponen los preceptos legales 384, 385, 386, 387 y 388 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, seguidamente se señalar los elementos que constituyen el cuerpo del delito en mención, mismos que a juicio de este Jefe del Ministerio Público quedaron demostrados con el material probatorio que se analizó y valoró con posterioridad, tales elementos acreditar son: A).- LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, B).- LA LESIÓN DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO, EN EL CASO PARTICULAR LO CONSTITUYE LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO SEXUAL, C).- LA RELACION DE ATRIBUIBILIDAD ENTRE LA ACCIÓN REALIZADA VOLUNTARIAMENTE Y LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO, D).- LA REALIZACIÓN DOLOSA DE LA ACCIÓN, y E).- LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral 220 del vigente Código adjetivo Penal, el suscrito procederá a realizar el análisis y valoración de las pruebas rendidas en conjunto, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica con la finalidad de tener por acreditados los precitados elementos que conforman el delito en estudio, plasmándose a continuación el acervo probatorio con que cuenta esta Autoridad y su valoración respectiva para dar un sentido a la presente resolución. -----

1.- Referimos en primer término que el origen al presente expediente de Averiguación Previa lo constituye la DENUNCIA presentada por la [REDACTED] de cuya narrativa de HECHOS a lo que nos interesa se extrae lo siguiente: " Que yo me encontraba en la casa de mi mamá de nombre [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta al lado de la mía y yo estaba con mis hijas ... y como había dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] de [REDACTED] años de edad que fuera a cerrar y como se tardó aproximadamente como diez minutos, fui a ver por que se dilataba y cuando llegue a mi casa vi que la puerta de enfrente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oí unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigía a la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y me dijo ahí esta a dentro y yo me meti a mi casa

por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrase y me dijo que la había agarrado tocándose su cuerpo y sollo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama y vi que estaba limpio, lo que hice fue que la abrase y abri la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y le dije lo que había pasado y también le dije que lo iba a denunciar y en el camino para la presidencia le venia preguntando a mi hija que que le había echo [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y que ella lo agarraba y el ala fuerza se lo quería quitar y le dije que por que no había gritado pero no lo hizo por que esta ronca y yo le pregunte que si nada mas había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había echo otra vez pero que [REDACTED] le dijo que no dijera le dijera a nadie y que también se lo había echo a sus primas por lo que me presento a que se castigue a [REDACTED] Denuncia a la cual se le concede valor en términos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo.

2.- Así pues, comparece la menor de edad, [REDACTED] quien manifiesta: Que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fui a mi casa por que mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llego corriendo mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a la cama y me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitarme los y me los volvió a subir y agarró con sus manos y me los quito y me hizo así (haciendo señas de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso duele y me lo ha hecho dos veces y hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mi dos veces y me lastima y me duele, señalando la menor con su mano derecha su zona vaginal, pero la otra vez que me lo hizo me dolía mas esa día [REDACTED] entro por atrás de la casa y no le grite a mi mamá por que estaba ahí su tía [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi cara estaba [REDACTED] jugando en la arena en tu parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite por que me dijo mi tío [REDACTED] que no dijera nada por que ya sabía lo que iba a pasar por que me iba a pegar en la mamá si yo le decía lo que había echo, y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y esa día me llevo a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar por que me ardia y no le dije nada a mi mamá por que pensé que si me iba a pegar declaración a la cual se le concede valor en términos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo.

3.- Con el informe que rinde la policia ministerial grupo [REDACTED] mediante el cual nos informa, el resultado de su investigación así como datos de localización media filiación y nombre del probable responsable, informe que corre agregado al sumario en cuestion y al cual se le concede valor en términos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo.

4.- con el dictamen tecnico consistente en el certificado ginecologico practicado a la menor [REDACTED] por parte del medico [REDACTED] perito adscrito a la direccion de servicios periciales de la Procuraduria general de justicia en el Estado de Hidalgo, concluyendo que [REDACTED] de [REDACTED] años de edad SI PRESENTA LESIONES GINECOLOGICAS EN HIMEN Y VESTIBULO, A LAS 07, 08, Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE EN LA CARATULA DEL RELOJ. Dictamen tecnico al cual se le concede valor en términos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo.

MEDIOS PROBATORIOS anteriormente descritos que concatenados entre si permiten concluir a juicio de esta Representacion Social que se encuentran acreditados los elementos que constituyen el cuerpo del delito de VIOLACIÓN, esto en virtud de que primeramente estamos ante la presencia de UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE siendo esta el hecho claro de que la sujeto activo del delito [REDACTED] realizo con menor de edad cópula, misma que por al edad que presenta no comprende el echo no comprende el significado del echo LESIONA EL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO por este tipo penal y que lo constituye en el caso a estudio LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO SEXUAL, en este caso lo es

de la menor [REDACTED] el cual desde luego reciente la afectación al mismo con el actuar de la activo, quienes fueron valuados por los peritos en materia de GINECOLOGIA, misma que concluye el medico que si presenta lesiones GINECOLOGICAS EN HIMEN Y VESTIBULO , A LAS 07, 08, Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARATULA DE UN RELOJ, dictamen que obran en la presente indagatoria. Aunado al informe de la Policia Ministerial grupo [REDACTED] anexando su informe correspondiente, así mismo proporcionándonos el nombre y datos de localización de el probable responsable. LA RELACION DE ATRIBUIBILIDAD ENTRE LA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE Y LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO, queda debidamente acreditada en actuaciones ministeriales con los medios de prueba que han sido analizados con antelación, acreditandose con ello desde luego EL NEXO CAUSAL entre la conducta desplegada y la lesion del bien jurídicamente tutelado, pues fue la conducta del [REDACTED] la que dio origen causar un daño en la libertad y el normal desarrollo sexual, relación entre acción y obtención de un resultado que se pone de manifiesto en esencia con los medios de prueba que obran en autos: LA REALIZACIÓN DOLOSA DE LA ACCION, siendo un dolo de tipo directo, ya que dicho sujeto conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal aún así queriendo la realización de la conducta descrita por la ley EN CUANTO A LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO, queda de manifiesto que se trata de una persona menor de 12 años.

Conclusivamente y dado la acreditación de los precitados elementos, esta Representación Social establece en forma definitiva que se encuentran acreditados los elementos que constituyen el cuerpo del delito de VIOLACION causado de manera DOLOSA en agravio de la menor [REDACTED] de apellidos, y debidamente representada por la [REDACTED]

II.- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que la probable responsabilidad penal del [REDACTED] en la comisión de delito de VIOLACION, cometido en agravio de la menor [REDACTED] de apellidos, y debidamente representada por la [REDACTED] debe tenerse por acreditados con todos los elementos de prueba que se han citado en el considerando que precede en atención a lo dispuesto por el numeral 386, de la ley Adjetiva Penal en vigencia, siendo de especial relieve para el caso que nos ocupa pasar a enunciar las siguientes probanzas, a efecto de acreditar en forma clara la referida responsabilidad penal.-

1.- Referimos en primer término que el origen al presente expediente de Averiguación Previa lo constituye la DENUNCIA presentada por la [REDACTED] de cuya narrativa de HECHOS a lo que nos interesa se extrae lo siguiente: " Que yo me encontraba en la casa de mi mamá de nombre [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta al lado de la mía y yo estaba con mis hijas... y como había dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] de seis años de edad que fuera a cerrar y como se tardó aproximadamente como diez minutos, fui a ver por que se dilataba y cuando llegue a mi casa vi que la puerta de enfrente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oi unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigia a la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y me dijo ahí esta a dentro y yo me meti a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrase y me dijo que la había agarrado tocándose su cuerpo y sollo lloraba y vi que no tenía su calzon puesto y el calzon estaba en la cama y vi que estaba limpio, lo que hice fue que la abrase y abri la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y le dije lo que había pasado y también le dije que lo iba a denunciar y en el camino parea la presidencia le venta preguntando a mi hija que que le había echo [REDACTED] me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolia abajo y me dijo que se queria bajar su calzoncito y que ella lo agarraba y el ala fuerza se lo queria quitar y le dije que por que no había gritado pero no lo hizo por que esta ronca y yo le pregunte que si nada más había sido

ahorita y me dijo que no que ya lo habia echo otra vez pero que [REDACTED] le dijo que no dijera le dijera a nadie y que tambien se lo habia echo a sus primas por lo que me presento a que se castigue a [REDACTED] Denuncia a la cual se le concede valor en terminos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo. ---

2.- Asi pues, comparece la menor de edad, [REDACTED] quien manifiesta: Que el dia de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fui a mi casa por que mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atras llevo corriendo mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a la cama y me queria bajar mis calzoncitos y yo no queria quitármelos y me los volvió a subir y agarró con sus manos y me los quito y me hizo así (haciendo señas de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso duele y me lo ha hecho dos veces, y hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mí dos veces y me lastima y me duele, señalando la menor con su mano derecha su zona vaginal, pero la otra vez que me lo hizo me dolía mas ese día [REDACTED] entro por atras de la casa y no le grite a mi mamá por que estaba ahí su tío [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atras de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite por que me dijo mi tío [REDACTED] que no dijera nada por que ya sabia lo que iba a pasar por que me iba a pegar mi mamá si yo le decía lo que habia echo, y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar por que me ardía y no le dije nada a mi mamá por que pensé que si me iba a pegar declaración a la cual se le concede valor en terminos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo. ---

3.- Con el informe que rinde la policia ministerial grupo [REDACTED] mediante el cual nos informa el resultado de su investigacion así como datos de localizacion media filiacion y nombre del probable responsable, informe que corto agregado al sumario en cuestion, el cual se le concede valor en terminos del numeral 223 de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo. ---

Dado lo anterior este Organó Ministerial establece que se encuentra acreditada la Responsabilidad Penal del [REDACTED] en la comisión del hecho de VIOLACION causada de manera DOLOSA en agravio de la menor [REDACTED] ello dado que de las presentes actuaciones ministeriales se desprende que dicha persona es probable autor en la comisión del hecho delictuoso que se les imputa, precisando el suscrito dicha costeria material acorde a lo que dispone la fracción II del numeral 16 de la Ley Sustantiva Penal vigente, no existiendo a favor de los citados inculpaos causa alguna excluyente de incriminación. ---

LIBERTAD CAUSIONAL al momento que el inculpaado solicite dicho beneficio deberá de negar dicho beneficio en razon de que se encuentra contemplado dentro de nuestro catalogo como delitos graves, y como lo establece el numeral fundamento en lo dispuesto por los articulos 119 fracción VI, de la ley adjetiva penal en vigor para el Estado de Hidalgo. ---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 14, 15, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 6, 8, 11, 12 fracción I, 13, párrafo tercero 16 fracción II, 119, 120, del Código Penal en vigor para el Estado de Hidalgo, 2 fracción I, 10, 15, 30, 31 fracción II y IX, 32 fracción I y II, 34, del 45 al 49, 63 fracción I, 64, 66, 119 fracción VI, 193, 219, 220, 223, 224, 226, 358, 359, 361, 364, 365, 366, 367, 384, 385, 386, 387, 388, 398 fracción II de la Ley Adjetiva Penal en vigor para el Estado, es de determinarse y se: ---

DETERMINA

PRIMERO.- Esta Representación Social ejercita Acción Penal en contra del C. [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito

[REDACTED]

HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DEPENDENCIA : MINISTERIO PUBLICO.
SECCION : PENAL
OFICIO N° [REDACTED]
AV. PREVIA. [REDACTED]

ASUNTO : SE EJERCITA ACCION PENAL EN
CONTRA DEL [REDACTED]
[REDACTED] COMO PROBABLE
RESPONSABLE DEL DELITO DE
VIOLACION COMETIDO EN AGRAVIO
DE LA MENOR [REDACTED]
[REDACTED] DEBIDAMENTE REPRESENTADA
POR LA [REDACTED]
MADRE DE LA MENOR.

[REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
P R E S E N T E.



En cumplimiento a mi Determinación dictada con esta fecha dentro
de las constancias que integran el expediente de Averiguación Previa que al rubro se cita,
se le entrega a Usted la misma en original y copia constante en (11) fojas útiles a fin de que se
sirva dar inicio al Proceso Penal que corresponda en contra de la [REDACTED]
[REDACTED] De quien solicito tenga bien obsequiar la correspondiente
ORDEN DE APREHENSION obrando dentro de lo actuado datos bastantes para su
localización y captura -

Saludo.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

ATENTAMENTE.
" SUFRAGIO ELECTIVO NO REELECCION"
C. AGENTE
DETERMINACION



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



C.P. [REDACTED]

AUTO DE RADICACION.- [REDACTED]

Por recibida averiguación previa [REDACTED] por medio de la cual el Agente del Ministerio Público ejercita acción Penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el delito de **VIOLACION**, en agravio de la menor [REDACTED]

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 12, 62 fracción III y 396 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con las diligencias de cuenta, fórmese expediente y regístrese el mismo bajo el número consecutivo de causa penal que le corresponda, siendo en este caso la [REDACTED]

SEGUNDO.- Dese aviso de inicio de este procedimiento a la Superioridad, y la intervención que en derecho corresponda al Representante Social de la adscripción.

TERCERO.- Por separado dictese la resolución respectiva, para determinar la procedencia de la **ORDEN DE APREHENSION** solicitada.

CUARTO.- Se le reconoce el carácter de coadyuvante a [REDACTED] en representación de la menor [REDACTED], quien por el momento deberá ser notificada mediante lista, que se fije en los estrados, hasta en tanto designa domicilio para tal efecto, en esta ciudad.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL [REDACTED]

[REDACTED] DE
ESTE [REDACTED] QUE ACTUA LEGALMENTE CON
SECRET [REDACTED] OS [REDACTED]
[REDACTED] DA FE. [REDACTED]

[REDACTED]
Agente de Ministerio
Misma
Firma
DOY FE

[REDACTED]

ENT [REDACTED] DE
SE NOTIFICA EL PRESENTE QUE ANTECEDENTE AL
C. [REDACTED]
POR MEDIO DE LA CUAL QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGA
BO A LAS [REDACTED]

[REDACTED]

INSTANCIA DE
RODRIGUEZ

[REDACTED]



ORDEN DE APREHENSION. - [REDACTED]

Visto el estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal, para efectos de resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED] y:

CONSIDERANDO

I.- CUERPO DEL DELITO. A continuación se procede a realizar un estudio integral del caudal probatorio que arroja el sumario en términos de lo que disponen los numerales 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 180 en relación con el 179 del Código Penal en vigor los cuales disponen:

Art. 180.- Se aplicara la misma punibilidad, al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad, o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

Art. 179.- al que por medio de violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de 7 a 18 años y multa de 70 a 180 días.

De tal suerte, los elementos a demostrar su existencia, en este caso han de ser:

a).- La imposición de copula a persona de cualquier sexo, y.

b).- Que el sujeto pasivo sea menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

Así las cosas, en autos se cuenta con el siguiente material probatorio:

Con la denuncia a cargo de [REDACTED] quien entre otras cosas dijo:

"...yo me encontraba en la casa de mi mamá de nombre [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta al lado de la mía cuya ubicación ya mencione en mis generales y yo estaba con mis hijas de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de 6 y 4 años respectivamente y como había dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] que la fuera a cerrar y como se tardo aproximadamente como diez minutos fui a ver por que se dilataba y cuando llegue a mi casa vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oí unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigía hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y el me dijo ahí esta adentro y yo me metia mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrace y me dijo que la había agarrado tocando su cuerpo y solo lloraba y vi que no tenia su calzón puesto y el calzón estaba en la cama vi que estaba limpio, lo que hice fue que la abrace y abrí la puerta de mi casa y vio a [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y dije lo que había pasado y también le dije que lo iba a denunciar y en el camino para la presidencia le venia preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y que ello lo agarraba y el a la fuerza se lo quería quitar y le dije que por que no había gritado pero no lo hizo porque esta ronca ya que desde ayer esta enferma de la garganta y yo le pregunte que si nada mas había sido ahorita y me dijo que no que ha lo había hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que no le dijera a nadie y que también se lo había hecho a sus primas dos niñas que son hijas de mi conuñia [REDACTED] y estas niñas tienen [REDACTED] estoy segura de que se va a ir de aquí, porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estuvo en estados unidos tengo miedo de que se vaya para allá y o lo castiguen por lo que hizo a mi hija y por eso me presento para que se castigue a [REDACTED] por el daño que le haya hecho a mi hija."

Declaración a cargo de la menor [REDACTED]
[REDACTED] quien entre otras cosas dijo:



15

"...el día de hoy estaba en casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fue a mi casa por que mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fue y entre por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llego corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y él agarro con sus dos manos y me los quito y me hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha), y eso lo hizo dos veces pero eso duele y me lo ha hecho dos veces una hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mí dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecho su zona genital pero la otra vez el otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entro por atrás de la casa y no le grite a mi mamá por que estaba ahí su tía [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque me dijo mi tío [REDACTED] que no dijera nada por que ya sabia lo que me iba a pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que había hecho y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar por que me ardía y no le dije nada a mi mamá por que pensé que si me iba a pegar..."

Con la inspección ministerial y lesiones realizada por el Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial en la cual asienta:

"Una vez trasladados y constituidos en el área de urgencias del Seguro Social de esta ciudad, y en compañía del perito designado doctor [REDACTED] y de la madre de la menor señor [REDACTED] dan fe de tener a la vista a una menor de edad quien dijo llamarse [REDACTED] quien presentaba las siguientes lesiones: desgarro en región vestibular con escaso sangrado a las 07:00, 8:00 y 9:00 horas en comparación con la carátula del reloj y refiere dolor al leve toque de la exploración..."

Con el certificado ginecológico suscrito por el perito medico legista doctor [REDACTED] en el cual asienta:

"Examen ginecológico.- Se coloca en posición ginecológica y se observan, labios mayores y menores

se separan estos y se observa vestíbulo con desgarramiento incompleto de borde inflamados y equimóticos, con escaso sangrado a las 8:00 horas comparativamente con la carátula de un reloj, se observa lesión equimótica en vestíbulo e himen a las 07:00 08:00 y 09:00 horas comparativamente con la carátula de un reloj, refiere importante dolor en región genital.

Conclusión.- Por lo antes expuesto se concluye que [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, si presenta lesiones ginecológicas, en himen y vestíbulo, a las 07:00 08:00 y 09:00 comparativamente con la carátula de un reloj, y son lesiones que tardan en sanar, hasta quince días y no ponen en peligro la vida..".

Con el informe de policía ministerial suscrito por los Agentes [REDACTED] y [REDACTED] por el Jefe de Grupo [REDACTED] y por el comandante de la policía Ministerial [REDACTED] en el cual sienta entre otras cosas:

"...Que de acuerdo a las entrevistas realizadas a los familiares de la agraviada, nos demuestra sin lugar a dudas que el probable responsable [REDACTED] fue el actor del ilícito que motivo la presente por encontrarse en tiempo y en espacio, aunado al señalamiento que la menor [REDACTED] y su actitud evasiva de la acción penal de darse a la fuga..".

Ahora bien, de la concatenación armónica de las pruebas en comento a las que se les otorga el respectivo valor de conformidad con los artículos 219 al 228 de la Ley Adjetiva Penal, las mismas permiten al suscrito tener por comprobado el cuerpo del delito en estudio, pues de acuerdo a la versión de la menor [REDACTED] se advierte que esta menciona que el día de los hechos, cuando se encontraba en su casa, entro su tío [REDACTED] la cargo, la llevo a su cama, le quito sus calzoncitos y le hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha), que a ella se lo a hecho dos veces y le lastima y le duele, señalando la menor con su mano derecha su zona genital.

Lo anterior se corrobora con la declaración de [REDACTED] toda vez que al respecto dijo que ese día le dijo a su hija [REDACTED] que fura a cerrar la casa, pero al ver que se dilataba fue a ver que pasaba y cuando llegó a su casa vio que la puerta de



enfrente estaba cerrada y le grito a su hija [REDACTED] quien no le contesto y después hoyo unos quejidos y al asomarse por una rendija vio que alguien estaba adentro de su casa, se dio la vuelta por fuera y se topo con su cuñado de nombre [REDACTED] y al preguntarle por [REDACTED] este le dijo que estaba adentro, y al meterse a su casa vio que su hija estaba en su cama llorando y esta le dijo que [REDACTED] la había tocado con lo que hace del baño, y que a ella le dolía abajo.

Pues bien, tales declaraciones permiten inferir que el [REDACTED] aproximadamente a las seis de la tarde, cuando la menor [REDACTED] se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en [REDACTED] Hidalgo, su propio tío de nombre [REDACTED] se introdujo a la casa de la menor de referencia, la cargo, la llevo a su cama, le bajo sus calzones y abuso sexualmente de ella, pues al ser revisada ginecologicamente esta presentaba un desgarramiento incompleto de borde inflamado y equimótico en vestibulo, con escaso sangrado a las 8:00 horas comparativamente con la carátula de un reloj, así como una lesión equimótica en vestibulo e himen a las 07:00 08:00 y 09:00 horas comparativamente con la carátula de un reloj y refirió importante dolor en región genital.

Luego entonces, ello denota que en este caso la menor en cuestión fue copulada por vía vaginal, dadas las lesiones que presentaba en esa región, amén que de acuerdo a la declaración de la mamá de la ofendida estas le fueron producidas a la menor por el sujeto activo con su pené, ya que menciona que su hija le dijo que [REDACTED] la tocaba con lo que hace del baño, y que a ella le dolía abajo.

Por otra parte, si bien en el sumario no obran pruebas que acrediten que el indiciado haya ejercido violencia ya sea física o moral sobre la pasiva para poderla copular, cierto lo es también que ello resulta intrascendente en el caso que nos ocupa, ya que por tratarse de una menor de doce años la simple copula impuesta a esta agota la conducta típica del ilícito en estudio, como en el presente asunto aun y cuando no corre agregada a los presentes autos el acta de nacimiento de la ofendida, pues de acuerdo a su declaración se establece que tiene [REDACTED] años lo

ESTADO DE HIDALGO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA
 [REDACTED]

cual fue corroborado por su señora madre y del dictamen ginecológico con que se cuenta se advierte que en efecto cuenta con esa edad.

De tal suerte, todo lo asentado previamente permite concluir que la copula impuesta a la ofendida se realizó sin ejercer violencia física o moral sobre esta, pero la misma recayó sobre una persona menor de doce años, concretamente en la persona de [REDACTED] quien cuenta con [REDACTED] años de edad, quedando de esa forma por comprobados los elementos del cuerpo del ilícito de referencia.

II.- PROBABLE RESPONSABILIDAD. La probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito VIOLACIÓN, en agravio de [REDACTED], en la especie se estima que a quedado debidamente acreditado en autos con el propio señalamiento que la ofendida vierte en contra de dicho indiciado, al señalarlo como la persona que el día de los hechos se introdujo en su domicilio, la cargo, la llevo a su cama, le quito sus calzoncitos y le hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha), que eso se lo hizo dos veces y le lastima y le duele.

Situación que fue corroborada por [REDACTED] madre de la menor ofendida, toda vez que dijo que al ver que su hija [REDACTED] se dilataba fue a su casa y al gritarle a esta y no contestarle y después de oír unos quejidos se asomo por una rendija y vio que alguien estaba adentro de su casa por lo cual al darse la vuelta por fuera se topo con su cuñado de nombre [REDACTED] y al preguntarle por [REDACTED] este le dio que estaba adentro una persona y al meterse vio a su hija que estaba sentada en su cama llorando y esta le dijo que su tío [REDACTED] la había tocado con lo que hace del baño y que a ella le dolía abajo.

En tales condiciones tales pruebas valoradas en forma conjunta permiten establecer en forma probable que el mencionado [REDACTED] fue quien abuso sexualmente el día de los hechos de la menor [REDACTED] ya que así lo señala esta y ello fue reforzado con la declaración de su propia madre quien se topo con este al momento que iba saliendo de su casa tras haber cometido su fechoría por lo cual resulta procedente obsequiar el mandamiento de captura solicitado en su contra, pues existen datos suficientes que establecen su probable



responsabilidad penal en los hechos que nos ocupan la cual en este caso le es reprochable a titulo de autor material de conformidad con el articulo 16, fracción II del Código Penal en vigor, ya que se advierte que por si mismo realizo los actos que produjeron el resultado tipico.

En merito de lo expuesto y con apoyo en los articulos 14 y 16 de la Constitución General de la República; 13, parado segundo, 16, fracción II y 180 en relación con el 179 del Código Penal en vigor; 17, 62, fracción IV, 70, 121, 384, 385, 386, 398, 399 y 400 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por resultar probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [redacted] con esta fecha [redacted] se libra orden de aprehensión en contra de [redacted] ilicito que si esta considerado como grave en el articulo 119 de la ley adjetiva penal.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Procurador general de Justicia en el Estado, solicitándole ordene a la Policía Ministerial la búsqueda y detención de dicho inculpado para que se apuesto a disposición de esta Autoridad, recluido en la Cárcel Municipal de esta ciudad.

TERCERO.- Se decreta la suspensión provisional del procedimiento, sin perjuicio de su reanudación en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. [redacted] y firma el ciudadano Licenciado [redacted] Juez [redacted] trito Judicial, que actúa con [redacted] Secretario de [redacted] Ciudadano Licenciado [redacted] que auto [redacted]

DOY FE.

Handwritten signatures and stamps including 'público', 'la misma', 'Firma', and 'Agencia Ministerial'.

DEPENDENCIA : [REDACTED]
SECCION : [REDACTED]
OF. NUM. : [REDACTED]
CAUSA PENAL : [REDACTED]

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E

Le informo que a las 12:33 horas del día de la
fecha, se radico en este Juzgado la causa penal
indicada al rubro, instruida en contra de [REDACTED]
[REDACTED] por el delito de VIOLACION, en
agravio de la menor [REDACTED]
Hechos ocurridos en esta ciudad de [REDACTED]
Hgo.

A T E

[REDACTED SIGNATURE]



DEPENDENCIA: [REDACTED]
SECCION: Penal
OF. NUM. [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
[REDACTED] HGO



En la causa penal número [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED] obra un Auto que a la letra dice:

ORDEN DE APREHENSION.- [REDACTED]

Hidalgo, mayo [REDACTED]

PRIMERO.- Por resultar probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION, en agravio de la menor [REDACTED] con esta fecha [REDACTED] se libra orden de aprehensión en contra de [REDACTED] ilícito que (si) esta considerado como grave en el artículo 119 de la Ley Adjetiva Penal.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Procurador General de Justicia en el Estado, solicitándole ordene a la Policía Ministerial la búsqueda y detención de dicho inculpado para que sea puesto a disposición de esta Autoridad, recluido en la Cárcel Municipal de esta ciudad.

TERCERO.- ...

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO

[REDACTED] DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO [REDACTED] QUE AUTORIZA Y DA FE.

MEDIA FOTOCOPIACION DEL C. [REDACTED]
edad [REDACTED] años, complexión [REDACTED], estatura [REDACTED]
metros, tez [REDACTED], cabello [REDACTED]
frente [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED],
labios [REDACTED] y puede ser localizado en la

comunidad de [REDACTED] de este municipio, con unos familiares.

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección General de Policía Ministerial

Carretera México-Pachuca Km. 84.5
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 42083
Pachuca de Soto, Hgo.
Tel.: (771) 7111880

GRUPO [REDACTED]
OF. NÚM [REDACTED]

PODER JUDICIAL
RECIBIDO
[REDACTED]

ASUNTO : PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONA.

C. LIC [REDACTED]

EN ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución General de la República Mexicana, en relación al 16 y 122 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo, dentro de la Causa Penal número [REDACTED] me permito poner a su disposición en LA CÁRCEL MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al C. [REDACTED], como probable responsable del delito de VIOLACION, [REDACTED] lo en agravio de [REDACTED] por lo que la persona fue [REDACTED] da EN BARRIO [REDACTED], a las 16:30 horas.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
CMDTE. DE LA POLICÍA MINISTERIAL.
GRUPO [REDACTED]



C.c.p.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA POLICÍA MINISTERIAL.
C.c.p.- ARCHIVO.



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZÓN.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

- - - Los testigos de asistencia [REDACTED] hacen constar que con esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado [REDACTED] Hidalgo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hacen constar que se recibió oficio número [REDACTED] escrito por el Comandante de la Policía Ministerial de esta Ciudad, mediante el cual pone a disposición a [REDACTED] relacionado con los hechos motivo de la presente causa, por lo que en términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal lo que se da cuenta al Titular para los efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -

[REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

AUTO DE DETENCIÓN.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 62, fracción III, 70, 75, 402 al 407 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- - - PRIMERO.- Con esta fecha y siendo las **17:30 diecisiete horas con treinta minutos**, se decreta la detención constitucional de [REDACTED] como probable responsable del delito de **VIOLACION**, cometido en agravio de la menor [REDACTED].
- - - SEGUNDO.- Con esta fecha se levanta la suspensión del procedimiento en la presente causa penal.
- - - TERCERO.- Gírese la boleta de detención correspondiente al Alcaide de la Cárcel Pública Municipal para los efectos legales correspondientes.
- - - CUARTO.- Con las formalidades que requiere el caso y dentro del término de ley, recábese la declaración preparatoria de dicho inculpado, desahóguense cuantas diligencias sean necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y oportunamente resuélvase la situación jurídica del mismo.
- - - QUINTO.- Hágase saber al detenido que toda vez que el delito que se le imputa se encuentra calificado como grave en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que **no** tiene derecho a gozar de su libertad provisional bajo caución.
- - - SEXTO.- Agréguese a los autos de la presente causa penal el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.
- - - SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

ESTE DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, QUE ACTUA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED] QUE DAN FE DE LO A [REDACTED] **DAMOS FE.**

[REDACTED]

[REDACTED]



el [redacted] se notificó
del auto que antecede al [redacted] de
Ministerio Público
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [redacted] el mismo
quien dijo lo oye y [redacted] Firma

[redacted]

El [redacted] DE
[redacted] Y [redacted]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. COADYUVANTE
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICACIONES DE ESTE JUZGA-
DO A LA [redacted]

EL C. ACTUARIO

[redacted]

del auto que antecede al [redacted]
Cortes
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [redacted] el mismo
quien dijo lo oye y [redacted] Firma

DOY FE

[redacted]





DECLARACION PREPARATORIA DE

Hidalgo, a

de y siendo las 12:00 hrs horas ante la presencia del Ciudadano

por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con testigos de asistencia

se hace constar la presencia en esta Sala de Audiencias de la Cárcel Pública de esta Ciudad de la C. Agente del Ministerio Público, Licenciada

el inculpado tras las rejas de practicas, por lo que se declara abierta la presente audiencia, y se procede a tomarle sus generales al inculpado, quien manifiesta: LLAmarse como a quedado escrito

ser originario y vecino de

el mismo lugar con domicilio en domicilio conocido

calle años de edad,

con fecha de nacimiento

de ocupación estado civil

con ingresos de

personas que dependen económicamente de él,

si sabe leer y escribir, por haber cursado

Primaria terminada si fuma, si ingiere

bebidas embriagantes, no conoce las drogas y los enervantes,

nacionalidad mexicana, con apodo sin sin ingresos

anteriores al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad,

el nombre de su madre es:

(VIVE) nombre de su padre es:

(VIVE), siendo

todo lo que tiene que manifestar en relación a sus generales, a

continuación se le hace saber a la inculpada el nombre de su

acusador y la naturaleza y causa de la acusación, siendo este el

delito de VIOLACIÓN a fin de que conozca bien el hecho punible

que se le atribuye y pueda contestar al cargo; por lo que en este

acto se le muestra las pruebas que hay en su contra, y se le hace

saber que tiene derecho a una defensa adecuada, por sí o por su

abogado o por persona de su confianza en las términos de acto

código aún y cuando ya esté gozando de ese derecho; si no quiere o puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio quien no cobrará honorarios por estar remunerado por el Gobierno a lo que manifiesta: Que en este momento designa como su defensor al defensor de oficio LIC. [REDACTED]

[REDACTED] quien por encontrarse presente se le hace saber el cargo conferido como defensor de inculpada y manifiesta que acepta y protesta el cargo conferido comprometiéndose a su leal y fiel desempeño, y quien se identifica con credencial que lo acredita como tal y se encuentra registrado en el libro de profesionistas que se lleva en

este H. Juzgado. [REDACTED] y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas adscritas a este H. Juzgado de la defensoría de oficio. [REDACTED]

Acto seguido se le hace saber al inculpado el derecho que tiene de carearse con las personas que deponen en su contra en presencia del Juez siempre que así lo solicite; así también se le hace saber a la inculpada que **NO** tiene derecho a gozar de su libertad provisional bajo caución en virtud de que el ilícito de **VIOLACIÓN** se encuentra calificado como delito grave en términos del artículo 119 de la Ley Adjetiva Penal, así mismo se le hace saber el derecho que tiene de solicitar la prórroga de plazo constitucional en los términos del artículo 19 de la Constitución Federal y del presente Código, manifestando que si solicita la prórroga; así mismo se le hace saber el derecho que tiene de declarar con absoluta libertad o abstenerse de hacerlo a lo que enterado dijo: Que si es

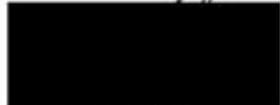
su deceso declarar a lo que manifiesta: Que lo único que puedo decir es que yo no le hice nada a la muchacha. Acto seguido se le hace saber el derecho que tiene en responder a las preguntas que le haga la representación social de la adscripción o en abstenerse a hacerlo a lo que manifiesta que no es su deseo contestar a ninguna pregunta, Acto seguido se le hace saber el derecho que tiene a contestar preguntas de su defensa o de esta autoridad, a lo que manifiesta que no es su deceso contestar ninguna pregunta. Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, constitucionales 10, 11, 62, 154, 202, al 207, del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, SE ACUERDA. - - -

I.- Toda vez que el inculpado y su defensor han solicitado la prórroga del Plazo Constitucional ésta autoridad les -



concede la prorroga silictada hasta por su duplicidad, por--
 lo que gífése atento oficio correspondiente al Alcaide de la
 Cárcel Pública de ésta Ciudad, a fín de que se leinforme de-
 lo anterior. - - - II.- En consecuencia ésta autoridad deberá
 resolver su situacion jurídica del inculpado de cuenta a --
 más tardar el día [redacted]
 a las 17:30 diecisiete treinta horas, por lo que en el oficio-
 que se gíe al Alcaide y ordenço en el Punto que antecede -
 hágasele saber al mismo. - - -III.- Notificads que quefan a
 las partes en virtud d su presencia debiendose notifiicar por-
 separado a la coadyuvancia de la Agente del "inisterioe Público
 de la adscripcion. - - - - -
 - - - Con lo que termina la p [redacted] firmando al -
 marge: todos y cada uno de lo [redacted] intervinieron --
 pudieron y así quisieron hacer [redacted]

MEDIA FILIACION DYE INCULPADO [redacted] - De aprox
 imadamente [redacted]
 de estatura, complexion [redacted] tez [redacted] cabello -
 [redacted] cejas [redacted] ojos cafe obscuro
 nariz [redacted] boca regular [redacted]
 [redacted] viste bien, con mezclilla y chamarra de nailon,
 siendo todo lo que se aprecia a simple vista y de lo cual se
 da fe. DAMOS FE. - - - - - [redacted]



DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED]
SECCIÓN : SECRETARIA PENAL.
OFICIO NÚMERO [REDACTED]
CAUSA PENAL [REDACTED]

[REDACTED]

ALCAIDE DE LA CÁRCEL
PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito comunicar a Usted, que con esta fecha y siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, se decretó la DETENCIÓN CONSTITUCIONAL de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de la menor [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reitero mi mas atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



[REDACTED] HIDALGO

POR MI
SUFRAGIO EF

[REDACTED]

[REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED]
 SECCIÓN : SECRETARIA PENAL.
 OFICIO NÚMERO : [REDACTED]
 CAUSA PENAL : [REDACTED]

[REDACTED]

ALCAIDE DE LA CÁRCEL
 PUBLICA MUNICIPAL.
 P R E S E N T E.



Le informo que se ha autorizado la prórroga del Plazo Constitucional de 72 horas, hasta por su duplicidad, a [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de la menor [REDACTED] por lo cual la situación jurídica de dicho inculpado deberá ser resuelta a más tardar a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos. [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]



AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. [REDACTED]

Visto para resolver dentro de la prórroga del Plazo constitucional la situación jurídica de [REDACTED] como probable responsable por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED];

CONSIDERANDO

I.- FUNDAMENTOS LEGALES.- El artículo 19 Constitucional primer párrafo establece: "...Ninguna detención ante Autoridad Judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un Auto de Formal Prisión en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indicado..."

II.- ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN. A continuación se procede a realizar un estudio integral del caudal probatorio que arroja el sumario en términos de lo que disponen los numerales 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal en vigor, en relación con el diverso 180 del mismo cuerpo de leyes antes invocado, los cuales disponen: "...Artículo 179.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 día..."; Y "...Artículo 180.- Se aplicará la misma punibilidad, al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará una mitad la punibilidad que corresponda..."; Por lo que a continuación el Suscrito procederá a analizar y valorar todas y cada una de las pruebas que existe en el sumario en su conjunto jurídicamente y de acuerdo con los principio de la lógica, de conformidad con lo establecido por los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con:

CON LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE [REDACTED]

De fecha [REDACTED], ante el Represente Social en su función de investigador y determinador, que declaró: "...5 vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oí unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigía hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y el me dijo ahí esta adentro y yo me meti a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abraze y me dijo que la había agarrado tocándose el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenia su calzón puesto y el calzón estaba en la casa vi que estaba limpio lo que hice fue que la abraze y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y dije lo que había pasado,

preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y ella lo agarraba y él a la fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no había gritado pero no lo hizo porque está ronca ya que desde ayer está enferma de la garganta y yo le pregunté que si nada más había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que le dijera a nadie y también se lo había hecho a sus primas dos niñas que hijas de mi cuñada [REDACTED] y estas niñas tienen 8 y cinco años, estoy segura de que se va ir de aquí, porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estubo en Estados Unidos tengo miedo que se vaya para allá y no lo castiguen por lo que le hizo a mi hija y por eso me presento para que se castigue a [REDACTED] por el daño que le haya hecho a mi hija..."; Medio probatorio que se valora como indicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. B).- **CON LA DECLARACIÓN DE LA MENOR** [REDACTED]

Quien acompañada de su mamá [REDACTED] el día [REDACTED] [REDACTED] ante el Representante Social Investigador y Determinador **declaro:** "...Que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fue a mi casa porque mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y él agarro sus dos manos y me los quito y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace muchos días y hoy mis primas me dijeron que [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mi dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió más ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa y le grite a mi mamá porque estaba ahí su tía [REDACTED] y estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío [REDACTED] que dijera nada porque ya sabía lo que me iba pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que había hecho y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a mi a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá porque pensé que si me iba a pegar..."; Medio probatorio que se valora como indicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. C).- **CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y DE LESIONES.**- De fecha [REDACTED]

a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador y determinador de éste Distrito Judicial acompañado del Doctor [REDACTED] en su carácter de madre de la menor agraviada, en la que estableció que: "...se da fe de tener a la vista a una menor de edad quien dijo llamarse [REDACTED] quien presenta las siguientes lesiones: **DESGARRO EN REGIÓN VESTIBULAR CON ESCASO SANGRADO A LAS 07:00 8:00 Y 9:00 HORAS EN COMPARACIÓN CON LA CARÁTULA DEL RELOJ Y REFIERE DOLOR AL LEVE TOQUE DE LA EXPLORACIÓN...**"; Diligencia que se le otorga pleno valor, según lo establecido por el artículo 226 del ordenamiento legal





antes invocado. D).- **CON EL CERTIFICADO GINECOLÓGICO.**- Constante de una foja útil, y realizado por el [redacted] que en fecha [redacted] practico a la menor de edad [redacted] en el cual establece como conclusiones: "...

SI PRESENTA LESIONES GINECOLÓGICAS, EN HIMEN Y VESTÍBULO A LAS 07, 08 Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARÁTULA DE UN RELOJ, Y SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA..."; Prueba a la que esta autoridad le da valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal vigente. E).- **CON EL INFORME DE LA POLICÍA MINISTERIAL.**- Suscrito por el comandante de la

Policía Ministerial Grupo [redacted] también por [redacted] en su carácter de Jefe de Grupo, así como los elementos [redacted] realizado en fecha [redacted]

[redacted] ante el Agente del Ministerio Publico Investigador y determinador de éste Distrito Judicial, en el que se estableció: *"...Investigación: Al conocer los hechos que motivaron la presente los suscritos nos entrevistamos con la [redacted] quien es madre de la menor agraviada de nombre [redacted] refiriéndonos en relación a lo que se investiga que en el momento que encontró a su hija dentro de su domicilio llorando en la cama entre lagrimas le hizo referencia que su tío [redacted] la lastimó en sus partes y que al entrar al cuarto se encontraba cerca de la puerta y la cargo llevándola hacia la cama done la lastimo. De igual forma nos entrevistamos con el [redacted] quien dijo ser tío de la menor ...señalando de los hechos de referencia que cuando se suscitaron los mismos el se encontraba bañándose y escucho su hermana [redacted] de los mismos apellidos pedia auxilio a su mamá informándole lo que le había pasado a su menor hija, por lo que decidió de inmediato a auxiliarla emprendiendo la búsqueda cerca de su domicilio del probable responsable, sin obtener resultados positivos..."*; Prueba a la que esta autoridad le da valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal vigente. - - - - -

- - - Con los medios de prueba anteriormente analizados y valorados se acredita **la existencia de una acción realizada voluntariamente** como lo es que el sujeto activo del delito realizó cópula por vía vaginal con la paciente del ilícito que nos ocupa, quien por ser una persona menor de seis años de edad no puede resistir ni dar su consentimiento a la cópula que le fue impuesta, lo anterior ha quedado debidamente acreditado con la declaración de la [redacted] en su carácter de madre de la menor agraviada, así como con lo declarado por la menor de edad en su carácter de agraviada [redacted] lo cual se corrobora con el dictamen pericial relativo a examen ginecológico, practicado a la agraviada por el medico legal [redacted] en el cual establece entre otras cosas que [redacted] de [redacted] años de edad **si presenta lesiones ginecológicas**, en himen y vestibulo a las 07, 08 y 09 horas comparativamente con la carátula de un reloj, y son lesiones que tardan en sanar hasta 15 días y no ponen en peligro la vida, lo cual nos da plena visión para establecer que el elemento cópula que requiere el tipo penal en estudio esta demostrado, pues basta el

INVESTIGADOR

solo ayuntamiento carnal para su plenitud, mismo que así se verificó, y es de gran valía para esta autoridad establecer que la acción que nos ocupa tendiente a la realización de la cópula, misma que se encuentra debidamente acreditada, ya que el activo del delito la realizó y esto resulta claro con los anteriores medios probatorios, siendo importante destacar como se ha dicho que la pasivo del delito tenía la edad de [REDACTED], lo cual se comprueba con lo declarado por la propia menor agraviada en la que aduce tener [REDACTED] de edad, lo cual fue corroborado por su señora madre y del dictamen ginecológico que obran en autos, aún y cuando no corra agregada su acta de nacimiento, luego entonces en relación a la violencia física o moral, si bien es cierto que en el sumario no obran prueba que el inculpado haya empleado la fuerza física o moral sobre la pasivo para imponerle la cópula, también es cierto que resulta intrascendente ya que en la especie al tratarse la agraviada de una persona menor de [REDACTED] de edad y por lo tanto no pudo resistir ni dar su consentimiento a la cópula que le fue impuesta, con estos medios de prueba son suficientes para establecer que efectivamente el indiciado realizó una conducta típica de imponer la cópula a la paciente del delito en análisis, por lo tanto tal conducta criminal se tiene por demostrada con los medios de prueba que obran en el sumario, por lo tanto también se demuestra que con dicha acción él sujeto activo de la figura delictiva que nos ocupa la realizó voluntariamente. - - - - -

- - - También se acredita **LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO**, que en el caso en concreto lo es la libertad y el normal desarrollo sexual de la pasivo, ya que al imponer la cópula vía vaginal en la pasivo quien al momento de los hechos fue menor de [REDACTED] de edad, se lesiono gravemente su libertad sexual en atención de ser un bien jurídico de elección individual, y por lo tanto se lesionó gravemente el bien jurídicamente tutelado por ley, por la realización de la imposición de la cópula vía vaginal en la menor agraviada. - - - - -

- - - Así mismo se acredita **QUE LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES ATRIBUIBLE A LA ACCIÓN HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE** siendo el vínculo de atribubilidad que une la conducta del activo con la lesión al bien jurídicamente protegido, ha quedado debidamente demostrada con los dos puntos anteriores lo cual se pone de manifiesto con la denuncia interpuesta por la madre de la ofendida y por ella misma en donde refiere los hechos por los cuales resulto agraviada y por lo tanto le es atribuible tal lesión puesto que la misma ofendida lo señala de forma inequívoca, aunado a lo anterior existen medios de prueba en donde se puede establecer la acción desplegada por el hoy activo de este delito la cual lesiono el bien jurídico tutelado. - - -

- - - Igualmente se acredita **QUE LA ACCIÓN REALIZADA ES DOLOSA** en virtud de que el sujeto activo del ilícito que nos ocupa conocía las circunstancias objetivas de la descripción legal, es decir sabía perfectamente que al tener una relación sexual con la agraviada menor de [REDACTED] de edad, cometía un ilícito, lo que constituye un acto no ajustado a los lineamientos legales, en consecuencia es reprochable su actuar misma que se refuta a un dolo directo, puesto que el desarrollo en la consumación al momento de realizar la cópula no permite ninguna otra forma de realización que no sea dolosa. - - - - -

- - - También se acredita **QUE EL OBJETO MATERIAL** en el presente caso es la sujeto pasivo quien resiente la omisión del





activo, siendo en el presente la menor de edad [REDACTED] la cual se demuestra con la fe de persona que desahogo esta autoridad al momento de recibir la denuncia por la comisión del delito que nos ocupa. -----

----- Ha quedado demostrado de igual forma **LOS ESPECIALES MEDIOS DE REALIZACIÓN**, que en el caso en particular lo es que el activo empleo para realizar la copula vía vaginal con la pasivo menor de [REDACTED] de edad, lo cual ha quedado debidamente acreditado con la declaración de la agraviada de la cual en lo medular se desprende: "...Que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelta y estaba con mi mamá y fue a mi casa porque mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarra sus dos manos y me los quito y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace muchos días y hoy mis primas me dijeron que [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mi dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa y le grite a mi mamá porque estaba ahí su tío [REDACTED] y estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío [REDACTED] que dijera nada porque ya sabía lo que me iba pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que había hecho y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a mi a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá porque pensé que si me iba a pegar..."; Por lo cual en estas condiciones y de la justipreciación del material de convicción antes analizado como ya se dijo se concluye que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** a que se refiere este apartado cometido en agravio de la menor [REDACTED] -----

----- **III.- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.-** La probable responsabilidad de [REDACTED] como probable responsable por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la menor [REDACTED] a criterio de este Órgano jurisdiccional se tiene por demostrada en autos atentos a lo establecido por el artículo 386 del Código de Procedimientos penales vigente en el estado, en relación al 16 fracción II del Código Penal en vigor, toda vez que existen datos bastantes que permiten concluir que el inculpado en mérito es probable autor material en la comisión de dicho ilícito, en virtud de que el mismo lo realizó por sí, así mismo al realizar el análisis y valoración de las pruebas rendidas en su conjunto jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica como lo establece el numeral 220 de la Ley Adjetiva Penal y con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por comprobado los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** a que se hizo referencia en el considerando que antecede, los cuales desde luego son útiles para concluir por parte de esta Autoridad que dicho inculpado si es probable responsable como autor material simple en la comisión del ilícito de referencia de conformidad con lo establecido por el numeral 16 fracción II, de la Ley Sustantiva Penal, y con lo expuesto en el



considerando que antecede y que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones inútiles en este apartado, como si a la letra se insertare; sin que con ello se cause perjuicio al inculpado o violen garantías del mismo, por ser elementos de prueba con los que ya ha sido comprobado el cuerpo del delito, resultando aplicable la siguiente tesis: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Tomo II, Parte T.C.C. Tesis: 504, Página: 302"; Ahora bien, en el caso a estudio se destaca y se haciendo especial referencia a lo declarado por la propia agraviada quien señala la forma como fue violada por el activo del delito, narrando circunstancias del lugar, tiempo y ocasión, lo que conduce al ánimo de éste juzgador que se encuentre con la certeza de que el activo obtener la copula con la pasivo quien al ser una persona menor de [REDACTED] de edad, por lo tanto no pudo resistir ni dar su consentimiento a la cópula que le fue impuesta, que en este caso el activo ejerció en la persona de la agraviada como la misma lo describe al declarar la forma de realización de los hechos, manifestación que en tratándose de este tipo de delito que para su realización es oculto, ya que el activo busca llevarlo a cabo sin la presencia de testigos, ya que tiene valor preponderante el dicho de la agraviada, cuando refiere y reitera que el día [REDACTED] estaba en la casa de su abuelita y estaba con su mamá y fue a su casa porque su mamá le dijo que fuera a cerrar y fue y entró por enfrente y cerró la puerta y cuando iba a salir por atrás llegó corriendo su tío [REDACTED] y la cargo y la llevo a su cama le quería bajar sus calzoncitos y ella no quería quitárselos y se los volvió a subir y el agarro sus dos manos y se los quito y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y se lo ha hecho dos veces una hace muchos días y hoy sus primas le dijeron que [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a ella dos veces y le lastima y le duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo le dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa y le gritó a su mamá porque estaba ahí su tía [REDACTED] y estaba cambiando en otro cuarto en su casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de su casa y ella se estaba escondiendo y no gritó porque le dijo su tío [REDACTED] que no dijera nada porque ya sabia lo que le iba pasar que porque le iba a pegar su mamá si ella decía lo que había hecho y su tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día la llevo a ella a su cama y también la lastimo y la hizo llorar porque le ardía y no le dijo nada a su mamá porque pensó que si le iba a pegar, probanza que ha sido debidamente analizada y valoradas en términos de ley,





asi como con el contenido del informe de Policia Ministerial; Sin embargo hasta este momento procedimental no hay prueba fehaciente que desvirtue la probable responsabilidad del inculpado [REDACTED] no obstante que en su declaracion preparatoria vertida ante esta autoridad en fecha [REDACTED] quien manifest6: "...Que lo unico que puedo decir es que yo no le hice nada a la muchacha...", y no obstante que haya negado los hechos que le atribuyen, este juzgador la considera insuficiente para desvirtuar la imputacion directa que hay en su contra y por tanto la probable responsabilidad que se le atribuye. Por lo que en estas condiciones y al no encontrarse a favor del inculpado causa alguna que excluya la pena, al delito o extinga la accion penal y toda vez que el activo del delito realizo por si el hecho delictuoso en estudio, su conducta encuadra en la fraccion II, del articulo 16, delCodigo Penal y al haberse reunido los requisitos que establece el articulo 19 constitucional resulta procedente decretar **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de [REDACTED] como probable responsable y como autor material del delito de **VIOLACION**, en agravio de la menor [REDACTED]

 - - - En merito de lo expuesto y con apoyo en los articulos 14 y 16 de la constitucion General de la Republica; 13 parrafo segundo, 16, fraccion II, 179 y 180 delCodigo Penal en vigor; 12, 62, fraccion IV, 70, 121, 384, 385, 386, 398, 399 y 400 delCodigo de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.**- Por resultar probable responsable de la comision del delito de **VIOLACION** previsto y sancionado por los articulos 179 y 180 delCodigo Penal Vigente en el Estado, en agravio de la menor [REDACTED], se decreta **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de [REDACTED]

- - - **SEGUNDO.**- Gírese oficio correspondiente al Alcaide de la cárcel Pública Municipal y al Director de prevencion y readaptación Social en el Estado, comunicándoles la presente resoluci6n y enviándole copia debidamente autorizada de la misma para los efectos legales que procedan, solicitándole a este ultimo informe a esta Autoridad a la brevedad posible si en la dependencia a su cargo se encuentran registrados antecedentes penales a nombre del inculpado de cuenta .-----

- - - **TERCERO.**- Identifiquese al procesado por el sistema legal adoptado administrativamente .-----

- - - **CUARTO.**- Hágase saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede a para apelar la presente resoluci6n en caso de inconformidad y que tienen el mismo termino para expresar sus motivos de inconformidad ante esta Autoridad.-----

- - - **QUINTO.**- Hágase saber al procesado que de conformidad con lo dispuesto por la fracci6n II del articulo 38 de la Constituci6n General de la Republica, a partir de esta fecha y hasta que obtenga su libertad absoluta, queda suspendido en el ejercicio de sus derechos politicos .-----

- - - **SEXTO.**- Hágase saber al procesado el derecho que la ley le concede para optar por el procedimiento ordinario o sumario, debiendo manifestar dentro del termino de tres días, cual de estos



deba seguirse y en caso de no manifestar nada al respecto se seguirá el procedimiento ordinario de conformidad a lo previsto por el artículo 415 de la Ley Adjetiva Penal. -----

- - - SÉPTIMO.- Con esta fecha se declara abierto el periodo de instrucción dentro de la presente causa penal, para lo cual se señalan las [REDACTED]

para que tenga verificativo la primera audiencia de pruebas dentro de la presente causa, por lo que se requiere a las partes para que ofrezcan las que a sus intereses convenga con la debida antelación que para tal efecto establece la ley para su correspondiente preparación. -----

- - - OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase ; -----

- - - Así lo resolvió y firma la [REDACTED] Juez [REDACTED]

por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa legalmente con testigos de asistencia. [REDACTED]

[REDACTED] que dan fe de lo actuado.

DAMOS FE. -----

Area containing multiple redacted signatures and stamps. Visible text includes: "MIGUEL A.", "Y-", "CUARNO", "del auto que antecede al C.", "por medio de instructivo que se dejó en el domicilio sellado en poder de", "quien dijo lo oye y", "De Feitas", "De Anser de Ojeda", "FE.", and "DOX FE". There are also handwritten notes and a circular stamp on the right side.

DEPENDENCIA: [REDACTED]
SECCIÓN : Penal
OFICIO : [REDACTED]
CAUSA PENAL : [REDACTED]

ALCAIDE DE LA CÁRCEL
PUBLICA MUNICIPAL.

Le informo que a las [REDACTED]
del día de la fecha se decreto **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en
contra de [REDACTED] por resultar probable
responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN** en agravio de
la menor [REDACTED] para lo cual le envío
copia autorizada de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
EL C. JUEZ [REDACTED]
[REDACTED]



Recibi Original

[REDACTED]

DEPENDENCIA: [REDACTED]
 SECCIÓN : Penal
 OFICIO : [REDACTED]
 CAUSA PENAL : [REDACTED]
 ASUNTO : Se solicitan antecedentes penales.

C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
 Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO
 PRESENTE



Por medio del presente le solicito a usted tenga a bien
 informar a esta autoridad y en la brevedad posible si en dicha
 dependencia se encuentran registradas antecedentes penales a
 nombre del procesado [REDACTED]

Sin otro particular por el momento reitero a usted mi
 mas atenta y distinguida consideración

ATENT
 EL C. JUEZ

[REDACTED SIGNATURE]



[REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]
PROCESADO: [REDACTED]
OFENDIDO: [REDACTED]
DELITO: VIOLACION.

C. JUEZ [REDACTED]
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED], con la personalidad que tengo acreditada en autos ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los numerales 20 de la Constitución General de la Republica, 37, 38 Fracción III Y Séptima 418 y 419 de la Ley Adjetiva Penal vigente para el Estado y estando dentro del termino Constitucional, vengo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la [REDACTED], persona a quien solicito se le cite de manera personal en el domicilio que obra en autos:

LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la menor, persona a quien solicito se le cite por medio de la persona quien ejerza la patria potestad, en el domicilio que obra en autos:

LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN GINECOLÓGICO Y PROTOLOGICO, que se le realizó a la ofendida del delito a cargo del [REDACTED] y para su preparación de dicha prueba solicito a esta Autoridad gire atento oficio al DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a efecto de que haga saber al profesionista antes mencionado que tiene que comparecer ante esta Autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado:

A Usted C. JUEZ, .Atentamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga ofreciendo como medio de convicción las pruebas que hago mención con antelación.

SEGUNDO.- Fijese día y hora para la practica y desahogo de dichas pruebas.

TERCERO.- Gírese el Oficio que solicito a la Dependencia respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

R A Z O N .- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la
Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con
fecha [REDACTED] se recibió en
la Oficialia de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por el
LICENCIADO [REDACTED] de oficio del procesador
[REDACTED] de lo cual se da [REDACTED]
para los efectos legales procedentes, DOY FE. - - [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

A C U E R D O .- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede, atendiendo su contenido y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 62
fracción IV, 148, 149, 150, 154, 418 al 423 del código de
Procedimientos Penales Vigente en el estado, se acuerda. - - - -

- - - **PRIMERO.-** Una vez que sea aclarado el ofrecimiento de
pruebas que refiere el ocursoante en su escrito de cuenta se
acordará lo que en derecho proceda. - - - -

- - - **SEGUNDO.-** [REDACTED] que se y complase. - - - -

- - - **ASÍ, LO [REDACTED] Y FIRMA EL LICENCIADO** [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ [REDACTED]

[REDACTED] QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE
ACUERDOS [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Q[REDACTED] ZA Y DA FE DE LO ACTUA [REDACTED]

En [redacted] se notifica
del auto que antecede al C. Defensor

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de Defensor de Oficio
quien dijo lo oye y Firma

En [redacted] se notifica
del auto que antecede al C. Agente del Ministerio
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [redacted]
quien dijo lo oye y [redacted]

En [redacted] se notifica
del auto que antecede al C. [redacted]
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de Mismo
quien dijo lo oye y Firma

HGO. A Acuafra DE
Septiembre y 2006
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuvante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE
TABLEROS NOTIFICADORES DE
A LAS [redacted]



CAUSA PENAL [REDACTED]



CERTIFICACION.- [REDACTED] Hidalgo, siendo las [REDACTED]

El suscrito LICENCIADO [REDACTED] Secretario de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] Distrito Judicial.

CERTIFICA:

Que se encuentran en esta Sala de audiencias de la Cárcel Publica de esta Ciudad la presencia de la C. Agente del Ministerio Público, Licenciada [REDACTED] el procesado [REDACTED] tras las rejas de practicas, asistido de su defensor de Oficio LICENCIADO [REDACTED] Acto seguido por lo que en este acto se hace constar que ninguna de las partes ofreció pruebas para que se desahogaran en la audiencia señalada para el día de hoy, por lo que no se lleva a cabo la misma, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

DOY FE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

[REDACTED] HIDALGO.

LICENCIADO [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62, fracción IV, 70, 71 y 418 al 423 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se señalan [REDACTED] para que tenga verificativo la siguiente audiencia de pruebas, por lo que se requiere [REDACTED] para que ofrezcan las pruebas que han de desahogarse en dicha audiencia, con la antelación que para tal efecto requiere la ley.

Se notifique y Cúmplase.

ORDO Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ [REDACTED]

ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON [REDACTED] ACUERDOS, [REDACTED]

QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. - DOY FE [REDACTED]

del auto que antecede al C. Defensor
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
de poder de Defensor de Firma
y

del auto que antecede al C. Agente de Ministerio
de Poder de Defensor de Firma
por medio de instructivo que
señalado en poder de
quien dijo lo oye y

del auto que antecede al C.
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de
quien dijo lo oye y

EN HGO, A DE

Y
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuvante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE
A LAS



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

CAUSA PENAL: [REDACTED]
PROCESADO: [REDACTED]
OFENDIDO: [REDACTED]
DELITO: VIOLACIÓN.

C. JUEZ [REDACTED]
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED] con la personalidad que tengo acreditada en autos ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los numerales 20 de la Constitución General de la Republica, 37, 38 Fracción III y VII, 418 y 419 de la Ley Adjetiva Penal vigente para el Estado y estando dentro del termino Constitucional, vengo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la [REDACTED] persona a quien solicito se le cite de manera personal en el domicilio que obra en autos:

LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la menor [REDACTED] persona a quien solicito se le cite por medio de la persona quien ejerza la patria potestad, en el domicilio que obra en autos:

LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN GINECOLÓGICO Y PROTOLOGICO, que se le realizó a la ofendida del delito a cargo del [REDACTED] y para su preparación de dicha prueba solicito a esta Autoridad gire atento oficio al DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a efecto de que haga saber al profesionista antes mencionado que tiene que comparecer ante esta Autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado:

A Usted C. JUEZ, .Atentamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga ofreciendo como medio de convicción las pruebas que hago mención con antelación.

SEGUNDO.- Fijese día y hora para la practica y desahogo de dichas pruebas.

TERCERO.- Gírese el Oficio que solicito a la Dependencia respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED SIGNATURE]



R A Z O N .- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con fecha [REDACTED] se recibió en la Oficialia de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por el **LICENCIADO** [REDACTED] de oficio de [REDACTED] de lo cual se da cuenta para los efectos legales procedentes, DOY FE. - - - - [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

A C U E R D O .- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede, atendiendo su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 62 fracción IV, 148, 149, 150, 154, 418 al 423 del código de Procedimientos Penales Vigente en el estado, se acuerda. - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se tiene por ofrecida y se admite como prueba por parte del promovente la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED] ésta ultima por ser menor de edad, deberá ser citada por conducto de su padre o tutor [REDACTED] en los domicilios que obren en autos por los conductos legales y para su desahogo se señalan las [REDACTED] quienes deberán ser citados por los conductos legales en los domicilios que obran en autos. - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se tiene por ofrecida y se admite como prueba por parte del promovente la ampliación del dictamen pericial en materia de ginecología a cargo del [REDACTED] y para su desahogo se señalan las [REDACTED]

[REDACTED] ser citado a través de la Dirección General de Servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado [REDACTED] por prestar ahí sus servicios, girándose el oficio correspondiente para tal efecto. - - - -

- - - **TERCERO.-** [REDACTED] que se cumpla. - - - -

D Y FIRMA EL [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ [REDACTED]

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SE [REDACTED]
ACUERDOS, LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO [REDACTED]

del auto que antecede al C. Defensor

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio

designado en poder de ...

quien dijo lo oye y ...

del auto que antecede al C.

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio

designado en poder de ...

quien dijo lo oye y ...

del auto que antecede al C. ...

por medio de instrucción

designado en poder de ...

quien dijo lo oye y ...

HGO., A ... DE

SE NOTIFICA EL ... QUE ANTECEDE AL

C. ... POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS

TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGA-

DO A LAS ...





- - AUDIENCIA DE PRUEBAS. - - [REDACTED]

- - Ante la presencia Judicial del LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] que autoriza y da fe, siendo las 11:00

trece horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta

sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio

Público LICENCIADA [REDACTED], el

procesado [REDACTED], (tras la reja de practicas,

asistido del defensor de oficio [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que no se encuentran presentes la

agraviada [REDACTED] ni su madre la [REDACTED]

[REDACTED] a pesar de estar debidamente citadas, por lo que ante la

inasistencia de estas ultimas no se lleva a cabo la audiencia señalada

para el día de hoy, por lo que visto lo anterior y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de

Procedimientos Penales. SE ACUERDA. - - I.- Toda vez que no se

encuentran presentes la agraviada [REDACTED] ni

su madre la [REDACTED], a pesar de estar debidamente

citadas, se señalan de nueva cuenta las [REDACTED]

[REDACTED] para que tenga verificativo sus

ampliaciones de declaración, por lo que deberán ser citadas por los

conductos legales, en los domicilios que obran en autos, la primera por

ser menor de edad, deberá ser citada por conducto de su madre o tutor

[REDACTED] apercibida que en caso de no asistir el día y

hora antes señalado con la menor, se le impondrá una multa

equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado. - - II.-

Notificadas [REDACTED] este acto en razón de su presencia,

debiendo [REDACTED] coadyuvante de la C. Agente del

Ministerio [REDACTED] da por concluida la presente

audiencia [REDACTED] debida constancia los que en la

misma inte [REDACTED] supieron hacerlo [REDACTED]

ratificación [REDACTED]

Y FE. - - - [REDACTED]

ENTRADA [REDACTED] DE [REDACTED]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL [REDACTED]
C. Coahuila

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE HAN EN LIX

TABLEROS NOTIFICADOR [REDACTED] GA-

DO A LAS [REDACTED] FE

EL C. ACTU

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Recibe Original la citada y firma el día. [Redacted] 30

PODER JUDICIAL



JUZGADO [Redacted]

HIJALGO

CALLE MORSECO Interior 3 COLONIA [Redacted]

CITATORIO.

CAUSA No. [Redacted]

[Redacted]

CALLE [Redacted]
COLONIA [Redacted]
[Redacted] HGO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hija [Redacted] en el Juzgado [Redacted] Instancia de este Distrito Judicial, a las [Redacted] para que tenga verificativo su amplexión de declaración, dentro de la causa penal [Redacted] que se instruye en contra de [Redacted] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hija. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía.

"SUFRA [Redacted]
EL JUEZ [Redacted]

N T E
D REELECCIÓN"

Siendo las 14:20 Hrs
Recibio original
la [Redacted]



DEPENDENCIA

SECRETARIA

SECCION
GERENCIAL
CAUSA PENAL

SECRETARIA PENAL

[REDACTED]

DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

Por este medio solicito a usted, tenga saber al
Perito [REDACTED] que deberá
presentarse a esta autoridad a las 13:00 trece horas el día
[REDACTED] para el
desahogo de la prueba de ampliación del dictamen pericial en
materia de ginecología, dentro de la causa penal que se radica
al rubro, y que se instruye en contra de [REDACTED]
[REDACTED] por el delito de VIOLACION, cometido en agravio de
[REDACTED]

Sin otro particular por el momento,
reitero mi mas atenta y distinguida consideración

JEEZ
JUDICIAL

HIDALGO



[REDACTED]

AL SUPERIOR DE JUSTICIA DE HGO
PODER JUDICIAL



8:29a



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED] a [REDACTED]

--- Ante la presencia Judicial del LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], Juez [REDACTED],
que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos [REDACTED]

[REDACTED] que autoriza y da fe, siendo las 13:00
trece horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta
sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio
Publico LICENCIADA [REDACTED] el
procesado [REDACTED] tras la reja de practicas,
asistido del defensor de oficio LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que no se encuentra presente el perito
en materia de ginecología a cargo del DOCTOR [REDACTED]

por lo que ante la inasistencia de este ultimo no se lleva a cabo la
audiencia señalada para el día de hoy, por lo que visto lo anterior y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y
178 del Código de Procedimientos Penales. SE ACUERDA. - - - I.- Toda

vez que no se encuentra presente el perito en materia de ginecología
[REDACTED] se señalan de nueva cuenta las
[REDACTED] para

que tenga verificativo la ampliación de su dictamen pericial en materia
de ginecología, por lo que en preparación gírese atento oficio a la
Dirección General de Servicios Periciales de Procuraduría General de
Justicia en el Estado de Hidalgo, para que le hagan saber al perito antes
aludido que deberá presentarse ante esta autoridad el día y hora antes
señalado. - - - II.- Notificadas que quedan las partes en este acto en

razón de [REDACTED] car por separado a la coadyuvante
de la C. Ag [REDACTED] Con lo que se da por concluida la

presente a [REDACTED] en para debida constancia los que
en la mis [REDACTED] sieron y supiero [REDACTED]

lectura y r [REDACTED] FE. [REDACTED]

EN

[REDACTED] Y [REDACTED]

SE NOTIFICA DE PROVENIO QUE ANTECEDE AL

C. *Ca. d'wante*

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIAN

STABLEROS NOTIFICACIONES EN

LA LAS

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO UNIDO
[REDACTED]

El día [redacted] Recibe
Original la [redacted] no -
Firma Doña [redacted] 41

PODER JUD

JUZGADO

CITATORIO.

CAUSA No. [redacted]

[redacted]

C. [redacted]
CALLE [redacted]
COLONIA [redacted]
[redacted] IGO.
PRESENTE.



Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hijo [redacted] en el Juzgado [redacted] a las 13:00 trece horas del día [redacted] para que tenga verificativo su ampliación de declaración dentro de la causa penal [redacted] que se instruye en contra de [redacted] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hijo. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía. Apercibida que en caso de no asistir el día y hora [redacted] se impondrá una multa equivalente a 10 diez [redacted] el Estado.



A [redacted] "SUFRAGIO" [redacted] "CIÓN"

EL JUEZ [redacted]

[redacted]

TIPO NUMERO

[REDACTED]

FECHA
LUGAR DE EMISION
CAUSA PEDAL

[REDACTED]

DIRECCION DE SERVICIOS VECICULARES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUJARATO
P. O. BOX 100

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



9240m



H 3
Dirección General de Prevención
y Readaptación Social del Estado.

Causa Penal núm: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Presente.

En atención a su oficio número [REDACTED] informo a Usted que en los Archivos de esta Dirección General, no se encontraron registrados antecedentes penales a nombre [REDACTED]

Sin otro particular, le hago patente mi atenta y segura consideración.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El C. Director General

[REDACTED]
[REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL
DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL

C.c.p.- Expediente.

- Minutario

FEC/JLLOVADH

Antigua Carretera Pachuca- Actopan Km. 6.5 S/N, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42030, Teléfono (771) 71-336-27, Fax (771) 71-368-70



CAUSA PENAL NUMERO [REDACTED]

R A Z O N.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

[REDACTED] - - - El Secretario de Acuerdos [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con fecha [REDACTED] se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado, Oficio numero [REDACTED], suscrito por el LICENCIADO [REDACTED] Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, de lo cual se da cuenta al Titular para los efectos legales proced

DOY FE.

CAUSA PENAL NUMERO [REDACTED]

R A Z O N.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

[REDACTED] - - - Vista la razón que antecede y en atención al contenido del oficio recibido, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción II, 10, 12, 62 fracción IV, 70,71, 95, 97, 170, 172 del Código de Procedimientos Penales, es de acordarse y SE ACUERDA: - - - PRIMERO.- Agréguese a los autos la presente Causa el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - SEGUNDO.- Se tiene por hecho del conocimiento de esta autoridad que en los archivos de la Dirección General de Prevención de Readaptación Social en el Estado en la que establece que no se encontraron registrados antecedentes penales a nombre del procesado [REDACTED]

- - - TERCERO [REDACTED] mplase.-

- - - ASÍ, LO [REDACTED] EL [REDACTED]

[REDACTED] ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. -DOY FE-

[REDACTED]
del auto que antecede al C. Defensor

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de Defensor de Oficio
quien dijo lo oye y Firma

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del auto que antecede al C. Agente de Ministerio
Público

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de la persona
quien dijo lo oye y Firma

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

del auto que antecede al C. Jefe de

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de la persona
quien dijo lo oye y Firma

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ENTRADO EN EL HGO. A LAS Y DE

[REDACTED]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuvante

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE
BO A LAS HRS. [REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]
DELITO: VIOLACION

AGRAVIADA: MENOR [REDACTED]
INCUPLADO: [REDACTED]

[REDACTED]
C. JUEZ [REDACTED]
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

La que suscribe Licenciada [REDACTED] en
mi carácter de Agente del Público Adscrito a este H. Juzgado, ante Usted con el debido respeto
comparezco para exponer,

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 8vo.
Constitucional, 8 fracción I, 12, 32 fracciones II, y X, del Código de Procedimientos Penales
vigente en el Estado, vengo a ofrecer como prueba de mi parte las siguientes:

[REDACTED] ON DE DECLARACION.- A cargo del [REDACTED] persona
que se encuentra recluso en la cárcel de este Distrito, sé le informe e día y hora para

AMPLIACION DE DECLARACION.- A cargo de la [REDACTED], persona a
quien solicito, envíe atento citatorio en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED]
[REDACTED] mismo que solicito sea entregado al Comandante de la Policía Ministerial
[REDACTED] para su entrega, previo acuse de recibido que obre en autos,
en el que se señale el día y hora para su desahogo.

AMPLIACION DE DECLARACION.- A cargo de la [REDACTED] persona a quien
citará en el domicilio ubicado en [REDACTED] por lo
que para efectos de su cumplimiento sea entregado al Comandante de la Policía Ministerial C.
[REDACTED] previo acuse de recibido que obre en autos, señalando día y
hora para el desahogo de dicha probanza ofrecida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ. Atentamente pido;

PRIMERO.- Se me tenga por presentada aportando las pruebas mencionadas.

SEGUNDO.- Gire atento citatorio señalando día y hora para el desahogo de la prueba, mismos que
serán enviados para su entrega al C. Comandante de la Policía Ministerial de este Distrito de
[REDACTED], para la entrega de los mismos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO Y SUFICIENTE"
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
[REDACTED]
[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON.- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - El Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED], de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con fecha [REDACTED] se recibió en la Oficialia de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por la LICENCIADA [REDACTED], Representante Adscripción, de lo cual se da cuenta al Titular por los legales precedentes, DOY FE. - - - [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede y en atención al contenido de la escrito exhibo y anexos que lo acompañan, con apoyo en los artículos 20 inciso A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 12, 13, 62, fracción IV, 70, 71, 83, 84, 85, 148, 149, 150, 154, 170 y 418 al 423 de la Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se ACUERDA: - - -

- - - PRIMERO.- Se tiene por ofrecida y se admite como prueba por parte de la promovente la ampliación de declaración de [REDACTED] y para su desahogo se señalan las 13:00 trece horas del próximo día [REDACTED]

[REDACTED] por así permitirlo la agenda, por lo que en preparación de dicha probanza cítese a la última de las mencionadas en el domicilio que obre en autos por los conductos legales, ahora bien y en cuanto a ser citada por el medio que refiere la ocursoante en el de cuenta, no ha lugar en acordar de conformidad, toda vez que se ha facultado al actuario de éste juzgado, haga la citación ordenada en los términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. - - -

- - - SEGUNDO.- Se tiene por ofrecida y se admite como prueba por parte de la promovente la ampliación de declaración del inculpado [REDACTED] y para su desahogo se señalan las 11:00 once horas del próximo [REDACTED]

[REDACTED] por así permitirlo la agenda. - - - TERCERO.- En cuanto a la prueba de ampliación de declaración a citarse [REDACTED] una vez que aclare su ofrecimiento [REDACTED] e en derecho proceda. - - -

- - - CUARTO.- [REDACTED] úmplase. - - -

- - - A [REDACTED] RMA EL LICENCIADO [REDACTED]

ESTE [REDACTED] QUE ACTUA CON SECRE [REDACTED]

ACTUADO. - DOY FE. - - - [REDACTED]



del auto que antecede al C. Defensor

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
de Defensor
en dicho lo oye y Firma

del auto que antecede al C. Procurador

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
de Procurador
cuando dijo lo oye y Firma

del auto que antecede al C. Agente de Ministerio Público

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
de Agente de Ministerio Público
cuando dijo lo oye y Firma



EN [Redacted] DE [Redacted]
Y [Redacted]

SE NOTIFICA EL PROVEDO QUE ANTECEDE AL
Coadjuvante

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES
A LAS [Redacted]



- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED] a [REDACTED]

- - - Ante la presencia Judicial del LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] vez [REDACTED] Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED] que autoriza y da fe, siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio Público LICENCIADA [REDACTED] el procesado [REDACTED]

tras la reja de prácticas, asistido del defensor de oficio [REDACTED] se hace constar que no se encuentran presentes la agraviada [REDACTED] ni su madre la [REDACTED] sin que exista constancia de que hayan sido debidamente citadas, por lo que ante la inasistencia de éstas últimas no se lleva a cabo la presente audiencia, por lo que visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de

Procedimientos Penales. SE ACUERDA.- - - I.- Toda vez que no se encuentran presentes la agraviada [REDACTED] ni su madre la [REDACTED] sin que exista constancia de que hayan sido debidamente citadas, por lo que se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del [REDACTED] curso, para que tenga verificativo sus ampliaciones de declaración, por lo que deberán ser citadas por los conductos legales, en los domicilios que obran en autos, la primera por ser menor de edad, deberá ser citada por conducto de su madre o tutor [REDACTED] que en caso de no asistir el día y

hora antes señalado con la menor, se le impondrá una multa equivalente a [REDACTED] mínimo vigente en el Estado.-

II.- Notificadas [REDACTED] partes en este acto en razón de su presencia, [REDACTED] por separado a la coadyuvante de la C. Agente del Ministerio Público. Con lo que se da por concluida la [REDACTED] firmando al margen de la presente constancia [REDACTED] ma intervinieron, [REDACTED] supieron hacer [REDACTED] a y ratificación de [REDACTED]

DOY FE. - - - [REDACTED]

ENT. [REDACTED] HGO. A [REDACTED] DE [REDACTED]

SE NOTIFICA EL PROVEDO QUE ANTECEDE AL
Coa bywante

C [REDACTED]
POR MEDIO DE LOS [REDACTED]
TABLEROS NO. [REDACTED]
DO A LAS [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

DEPENDENCIA

JUZGADO

SECCIÓN
OFICIO NÚMERO
CAUSA PENAL

[REDACTED]

DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

Por este medio solicito a Usted, haga saber al Perito [REDACTED] que deberá presentarse ante esta autoridad a las 11:00 once horas del día [REDACTED] para desahogo de ampliación de dictamen pericial, dentro de la causa penal que se indica al rubro, y que se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor [REDACTED]. Así mismo le haga saber que en caso de no comparecer ante esta autoridad el día y hora antes aludido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la región.

Sin otro particular por el momento, reitero mi mas atenta y distinguida consideración.



[REDACTED SIGNATURE AND NAME]



- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS. - [REDACTED]

- - - Ante la presencia Judicial del [REDACTED]
Juez [REDACTED]

Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED] que autoriza y da fe,

siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio Público LICENCIADA

[REDACTED] el procesado [REDACTED] tras la reja de prácticas, asistido del defensor de oficio LICENCIADO [REDACTED]

se hace constar que no se encuentra presente el Perito en materia de ginecología a cargo del [REDACTED]

por lo que ante la inasistencia de éste último no se lleva a cabo la audiencia, por lo que visto

lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de Procedimientos

Penales. SE ACUERDA. - - - I.- Toda vez que no se el Perito en materia de ginecología [REDACTED] se señalan de

nueva cuenta las 11:00 once horas del [REDACTED] para que tenga verificativo la ampliación de su

dictamen pericial en materia de ginecología, por lo que en preparación gírese atento oficio a la Dirección General de

Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que le hagan saber al perito antes

aludido que deberá presentarse ante esta autoridad el día y hora antes señalado; apercibido que en caso de no asistir se le

impondrá una multa equivalente a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.- II.- Notificadas que quedan las

partes en este acto en razón de su presencia, debiendo notificar por separado [REDACTED] de la C. Agente del Ministerio

Público. [REDACTED] por concluida la presente audiencia firmando [REDACTED] la constancia [REDACTED]

intervinientes [REDACTED] supieron hacer [REDACTED] ratificaci [REDACTED]

DOY FE. - - - [REDACTED]

ENT. [REDACTED] HGO. [REDACTED] DE

Y [REDACTED]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coahuila

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE MUNICIPIO
DO A LAS [REDACTED]

EL C. [REDACTED]





CAUSA PENAL. [REDACTED]

- - AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED]

- - - Ante la presencia Judicial del [REDACTED]

[REDACTED] de este Distrito

Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED] que autoriza y da fe,

siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio Público LICENCIADA J.

[REDACTED] el procesado [REDACTED]

tras la baja de prácticas, asistido del defensor de oficio LICENCIADO [REDACTED], se hace constar que no se

encuentra presente el Perito en materia de ginecología a cargo del [REDACTED] sin que exista constancia de que

haya sido debidamente citado, por lo que ante la inasistencia de éste último no se lleva a cabo la audiencia, por lo que visto

lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de Procedimientos Penales. SE ACUERDA.- - - I.- Toda vez que no se encuentra el

Perito en materia de ginecología DOCTOR [REDACTED], se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del [REDACTED]

[REDACTED] para que tenga verificativo la ampliación de su dictamen pericial en materia de ginecología, por lo que en preparación gírese atento oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que le hagan saber al perito antes aludido que deberá presentarse ante esta autoridad el día y hora antes señalado; apercibido que en caso de no asistir se le impondrá una multa equivalente a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.- II.- Notificadas que quedan las partes [REDACTED] de su presencia, debiendo notificar por separado [REDACTED] de la C. Agente del Ministerio Público [REDACTED] por concluida la presente audiencia firmando [REDACTED] debida constancia los que en la misma intervención [REDACTED] y supieron hacer [REDACTED] ratifica [REDACTED]. - - - - -

[REDACTED] - - - - - DOY FE. - - - - - [REDACTED]

EN [REDACTED] HGO. A [REDACTED] DE [REDACTED]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. [REDACTED] Y [REDACTED]

Coahuila
POR MEDIO DE LISTA, QUE [REDACTED]
TABLEROS NOTIFICADORES [REDACTED]
DO A LAS [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS. - - -

- - - Ante la presencia Judicial del C. LIC. [REDACTED]

JUDICIAL que actua legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. [REDACTED], que autoriza y da fe, por lo que en este acto se declara abierta la presente audiencia, encontrandose presentes la C. Agente del Ministerio Publico [REDACTED]

[REDACTED] el procesado [REDACTED] [REDACTED] tras la reja de practicas asistido de su Defensor de Oficio [REDACTED] no encontrandose presente la agraviada [REDACTED] ni su madre [REDACTED]

[REDACTED], por lo que el acto continuo se procede al desahogo de - - -

- - - IMPEDICION DE DECLARACION DEL PROCESADO [REDACTED]

- A quien en este acto se le hace saber el derecho que tiene de declarar o no y una vez que ha sido enterado de lo anterior manifiesta: que no es su deseo declarar y una vez que se le ha leído su declaración preparatoria rendida ante esta autoridad rendida con fecha [REDACTED] del presente año, manifiesta que si ratifica la declaración por estar de acuerdo con la misma y reconoce como suya la firma que obra al margen de la misma por haber sido puesta de su puño y letra. Acto continuo se le hace saber el derecho que tiene de responder a las preguntas que lo formulen la oferente de la prueba en el presente caso la representante social de la adscripción la defensa o esta autoridad, o abstenerse de hacerlo, por lo que una vez escuchado lo anterior manifestó: Que no es su deseo contestar ninguna pregunta. Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 10 - 12, 62 fracción IV, 70, 71 del 418 al 423 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. SE ACUERDA. - - - I. - Toda vez que no se encuentran presentes la agraviada [REDACTED]

[REDACTED] ni su madre [REDACTED] a pesar de estar debidamente citadas y notificadas como consta de la - - -

El día [redacted]
la ciudad y firma Doña [redacted]

Recibe Orig
50

PODER JUDICIAL

JUZGADO [redacted]

CITATORIO.

CAUSA N.º [redacted]



CALLE [redacted]
COLONIA [redacted]
[redacted] HGO.
PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hija [redacted] en el Juzgado [redacted] a las 11:00 once horas del día [redacted] para que tenga verificativo su ampliación de declaración, dentro de la causa penal [redacted] que se instruye en contra de [redacted] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hija. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía.

Recibí.

Apercibida que [redacted] el día y hora antes señalado, se le [redacted] equivalente a 10 días de salario mínimo



"SUFRAGIO
EL JUEGO"

E
ELECCIÓN"



razon actuarial, haciendo efectivo el percibimiento ordenado en la parte final del punto primero, el auto de fecha [REDACTED] se le impone a la madre de la menor agraviada [REDACTED], una multa equivalente a 10 diez días de salario mínimo vigente en el Estado, por lo que se le requiere a efecto de que dentro del termino legal de tres días exhiba ante esta autoridad el importe de la multa que le ha sido impuesta, apercibida que en caso de no hacerlo así se le instruire en su contra el procedimiento coactivo de ejecución para el pago de multas que no hayan sido cubiertas en tiempo, por lo que se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día [REDACTED] para que tengan verificativo sus ampliaciones de declaraciones, por lo que deberán ser citadas por los conductos legales en el domicilio que obra en autos, la primera por ser menor de edad deberá ser citada por conducto de su madre o tutor, [REDACTED] percibida que en caso de no asistir el día y hora antes señalado, con la menor se le impondrá una diversa medida de apremio consistente en ser conducida a esta autoridad por medio de [REDACTED].

II.- Notificados que se actuó en razón de su presencia separado a la coadyuvante de la [REDACTED] Publico. Con lo que se concluye, firmando al margen todos y cada uno de ellos, y ratificación de su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SE NOTIFICA EL PRESENTE C. [REDACTED] C. *Coadyuvante*

POR MEDIO DE LISTA, COL. [REDACTED] TABLEROS NOTIFICADOS

[REDACTED]

DEPENDENCIA

JEFATURA

SECCION
OFICIO NUMERO
CAUSA PENAL

SECRETARIA PENAL

UNIDAD DE INFORMATICA
Y ESTADISTICA

DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.



Por este medio solicito a Usted, haga saber al Perito [REDACTED] que deberá presentarse ante esta autoridad a las 13:00 trece horas del [REDACTED] para desahogo de ampliación de dictamen pericial, dentro de la causa penal que se indica al rubro, y que se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

Sin otro particular por el momento, reitero mi mas atenta y distinguida consideración.



[REDACTED SIGNATURE]

Recibe Original la Ciudad y firma
el [redacted] [redacted] 58

PODER JUDICIAL

JUZGADO [redacted]

CITATORIO.

CAUSA No. [redacted]

[redacted]

CALLE [redacted]
COLONIA [redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hija [redacted] en el Juzgado [redacted] de este Distrito Judicial, a las 10:00 diez horas del día [redacted] para que tenga verificativo su ampliación de declaración, dentro de la causa penal [redacted] que se instruye en contra de [redacted] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hija. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía.

Apercibida que en caso de no asistir el día y hora antes señalado, se le impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

TE
ELECCIÓN"
EL JUEZ [redacted]

Recibe Original
[redacted] 12:00 hrs



- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED]

Hidalgo, [REDACTED]

- - - Ante la presencia Judicial del [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED]

Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos

[REDACTED] que autoriza y da fe,

siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, se

encuentran presentes en esta sala de audiencias de la

cárcel municipal la C. Agente del Ministerio Público LIC.

[REDACTED] el procesado [REDACTED]

[REDACTED] tras la reja de prácticas, asistido del

defensor de oficio [REDACTED] se hace

constar que no se encuentra presente el Perito en materia

de ginecología a cargo del [REDACTED] sin

que exista constancia de que haya sido debidamente citado,

por lo que ante la inasistencia de éste último no se lleva

a cabo la audiencia, por lo que visto lo anterior y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62,

70, 71, 163 y 178 del Código de Procedimientos Penales. SE

ACUERDA.- - - I.- Toda vez que no se encuentra el Perito en

materia de ginecología [REDACTED] se

señalan de nueva cuenta las 13:00 trece horas del [REDACTED]

[REDACTED] para que tenga

verificativo la ampliación de su dictamen pericial en

materia de ginecología, por lo que en preparación gírese

atento oficio a la Dirección General de Servicios

Periciales de Procuraduría General de Justicia del Estado

de Hidalgo, para que le hagan saber al perito antes aludido

que deberá presentarse ante esta autoridad el día y hora

antes señalado; apercibido que en caso de no asistir se le

mandará traer por medio de la fuerza pública II.-

Not[REDACTED] partes en este acto en razón de

su [REDACTED] notificar por separado a la

coad[REDACTED] del Ministerio Público. Con lo

que [REDACTED] presente audiencia firmando al

marc[REDACTED] constancia los que en la misma

int[REDACTED] ron y supieron [REDACTED]

lect[REDACTED] su contenido. - -

- - - - - [REDACTED]

BY FE - - - - - [REDACTED]

EN: [REDACTED] HGO., A [REDACTED] Y [REDACTED] DE

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. *Coadyuante*
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN
TABLEROS NOTIFICADORES
BO A LAS [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

--- AUDIENCIA DE PRUEBAS: ---

--- Ante la presencia judicial del LIC. [REDACTED]
Juez [REDACTED] Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. [REDACTED]
[REDACTED] que autoriza y da fe, siendo las
13:00 trece horas del día en que se actúa, se encuentran
presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la C.
Agente del Ministerio Público LIC. [REDACTED]
el procesado [REDACTED] tras la reja de prácticas,
asistido del defensor de oficio LIC. [REDACTED] se
hace constar que no se encuentran presentes la agraviada [REDACTED]
ni su madre la [REDACTED] a pesar de
estar debidamente notificada, según consta en la razón actuarial
de fecha [REDACTED], por lo que
ante la inasistencia de estas últimas no se lleva a cabo la
presente audiencia, por lo que visto lo anterior y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 71,
163 y 178 del Código de Procedimientos Penales. SE ACUERDA.

--- Toda vez que no se encuentran presentes la agraviada
ni su madre la [REDACTED] sin
que exista constancia de que hayan sido debidamente citadas, por
lo que se señalan de nueva cuenta las 8:300 ocho horas con
treinta minutos del [REDACTED]
para que tenga verificativo sus ampliaciones de
declaración, por lo que deberán ser citadas por los conductos
legales, en los domicilios que obran en autos, la primera por ser
menor de edad citada por conducto de su madre o tutor
que en caso de no asistir el día y
hora anterior a la menor, se le impondrá una multa
equivalente al salario mínimo vigente en el Estado. ---
II.- Notificar por separado a la coadyuvante de
su presencia en este acto en razón de
la C. Agente del Ministerio Público. Con lo que se da por
concluida la audiencia firmando al margen para [REDACTED]
constancia de su misma intervención,
supieron [REDACTED] y ratificación de [REDACTED]
--- DOY FE. ---

EN: [REDACTED] HGO., A [REDACTED] Y [REDACTED] DE

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. *Coadyuante*
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN
TABLEROS NOTIFICADORES
BO A LAS [REDACTED]



- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED]

- - - Ante la presencia Judicial del LIC. [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos [REDACTED], que autoriza y da fe, siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa, se encuentran presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la C. Agente del Ministerio Público LIC. [REDACTED]

[REDACTED] el procesado [REDACTED], tras la reja de prácticas, asistido del defensor de oficio [REDACTED] se hace constar que no se encuentra presente el Perito en materia de ginecología a cargo del [REDACTED], sin que exista constancia de que haya sido debidamente citado, por lo que ante la inasistencia de éste último no se lleva a cabo la audiencia, por lo que visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de Procedimientos Penales. SE

ACUERDA.- - - I.- Toda vez que no se encuentra presente el perito en materia de ginecología [REDACTED] se señalan de nueva cuenta las 13:30 trece horas con treinta minutos del día [REDACTED]

[REDACTED] para que tenga verificativo la ampliación de su dictamen pericial en materia de ginecología, por lo que en preparación gírese atento oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que le hagan saber al perito antes aludido que deberá presentarse ante esta autoridad el día y hora antes señalado; apercibido que en caso de no asistir se le mandara traer por medio de la fuerza pública

II.- Notificadas que quedan las partes en este acto en razón de [REDACTED] debiendo notificar por separado a la coadyuvante [REDACTED] ante del Ministerio Público. Con lo que se da [REDACTED] la presente audiencia firmando al margen pa [REDACTED] constancia los que [REDACTED] intervinie [REDACTED] sieron y supieron [REDACTED] lectura y [REDACTED] e su contenido. - - [REDACTED]

DOY FE - - - [REDACTED]

EN [REDACTED] A [REDACTED] DE [REDACTED]
Y [REDACTED]
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGA-
DO A LAS [REDACTED]

CAUSA PENAL 2 [REDACTED]

- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS. - - -

- - - Ante la presencia judicial del [REDACTED]
Juez [REDACTED]
Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC [REDACTED]
[REDACTED] que autoriza y da fe, siendo las
13:00 trece horas del día en que se actúa, se encuentran
presentes en esta sala de audiencias de la cárcel municipal la [REDACTED]
Agente del Ministerio Público LIC. [REDACTED]
el procesado [REDACTED] tras la rera de prácticas,
asistido del defensor de oficio [REDACTED] se
hace constar que no se encuentran presentes la agraviada [REDACTED]
[REDACTED], ni su madre la [REDACTED], a pesar de
estar debidamente notificada, según consta en las razones
actuariales de fechas [REDACTED] de
[REDACTED], por lo que ante la inasistencia de estas
ultimas no se lleva a cabo la presente audiencia, por lo que
visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 2, 8, 10, 62, 70, 71, 163 y 178 del Código de
Procedimientos Penales. SE ACUERDA: - - - I.- Toda vez que no se
encuentran presentes la agraviada [REDACTED] ni su
madre la [REDACTED], sin que exista constancia de que
hayan sido debidamente citadas, por lo que se señalan de nueva
cuenta las 13:30 trece horas con treinta minutos del día [REDACTED]
[REDACTED] para que tenga verificativo sus
ampliaciones de declaración, por lo que deberán ser citadas por
los conductos legales, en los domicilios que obran en autos, la
primera por ser menor de edad, deberá ser citada por conducto de
su madre o tutor [REDACTED] percibida que en caso de no
asistir el día y hora antes señalado con la menor, se le impondrá
una multa equivalente a 30 treinta días de salario mínimo vigente
en el Estado. - - - II.- Notificadas que quedan las partes en este
acto en [REDACTED] presencia, debiendo notificar por separado a
la coadyuvante C. Agente del Ministerio Público, [REDACTED]
que se da [REDACTED] la presente audiencia fijada [REDACTED]
para debidamente [REDACTED] los que en la misma in [REDACTED]
quisieron [REDACTED] hacerlo previa lectura y [REDACTED] BU
contenido. [REDACTED] - - - DOY FE [REDACTED]

EN [REDACTED] HGO. A [REDACTED] DE [REDACTED]
Y [REDACTED]
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGA-
DO A LAS [REDACTED] Y FE.
EL C. ACUERDO

Recibe Original de [REDACTED]

Firma [REDACTED]



JUZGADO [REDACTED]

CITATORIO.

CAUSA No. [REDACTED]

C. [REDACTED]
CALLE [REDACTED]
COLOMBIA [REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hija [REDACTED] en el Juzgado [REDACTED] a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del [REDACTED] para que tenga verificativo su ampliación de declaración, dentro de la causa penal [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hija. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía.

Apercibida que en caso de no asistir el día y hora señalados, se le impondrá una multa equivalente a 10 [REDACTED] mínimo vigente en el [REDACTED]

"SUFRAGIO
EL JUEZ [REDACTED]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
MUNICIPAL
TRANSITO



AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED]

- - -Ante la Presencia del C. Juez [REDACTED]

Juez [REDACTED]

este Distrito Judicial que actua legalmente con se -
cretario de acuerdos [REDACTED]

[REDACTED] estando presente el procesado [REDACTED]
[REDACTED] tras la reja de práctica, y asistido del de -
fensor de Oficio [REDACTED], estando -
presente la Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED] tambien se encuentra presente el Perito
Doctor [REDACTED] por lo que se decreta abig -
ta la audiencia y se procede al desahogo de la amplí -
cion del dictamen pericial en Ginecologia, enseguida
el Doctor [REDACTED] se identifica con la -
Credencial expedida por la Dirección General de Ser -
vicios Periciales de la Procuraduria General de Jus -
ticia en el Estado número 3319, la cual porta una -
fotografia a color que concuerda con sus razgos fi -
sicos se le devuelve la original y se agrega copia -
simple de la misma a autos, y por sus datos persona -
les dijo llamarse como a quedado escrito, ser origi -
nario y vecino de [REDACTED] con domi -
cilio en la [REDACTED] colo -

[REDACTED] años, ocupación perito, y enseguida
se le protesta para que se conduzca con verdad -
haciendole saber las penas que se les aplica los que
declaran con falsedad ante la autoridad, una vez que
se le puso a la vista para su lectura el certificado
ginecologico de fecha [REDACTED] lo ratifi -
ca en today cada una de sus partes y reconoce como
suya la firma que obra al calce por haber sido pue -
ta de su puño y letra y no desea agregar nada mas, y
a preguntas del defensor de Oficio y previa califica -
ción de legales a la 1.-QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE
SE REFIERE EN SU DICTAMEN QUE LA MENOR [REDACTED]

[REDACTED] NO PRESENTA LESIONES PARAGENITALES NI EX -
TRAGENITALES. R.- Nos referimos a lesiones parageni -
tales cuando e tas son localizadas en la parte inter -
na anterior o externa o posterior de los muslos y de
la región glutea en cuanto a las lesiones extrageni -
tales son aquellas que se pueden encontrar en cual -
quier región del cuerpo menos en la zona mencionada -
como paragenital y la se dice genital. Siendo todas

las preguntas y a preguntas de la Ministerio P blico
y previa calificaciones legales el perito contesto a
la 1.- QUE DIGA EL PERITO SI NOS PUEDE PRECISAR EN
QUE CONSISTE LAS LESIONES GINECOLOGICAS A LAS QUE HA
CE MENSION EN SU CONCLUSION DEL EXAMEN GINECOLOGICO
REALIZADO A LA MEJOR [REDACTED] R.- Que
las lesiones que presenta se encuentran descritan en
el rubro de examen ginecologico. 2.- QUE DIGA EL PERI
TO SI NOS PUEDE PRECISAR SI LAS LESIONES GINECOLOGI
CAS MENSIONADAS EN SU EXAMEN MISMAS QUE PRESENTO LA
[REDACTED] QUE TIEMPO TARDA EN SA
NAR DICHAS LESIONES. R.- Pregunta que ya esta contes
tada, Siendo todas las preguntas, a continuación el
Perito [REDACTED] ta de acuerdo y para constan
cia firmo [REDACTED] lo que se da por terminada
la diligencia en el margen los que [REDACTED]
ron y que [REDACTED] DOY FE. - - - - [REDACTED]

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ADSCRIPCION
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

R.F.C.: No. DE CREDENCIAL: No. DE EMPLEADO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIA

[Redacted]

BOLETIN DEL COMITÉ TIPO
GUARDIA DE CLASIFICACION

[Redacted]

[Redacted]

09 58 60

[Redacted]

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO

ESTE CREDENCIAL ES VÁLIDA PARA TODO TIPO DE
DEBERA SER PORTADA EN MOMENTO DE TRABAJO

[Redacted]

CAUSA PENAL NUM. [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
DEL DTO. JUD. D [REDACTED]
P R E S E N T E.

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos que al rubro se citan, ante Usted comparezco para exponer

Que por medio del presente escrito, OCURRO A ESTE Honorable Juzgado, a solicitar se me expida copia simple de todo lo actuado hasta el momento, autorizando para que las reciban a los [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado
A Usted C. JUEZ, atentamente pido se sirva.

UNICO.- Acordar conforme a derecho lo antes expuesto.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

--- El Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, a las 10:39 diez horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la Oficiaría de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por [REDACTED] en su carácter de INCULPADO en la causa penal al rubro citada, de lo cual se [REDACTED] para los efectos legales procedentes. ---

DOY FE. [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

--- Vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del escrito presentado, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción II, 12, 10, 55, 62, fracción IV, 70,71 y 172 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, SE

ACUERDA: ---

--- PRIMERO.- Expídanse al promovente copias simples de las constancias de autos que relaciona en el de cuenta, previa toma de razón y de recibo que exista en autos, teniéndose por autorizados para tal efecto a los [REDACTED]

--- SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- ASÍ, [REDACTED] EL LICENCIADO [REDACTED]

ESTE DIST [REDACTED] ACTÚA CON [REDACTED] ACUERDOS [REDACTED] QUE AUTOP [REDACTED] UADO. -DOY FE [REDACTED]

Recibi copias Simple

[Redacted]

auto que antecede a C. *Defensas*

por medio de *Defensas de Oficio*
señalado en *Firma*
quien dijo lo

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Publ. de Agente de *Ministerio*

por medio de *laud. Firma*
señalado en *Firma*
quien dijo lo

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

laud. Firma

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Coadyuvante

POR MEDIO DE LISTA

TABLEROS NOTIFICADOS

BO A LAS

EL C.

[Redacted]



C. JUEZ [REDACTED]
[REDACTED]

P R E S E N T E.

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos que al rubro se citan, ante Usted comparezco para exponer

Que por medio del presente escrito, ocurro a este Honorable Juzgado a REVOCAR TODA DESIGNACIÓN REALIZADA CON ANTERIORIDAD, FAVOR DE PROFESIONISTA ALGUNO, COMO DEFENSOR DEL SUSCRITO, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES

DESDE ESTE MOMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, DESIGNO COMO MIS DEFENSORES PARTICULARES, DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL A LOS C.C. LICs. [REDACTED] PERSONAS A LAS QUE SOLICITO SE LES HAGA SABER SU NOMBRAMIENTO PARA LOS EFECTOS DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.

Por lo antes expuesto y fundado
A Usted C. JUEZ, atentamente pido se sirva.

UNICO.- Acordar conforme a derecho lo antes expuesto.

PROTESTO LO NECESARIO
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



--- AUDIENCIA DE ORUEBAS. ---
Hidalgo, a ---

--- Ante la presencia Judicial del ---
---, Juez ---
te Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secreta
rio de Acuerdos --- que
autoriza y da fe, siendo las 13:30 trece horas con ---
treinta minutos del día en que se actúa, se encuentran
presentes en esta Sala de Audiencias de la cárcel muni
cipal, la C. Agente del Ministerio Público ---

--- el procesado ---
--- tras la reja de prácticas, asistido del Defensor
de Oficio --- se hace constar
que no se encuentran presentes la agraviada ---
--- ni su madre la --- a
pesar de estar debidamente citada en autos, según consta
ta en la razón actuarial de fecha --- de

--- por lo que ante la inasistencia de
estas últimas no se lleva a cabo la presente audiencia
Acto seguido se hace constar que con esta fecha se pre
sentó por medio de la Oficialia de Partes de este Juz
gado una promoción recibida a las 12:47 doce horas con
cuarenta y siete minutos y signada por el procesado de
cuenta, de lo cual se da cuenta al Juez de la causa en
términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal. Por
lo que visto lo anterior y con fundamento en lo dispu
esto por los artículos 2, 8, 10, 62 fracción IV, 148, -
al 154, 418 al 423 del Código de Procedimientos Pena
les se ACUERDA: - - - I.- Se tiene al procesado ---

--- revocando el nombramiento del Defen
sor de Oficio hecho con anterioridad y quien se haría
cargo de la Defensa del Procesado, y por ende se le ti
ene por designado como sus Defensores Particulares a
los Licenciados ---

--- nombramiento que co
menzará a surtir efectos hasta en tanto dichos profe
sionistas manifierten ante esta Autoridad la Aceptación
y Protesta del cargo que les ha sido conferido a fin
de no dejar en estado de indefensión al Procesado de
cuenta. - - - II.- Toda vez que no se encuentran presen
tes la agraviada --- ni su madre -

--- a efecto se señalan de nueva cuen
ta las 13:30 trece horas con treinta minutos del día -
--- para que tenga veri
ficativo sus ampliaciones de declaración, por lo que e
en su preparación de su desahogo deberán ser citadas -
por los conductos legales en el domicilio que obra en
autos,



autos, la primera por ser menor de edad deberá ser citada por conducto de su madre o tutora [REDACTED] [REDACTED] apercibida que en caso de no asistir el día y hora antes señalado con la menor, se le impondrá una multa equivalente a 30 treinta días de salario mínimo vigente en la región. - - - III. - Toda vez que se ha señalado la siguiente Audiencia de Pruebas en los términos asentados en el punto que antecede en términos del artículo 20 apartado "A" fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el inculpado deberá ser Juzgado antes de un año, - por lo que para efectos de no violar sus garantías constitucionales, con esta fecha esta Autoridad declara agotada la Averiguación Procesal y cita a las partes a la última Audiencia de Pruebas dentro de la causa, - la cual tendrá verificativo el día y hora antes aludido requiriéndose a las partes para que ofrezcan y les sean desahogadas sus pruebas pendientes en dicha audiencia y [REDACTED] se decretará el cierre de la instrucción de esta causa. - - - Notificadas que quedará en esta acto en razón de su presencia, [REDACTED] por separado a la Coadyuvante del M. [REDACTED]. Con lo que se da por concluida la presente firmando al margen para debida constancia [REDACTED] a intervinier [REDACTED] y supier [REDACTED] lectura y [REDACTED] contenida [REDACTED] - - DOY FE - [REDACTED]

EN

HGO

Y

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL

C.

COADYUVANTE

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS

TABLEROS NOTIFICADORES

BO A LAS

EL C. ACTE



- - AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [redacted]
[redacted] siendo las 13:30 trece horas con treinta -
minutos del día [redacted] en curso - -

- - Ante la presencia Judicial del LICENCIADO [redacted]

[redacted] de este Distrito Judicial que actúa legalmente -
on Secretario de Acuerdos [redacted] -
[redacted] que autoriza y da fe, se encuen -
tran presentes en esta sala de Audiencias de la Cár -
cel Pública Municipal la C. Agente del Ministerio -
Público [redacted], el -
procesado [redacted] no así sus Defen -
sores Particulares [redacted]

[redacted] tampoco
CORSE NENQUENTRA presente [redacted] ni -
[redacted] por lo que se le da cuenta al -
C. Juez dijo: Con fundamento en los artículos 12, -
34, 35, 36, 37, 38, 38, 40, 86, 115, 148, 154, 156,
del Código de Procedimientos Penales se ACUERDA: -

- - I.- Se señalan de nueva cuenta las 11:30 - -
once treinta horas del día [redacted]
en curso para que tenga verificativo la Ampliación
de declaraciones de [redacted] y la menor -
[redacted], por lo tanto citese a la -
primera de las mencionadas para que en compañía de
su hija se presenten en día y hora señalado, aper -
cibiéndola que de no comparecer será traída por -
la fuerza pública únicamente [redacted]

- - II.- Se le hace saber al procesado que debe -
rá comunicarles a sus nuevos Defensores el día y -
la hora señalado para la siguiente audiencia de - -
pruebas, ya que la nueva defensa no ha aceptado y -
protestado el cargo y el procesado no señaló domi -
cilio para notificarles el nombramiento, y se le -
apercibe al procesado que de no comparecer los de -
fensores a la siguiente audiencia, el suscrito - -
Juez le volverá a nombrar al Defensor de oficio pa -
ra no dejarlo en estado de indefensión. - - III.-

En términos del artículo 424 del Código de proce -
dimientos Penales, el suscrito Juez declara agota -
da la Averiguación Procesal por lo que se señalan -
las 13:00 trece horas del [redacted]
del año en curso para que tenga verificativo la - -
última Audiencia de Pruebas por lo que se le requi -
ere a las partes para que ofrezcan las suyas con -
5 cinco días de anticipación y al final de la dili -
gencia se decretará el cierre de instrucción,

IV.- Notificadas que quedan las partes en forma verbal
Ministerio Público, debiéndose noti-
na vez que acepto
lo que se da por
argen los que en
oton hacerlo.- -



el día Recibe Original. Firma Day 7 d 6

PODER JUDIC

JUZGADO

CITATORIO.

CAUSA No.

CALLE
COLONIA

PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle que deberá presentarse usted en compañía de su menor hija en el Juzgado de este Distrito Judicial, a las 11:30 once horas con treinta minutos para que tenga verificativo su ampliación de declaración de su menor hija, dentro de la causa penal que se instruye en contra de como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de su menor hija. Así mismo le solicito a usted traer consigo identificación reciente con fotografía.

Apercibida que en caso de no asistir el día y hora antes señalado, será traída únicamente usted por conducto de la Fuerza Pública.

"SUFRA
EL JUE

CCIÓN"

Cuñab

67

CAUSA PENAL [REDACTED]
DELITO. VIOLACION
AGRAVIADA: [REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE.

Licenciada [REDACTED]

Agente del Ministerio Publico Adscrita a este H. Juzgado, Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer;

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los Articulo 8vo. Fracción 1, 12, 32, 178 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, se me tenga por ofrecida y admitida como prueba por parte de esta Representación las siguiente:

REVALORACION EN MATERIA DE PSICOLOGÍA.-

persona de la Menor [REDACTED] cargo de la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] misma que versara en los siguientes puntos :

A.- Estado emocional actual derivado de los hechos que dieron origen a la presente.

B.- Si existe alteración emocional a determinada figura masculina.

C.- Determinar la percepción de la menor que tiene así el inculpado.

D.- Dichas percepciones se encuentran relacionadas con los hechos.

Por lo que solicito gire el oficio correspondiente a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría y se le notifique a la profesionista mencionada para que se presente a protestar el cargo conferido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ. Atentamente pido;

UNICO.- Acordar de conformidad lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO .

[REDACTED]

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

68

RAZON.- [REDACTED]

Hidalgo, [REDACTED]

--- El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, a las 15:06 quince horas con seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por la LICENCIADA [REDACTED] Ministerio Público de la Adscripción, de lo cual se Titular para los efectos legales procedentes. ---

DOY FE. [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED]

Hidalgo, [REDACTED]

--- Vista la razón que antecede, atendiendo su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 62 fracción IV, 148, 149, 150, 154, 418 al 423 del código de procedimientos penales vigente en el estado, **SE ACUERDA.** ---
 --- **PRIMERO.**- Se tiene por ofrecida y se admite como prueba por parte de representación social la prueba **pericial en materia de Psicología**, a cargo de la perito **LICENCIADA** [REDACTED]

[REDACTED] en la persona de la agraviada [REDACTED] en los términos que deja vertidos en el de cuenta, ésta ultima por ser menor de edad, deberá ser citada por los conductos legales en el domicilio que obra en autos y por conducto de su madre [REDACTED] tutor, y para su desahogo se señalan las **13:00 trece horas del próximo día** [REDACTED] día

en que se ha señalado la última audiencia de pruebas, por lo que se le requiere a la oferente para que presente a la perito designada en el de cuenta el día y hora antes aludido, toda vez que la promovente es parte en el proceso y la dependencia de Dirección General de Servicios Periciales del la Procuraduría General del Justicia del Estado de Hidalgo, se encuentra dentro la dependencia a la cual la representación social pertenece, por lo que ella deberá gestionar la presentación ante esta autoridad del perito antes citado y no el suscrito Juez, por lo que debe considerarse el equilibrio procesal, bajo el **apercibimiento** que en caso de [REDACTED] to designado, se le desechará dicha probanza [REDACTED] misma se decretará el cierre de instrucción, [REDACTED] ante acuerdo dictado en la audiencia de [REDACTED]

[REDACTED] el suscrito [REDACTED] ótada la Averiguación Procesal en la presente [REDACTED]

--- **SEGUNDO** [REDACTED]

implase. ---

--- **ASÍ.** [REDACTED]

EL [REDACTED]

DE ESTE DIS [REDACTED]
ACUERDOS, [REDACTED]

DE ACTÚA CON SECR. [REDACTED]

DE LO ACTUADO. --- DOY FE. ---

Fu... [redacted] se notifica
del auto que antecede al C. Defensor

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
señalado en poder de Defensor de Oficio
quien dió la oye y

Firma

DOY FE

auto que antecede al C. Jefe de Ministerio
Público

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
señalado en poder de la A. J. [redacted]
quien dió la oye y

Firma

DOY FE

auto que antecede al C. Jefe

por medio de instrucción que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [redacted]
quien dió la oye y

*Mismo
Firma*

DOY FE

EN: HGO. A [redacted] DE

SE NOTIFICA EN EL AUTO QUE ANTECEDE AL
C. [redacted] Conducente

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN

TABLEROS NOTIFICADOS

EN LAS [redacted]





- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED] Hidalgo
siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día [REDACTED] -

- - - Ante la presencia Judicial del LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] Juez [REDACTED]
[REDACTED] que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos-
LICENCIADO [REDACTED] que autoriza y da fe
se encuentran presentes en esta Sala de Audiencias de la Cárcel Pública Municipal, la C. Agente del Ministerio Público-
LICENCIADA [REDACTED] el procesado [REDACTED] -
[REDACTED] tras las rejas de prácticas, no así sus De-
fensores Particulares [REDACTED] -
[REDACTED] así mismo se hace -
constar que no se encuentra presente la menor agraviada [REDACTED]
[REDACTED] ni su madre [REDACTED] apesar de -
estar debidamente citada en autos esta última según consta en
la razón actuarial de fecha [REDACTED]

[REDACTED] así mismo se hace constar la presencia del Defensor de
Oficio [REDACTED]. De lo anterior se da
cuenta al Juez de la Causa, quien dijo: En virtud de la ina-
sistencia de las antes mencionadas no se lleva a cabo la pre-
sente audiencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto -
por los artículos 2, 10, 62 fracción IV, 148 al 154, 418 al -
423 del Código de Procedimientos Penales se ACUERDA: - - - -
- - - I.- Toda vez que no se encuentran presentes los LICES. -

[REDACTED] a pesar de que se le hizo saber al procesado de -
cuenta que deberá comunicarles a sus Defensores designados pa-
ra que se presentaran a la presente audiencia, y con el efec-
to de que el procesado tenga una Defensa adecuada, haciendo -
efectivo el apercibimiento que se le hizo a este último el -
suscrito Juez le nombra al procesado de cuenta al Defensor de
Oficio adscrito a este Juzgado para no dejarlo en estado de -
Indefensión ya que hasta este momento los Defensores designa-
dos al no haber aceptado y protestado el cargo conferido di-
cho nombramiento no ha comenzado a surtir sus efectos. - - - -

- - - II.- En virtud que no se encuentran presentes la agra-
viada [REDACTED], ni su madre [REDACTED]
se señalan de nueva cuenta las 13:00 del próximo día [REDACTED] -
[REDACTED] en curso para que tenga verificativo-
la ampliación de sus Declaraciones ofrecidas por la Defensa -
por lo que ante la inasistencia de la última de las mencionada
y a pesar de estar debidamente citada como consta en autos es
pecíficamente en la razón actuarial de fecha [REDACTED]
[REDACTED] para que compareciera a la presente diligen-
cia con su menor huja, haciendo efectivo el apercibimiento - -

que se le hizo mediante el punto primero del acuerdo dictado en la diligencia de pruebas de fecha [redacted] en curso se le impone a [redacted] una medida de apremio consistente en ser conducida ante esta Autoridad por medio de la Fuerza Pública, por lo que en preparación de las probanzas antes aludidas girése oficio de comparecencia al C. Comandante de la Policía Ministerial [redacted] de esta Ciudad a efecto de que comisione elementos a su cargo y se haga comparecer ante esta Autoridad a [redacted] por su conducto el día y hora antes señalado. - - - - -

- - - III.- Notificadas que quedan las partes en forma verbal en virtud de la presencia del Defensor de Oficio, la C. Agente del [redacted] y el Procesado de Cuenta, de biéndose no [redacted] do a la Coadyuvante del Ministerio Público [redacted] diencia. - - - [redacted] - - - Con la presente diligencia [redacted] los que en el [redacted] rlo. - - - - DO

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. [redacted]
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE
BO A LAS [redacted]
EL C. ACTU [redacted]



PROCESADO: [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]
P R E S E N T E.

El que suscribe LICENCIADO [REDACTED]
Defensor de Oficio del procesado [REDACTED]
dentro de la Causa Penal que se les instruye al rubro
indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco y
expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento
en lo dispuesto por los numerales 20 fracción V de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36
fracción I y VI, 38 fracción III, 148, 150, 151, 152 y
demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Penal
vigente en el Estado, vengo en tiempo y forma a ofrecer
siguiente:

PRUEBA.

1. LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA [REDACTED]
[REDACTED] persona que solicito sea citada a
través de los conductos legales conducentes, a través
de su domicilio que consta en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma
ofreciendo a favor de mi defenso, la prueba señalada en
el presente libelo.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO MIS RESPETOS.

[REDACTED]



71
CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON. [REDACTED]

[REDACTED]
- - - El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, siendo las 10:34 diez horas con treinta y cuatro minutos se recibió en la Oficialia de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por el **LICENCIADO** [REDACTED] Defensor de oficio del procesado [REDACTED] lo cual se da cuenta al Titular para los [REDACTED] precedentes, DOY FE. - - -

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO. [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

[REDACTED]
- - - Vista la razón que antecede, atendiendo su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 62 fracción IV, 148, 149, 150, 154, 418 al 423 del código de Procedimientos Penales Vigente en el estado, se acuerda. - - -

- - - **PRIMERO.**- Estése a lo acordado en audiencia de pruebas de fecha [REDACTED]

- - - **SEGUNDO.**- Notifiquese y cúmplase. - - -

- - - **ASÍ, LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO** [REDACTED]

[REDACTED] DE ESTE DIA [REDACTED] QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS [REDACTED] DA FE DE LO ACTUADO. [REDACTED]

[REDACTED] Defensor...

Defensor de Oficio
Firma

[REDACTED]

Ministerio Público
Agente del
Firma

[REDACTED]

[REDACTED]

Procurad.
Firma

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

HGO, A...

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuvante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADO A LAS

EL C. ACTUARIO

PODER JUDICIAL
RECIBIDO

Sección : Policia Ministerial
Grupo [REDACTED]
Of. Núm. : [REDACTED]

Asunto : Cumplimiento de Oficio de Comparecencia.

C. LIC

[REDACTED]
JUEZ [REDACTED]
POR MINISTERIO DE LEY
EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución General de la República Mexicana, en relación al 16 y 122 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Hidalgo, dentro de la Causa Penal número [REDACTED] me permito estar en las Oficinas de ese H. Juzgado [REDACTED] a la [REDACTED] en cumplimiento al oficio número [REDACTED]

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

RESPECTUOSAMENTE.
CMDTE. DE LA POLICIA MINISTERIAL,
"GRUPO [REDACTED]"



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



C. P. [REDACTED]

--- R A Z O N . - [REDACTED], Hidalgo, a [REDACTED]

--- Los testigos de asistencia LICENCIADO [REDACTED] de conformidad con el artículo 58 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar: Que a partir del día [REDACTED] ha sido designado como nuevo Titular de este Juzgado por Ministerio de Ley el CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] o que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales conducentes. ---

--- DAMOS FE. ---



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS. --- [REDACTED] Hidalgo
siendo las 13:00 trece horas con 30 treinta minutos del día

--- Ante la presencia Judicial del [REDACTED]
[REDACTED] Juez [REDACTED]
Judicial por Ministerio de Ley, que actua legalmente con
testigos de asistencia [REDACTED] y

[REDACTED] que autorizan y dan fe, se
encuentran presen es esta sala de audiencias la LIC.

[REDACTED] en su caracter de agente del M
Ministerio Publico el procesado [REDACTED] tras
las rejas de practicas, la [REDACTED] así mismo
se hace constar que no se encuentra presnte la perito designada

[REDACTED] ni la menor agraviada. Acto
seguido los testigos de asistencia dan cuenta al Jue, de la
Causa de un escrito presentnado ante la Oficialia de Partes
signado por el [REDACTED] en el que mediante

oficio numero [REDACTED] presentado con esta fecha a las
12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, visto lo anterior
y con Fundamento en lo Dispuesto en los artículos 2, 12, 62
fraccion IV, 148, 150, del 418 al 423 delCodigo de Procedimient

Penales SE ACURDA. --- I.- Agreguese a sus autos el oficio
recibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

--- II.- Notificads que quedan las partes en forma verbal
en virtud de su presencia. ---

--- Acto seguido en uso de la voz el procesado de cuenta
manifiesta que en este acto nombra como sus defensores par-
ticulares a los [REDACTED]. ---

[REDACTED] quienes por estar presntes solicito
se les tome la correspondientes toma de aceptacion y protesta
del cargo conferido, siendo todo lo que manifiesta. ---

--- Aceptacion de Cargo conferidoa los defensores. Presentes
los [REDACTED]

[REDACTED] quienes se identifican con cedula profesional numero
[REDACTED] respectivamente expedida pro la Direccion
General de Profesiones de la Secretaria de Educacion Publica
documentos que es este acto se le devuelve por ser de sus

utilidad personal agregandose a los autos copia simple de los
mismos para debida constancia; a quienes en este acto se les
hace saber el cargo conferido como defensores particulares
del inculpado [REDACTED] quienes manifiestan que

aceptan y protestan el cargo conferido comprometiendose a
su leal y fiel desempeño por lo que se les discierne del
mismo señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones
el ubicado en la [REDACTED]

esta Ciudad. ---

- - - Ampliacion de declaracion de la [REDACTED]
quien en este acto se le protesta para que se conduzca con
verdad de los hechos que deponga ante esta autoridad haciendole
saber de las penas que incurren a los que declaran con falsedad
a lo que manifiesta que va a conducirse con verdad, acto seguido
se omiten sus generales por ya obrar en autos y se identifica
con credencial para votar con fotografia con numero de folio
[REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral con firma
y fotografia misma que coincidan con los rasgos fisonomicos
de la persona que la presenta y le es devuelta por ser de us
utilidad personal agregandose a los autos copia simple de la
misma para debida constancia, y una vez que se le ha leído
su declaracion ministerial de fecha [REDACTED]

[REDACTED] MANIFIESTA.- Que en parte si esta de acuerdo con
lo declarado en los que se refiere a lo que yo estaba en mi
casa tambien es cierto que fui a ver a la niña, y que me tope
con mi cuñado saliendo del baño ya que el baño esta cerca de
la casa y despues fui atras de la puerta de mi casa y le toque
porque estaba cerrada la puerta y abrio la niña y le dije el
porque se habia tardado y ella me dijo que se estaba cambiando
y le pregunte porque se estaba cambiando y me dijo que porque
le dolia su parte de abajo y le dije haber te voy a revisar
y no tenia nada, despues agarre a la niña y la lleve con el
Ministerio Publico porque pense que le habian hecho algo malo,
a lleve haya y le hicieron preguntas y despues de ahi le
dijeron que la hiba a revisar un Doctor, y despues la reviso
el Doctor y de ahi ya no me dijo nada el Doctor y despues ya
pasado el tiempo la pregunte a la niña que si la habia tocado
alguien en su cuerpo porque le decia que porque le dolia, pero
se dolor que tenia dias pasado se habia caido de la bicicleta
por eso le pregunte que porque no habia percatado de eso -
pense que no le habia regresado el dolor y era eso, como
la primera vez que se cayo con la bicicleta-se habia lastimado
feo y en esa vez la lleve al Doctor quien le dio unas pastillas
y pense que con esas pastillas se le hiba a quitar el dolor
y fue el mismo dolor que no se le quitaba, y en lo que no estoy
de acuerdo es en lo que dice que vi por una rendija adentro y
tambien no esta de acuerdo en donde dice que [REDACTED] la toco,
porque ella mi hija no me lo dijo, tampoco estoy de acuerdo en
lo referente en que se el le queria bajar su calsoncillo y que
el afuerza se lo queria quitar, quiero aclarar que en lo que
si estoy de acuerdo es de que ella queria gritar pero que no lo
hizo porque esta ronca, porque tenia gripa anteriormente, --
tampoco es cierto en lo que refiere que [REDACTED] se lo habia hecho
otra vez que le dijo que no le dijera a nadie y que tambien
se lo habia hecho a otras niñas que son hijas de mi conuña
[REDACTED] y en lo que se refiere a que que unas vecinas

DIA QUE SE CAYO DE LA BICICLETA Y SE HABIA LASTIMADO FEO.-

R= El doctor no se como se llama pero es en la similar.- -

10.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE PRECISAR EL -

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA SIMILAR A LA QUE HA HECHO MEN-

CION QUE LLEVO A SU NIÑA CON EL DOCTOR, REFIRIENDOME A EL-

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA SIMILAR. R= Es por la plazuela

de esta Ciudad. 11.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE -

PRECISAR DE QUE FORMA ESTABA CERRADA LA PUERTA CUANDO LE -

- TOCO Y ABRIÓ LA NIÑA EL DIA [REDACTED] R= Como se

cierra por dentro con una tarabilla o palo. 12.- QUE DIGA-

LA DECLARANTE QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES SI SE ENTE-

RO EL DIA [REDACTED] QUE SU HIJA PRESENTABA LESIO-

NES GINECOLOGICAS. Se desecha por capciosa. 13.- QUE DIGA-

LA DECLARANTE SI EL DIA [REDACTED] CUANDO SE ENCON-

TRABA PRESENTE EN EL AREA DE URGENCIAS DEL SEGURO SOCIAL -

- EN COMPAÑIA DEL DOCTOR [REDACTED] Y SU HIJA [REDACTED]

[REDACTED] EL DOCTOR LE MENCIONO ALGUNA MANIFESTACION-

A CERCA DE SU HIJA. Se desecha por capciosa. 14.- QUE DIGA

LA DECLARANTE SI HASTA EL DIA DE HOY SE HA ENTERADO SI SU-

HIJA HA PRESENTADO ALGUNA LESION EN SU PERSONA. R=No. 15.-

QUE DIGA LA DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA EL DIA-

DE HOY SE PRESENTO ANTEESTA AUTORIDAD A PESAR DE HABER RE-

- CIBIDO CITATORIOS. R= Lo que pasa que como trabajo no me -

- ddaban permiso. 16.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE PORQUE-

SE ENCUENTRA EN LA CARCEL MUNICIPAL PRIVADO DE SU LIBERTAD

[REDACTED] R= No se. Siendo todas las preguntas

que formula la Representante Social, acto seguido y a pre-

guntas de la defensa y previa calificacion de legales con-

testo: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTAS PERSONAS SE ENCON-

TRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE EL MINISTERIO

PUBLICO AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACION DE FECHA [REDACTED]

[REDACTED] R= Nada mas la secretaria. Siendo todas las-

preguntas que formula la defensa. Haciendose constar que -

la declarante al momento de ampliar la presente declaración

no tuvo contacto visual ni con la Defensa así como nu del-

Inculpado quien al saber que es su cuñado accedio a decla-

rar la presente diligencia. - - - - -

- - - AMPLIACION DE DECLARACION DE LA MENOR [REDACTED]

[REDACTED] - A quien en este acto se hace constar que se en-

cuentra presente su madre [REDACTED], y se le ex-

horta para que se conduzca con verdad de los hechos que de-

pongan, y de quien se omiten sus generales por obrar en --

autos, y en este acto se procede a leerle su declaracion -

indagatoria de fecha [REDACTED] y manifiesta: Que-

no es cierto lo que ahí dice no me lo han leído y yo no me

acuerdo de eso y no recuerdo haber puesto mi huella, y al-

preguntarle si dese agregar algo manifesto que no es su de-

seo agregar nada. Y a preguntas de la Representacion social



contesto:1.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA MENOR SI NOS PUEDE MENCIONAR SI CONOCE A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA TRAS LAS REJAS DE LA VENTANA DE ESTE LUGAR QUEN VISTE UNA PLAYERA GRIS. [REDACTED]

[REDACTED] 2.- QUE DIGA LA MENOR SI SABE PORQUE SE ENCUENTRA SU TIO [REDACTED] TRAS LAS REJAS. R= No. Siendo todas-

las preguntas que formula la Representacion Social. Acto seguido en uso de la voz la defensa manifiesta que se reserva el derecho de cuestionar a la declarante. Y en uso de la voz la Representacion Social de la adscripcion manifiesta: Que en este acto con apoyo y fundamento en lo establecido en los articulos 8, 12, 32, 301 del Código de Procedimientos Penales -

vigente en el Estado le solicito a su señoría tenga bien en obsequial cop as certificadas de todo lo actuado dentro de la presenta causa penal [REDACTED] 2005 y una vez quese tengan autorizadas se solicite al C. Agente del Ministerio Público Investigador de este Distrito Judicial de [REDACTED] y se le haga del conocimiento el inicio de averiguación en contra de la C.

[REDACTED] por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD - en virtud de que a todas luces se puede apreciar que ha falseado totalmente ante autoridad iniciadora como ante su señoría - así mismo solicito se le obsequie copias certificadas a esta Representacion mismas que eran a mi costa por serme de utilidad procesal, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo en uso de la voz el [REDACTED] manifiesta:

Solicito se me expidada fotocopia certificada tanto del legajo original como del duplicado a partir de la foja 1 hasta el pliego de determinacion de fecha [REDACTED] - y solicito a su señoría haga constar que tanto en el legajo original como en el duplicado, el pliego de determinacion de fecha [REDACTED] carece de firma de la Secretario actuante LICENCIADA [REDACTED]; por otra parte solicito a su señoría haga constar la ausencia de firma - del Agente del Ministerio Público [REDACTED]

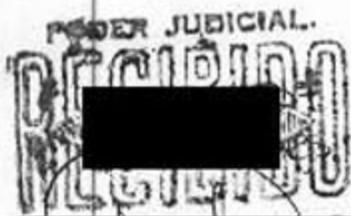
en las constancias correspondientes a la comparecencia y declaración a cargo de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] ambas de fecha [REDACTED] dos mil cinco, esto en el legajo original. Siendo todo lo que tengo que solicitar. El Juez de la causa dijo: Vistó lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 2, 8, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 71, 150, 151, 178, 418 al 426 del Código de Procedimientos Penales vigente se ACUERDA:- - - -

- - - I.- Por hechas las manifestaciones en los terminos que deja vertidos la Ministerio Publico en la presente diligencia de los cuales solo expidase las copias certificadas que solicita y a su costa, pues de lo demás solicitado se le deja a salvo los derechos para que lo haga hacer valer en la via y forma que corresponda. - - - II.- Expidase a costa de la De -

fensa las copias certificadas que solicita en la presente diligencia. - - - III.- En cuanto a lo demás solicitado procedan los testigos de asistencia hacer constar o no en los términos solicitados por la defensa. - - - IV.- Toda vez que no compare a la presente diligencia la perito designada LICENCIADA [REDACTED] a pesar de que se le requirio a la ofe-
rente e la prueba para que la presentara sin haberlo hecho - como consta en la presente diligencia, y toda vez que el Juzgador mediante acuerdo dictado el [REDACTED] de marzo del año en curso y que en dicha audiencia de pruebas se declaró agotada la averiguación como se reitero en el acuerdo dictado en audiencia de pruebas de fecha [REDACTED] del presente año, en términos del artículo 20 constitucional apartado A -- fracción VIII al establecer que el inculpado deberá ser juzgado antes de un año, en consecuencia y al no haber presentado ante esta autoridad a la perito designado se desecha la pericial en materia de psicología o recida por la representante social, toda vez se habia señalado para el dia de hoy la ultima audiencia de pruebas. - - - V.- En tal virtud y al habers [REDACTED] la averiguación procesal y al no haber mas pruebas que des [REDACTED] gar con esta fecha se decreta cerrado el periodo de instru [REDACTED]. - - - VI.- Se hace constar que al momento del desahogo de [REDACTED] ampliación de declaración específicamente al termino de la de [REDACTED] claración de la [REDACTED] la presencia de la menor [REDACTED] agraviada [REDACTED]. - - - VII.- Se da vista a [REDACTED] Ministerio Público para que en el termino de 10 diez dias for [REDACTED] mule sus correspondientes conclusiones. - - - VIII.- Dese vista a la Coadyuvante de la Ministerio Publico que en el presente caso lo ejerce [REDACTED] en representación de la menor agraviada, [REDACTED] para que en el termino de 5 cinco dias formule sus conclusiones solo en cuanto a la reparación del daño. - - - IX.- Notificadas que quedan las partes en virtud de su presencia y en forma verbal LICENCIADOS -- [REDACTED]

Defensores Particulares, El procesado de cuenta y la Agente - del Ministerio Público adscrita LICENCIADA [REDACTED]

- - - Con [REDACTED] cia firmando al -
margen pa [REDACTED] intervinieron, -
pudieron [REDACTED] Y FE - - - - -



CAUSA PENAL [REDACTED]
ASUNTO: SE INTERPONE
RECURSO DE APELACION.

C. JUEZ [REDACTED]
DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]
PRESENTE.

POR SU CONDUCTO A LOS CC. MAGISTRADOS
DE [REDACTED]
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

La que suscribe Licenciada [REDACTED]
promoviendo dentro de la Causa Penal al rubro señalada y en mi carácter de Agente del
Ministerio Público Adscrito a ese H. Juzgado, Ante Usted con el debido respeto
comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8vo. Fracción I,
12,32 fracción VIII, 337 fracción IV, 348, 349 del Código de Procedimientos Penales
Vigente en el Estado, vengo en tiempo y forma a interponer el recurso de APELACION
EN CONTRA DEL ACUERDO de fecha [REDACTED] Del cual quedé
debidamente notificada en la misma fecha, resolución que causa fuertes agravios a esta
Representación Social los cuales a continuación expreso

I.-RESOLUCION IMPUGNADA.- Lo constituye el acuerdo de
fecha [REDACTED] el que desecha pruebas, toda vez que
el juez de la causa en el mismo argumenta que tomando en cuenta que no se encuentra
presente la perito en materia de Psicología, y se había señalado el [REDACTED] para la última
audiencia y al final de esta el suscrito considera que el procedente el Cierre de Instrucción
dentro de la presente causa penal dándole vista a esta Representación Social para que en
un termino de diez días exhiba pliego de conclusiones acusatorias,

II.- PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS - Resultan ser los Artículos
14, 20 inciso B, fracción III constitucional, 12, 32 fracción VIII, 48 segundo párrafo, 336,
337 fracción V de la ley adjetiva penal vigente en la entidad.

III.-CONCEPTOS DE VIOLACION - Es causa generadora de
agravios para esta Representación Social el hecho de que el Juez natural no desechara
pruebas como lo es la de la materia en Psicología ya que es una prueba de suma
importancia en el delito que hoy nos ocupa motivo aducido por el impugnante, ya que el
Juez omite en el presente referirse el a su motivación por que no señala nuevo día y hora
para que se presente la Perito ofrecida y valorara a la menor y mas aun sin que se esperara
a que exista oficio comisorio del por que de su inasistencia aunado a que los peritos en la
materia ofrecidos en el Juzgado de comento tienen que viajar desde la ciudad de [REDACTED] a
todos los Distritos heco que se advierte del todo violatorio que se desechen pruebas en la
causa penal de suma importancia a la parte agraviada ya que en síntesis se pudria
apreciar " Que se pretende hacer creer que la relación sexual es consentida, diciendo que el
imputado ha sostenido dicha tesis, la que no obstante es la defensa técnica la que lo
exterioriza, pero no la encontramos como producto de la defensa material ya que ni tan
siquiera declaró en el transcurso del proceso para que se desprende que la versión del
imputado es que sostenía relaciones sexuales con la menor con el consentimiento de ésta,
que en la investigación es a propuesta de una defensa Técnica que se entrevista en calidad
de testigo abuela de la menor, a quien ofrecen como testigo para acreditar la relación
consentida, que la parte que afirma algo está obligada a probarla, en el motivo invocado,
se ofrece varias veces la ampliación de declaración de la menor agraviada asi como de su
señora madre quienes no comparecen a las diferentes audiencia públicas, y

supuestamente se emplazan primeramente por su incomparecencia posteriormente en el segundo señalamiento para su realización se inicia y se suspenden porque no y es hasta el momento en que se solicita que sean presentadas con el auxilio de la fuerza pública cuando se presentan a declarar y es cuando más bien se valoró la inmediatez en que la menor solicita ayuda, a la madre de la misma, quienes es precisamente la que interpone la denuncia además de estar presente en todo lo actuado, sin embargo se desecha la pericial en psicología solo por el simple hecho de que la Perito no asistió a la audiencia sin fijar día y hora tal y como lo sugiere la ley y según el Juez es procedente el cierre de instrucción dejando en la intemperie al prueba de la cual se pueden derivar otras de relevancia para la integración total del delito de Violación cometido en una menor de 6 seis años de edad, Como motivo de inconformidad, el recurrente acusa el vicio de falta de fundamentación del fallo de mérito, con cita de los artículos 14 de la Constitución, 32 fracción V, 43 del código de Procedimientos Penales " porque advierte que en relación a la prueba científica se dio mérito a ciertos aspectos de ella pero no se menciona porque razón los otros medios de prueba que también la conforman no son tomados en cuenta o porque no merecen credibilidad, además sostiene que se excluye la consideración de elementos ingresados legalmente al debate y se incluyen en el otros que no fueron incorporados legalmente al desfile de prueba, los cuales fueron oportunamente desechadas hecho que motiva el presente en virtud de tener pruebas pendientes

Ahora bien es por lo que solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma interponiendo el recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha [REDACTED] misma que me fuera notificada en, en la misma fecha, SOLICITANDO DE USTEDES C. C MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL EN TURNO QUE TOQUE RESOLVER EL RECURSO PLANTEADO OBSERVEN LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE FECHA [REDACTED], EN LA QUE SE APRECIA LA VIOLACION QUE SE EFECTUA AL DESECHAR PRUEBAS DE SUMA IMPORTANCIA, sin embargo el juez a pesar de que esta ofrecida dicha prueba acuerda el cierre de instrucción dejando sin desahogar las pruebas que pueden fijar para el delito en mención causando agravio a esta Representación Social el hecho de que el juez de la causa a pesar de que no puede afirmar el porque realiza tal acuerdo resultando aplicable al caso en particular el siguiente criterio jurisprudencial que versa de la siguiente manera:

Octava Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: X, Agosto de 1992
Tesis: I. 3o. A. 85 K
Página: 590

NOTIFICACIONES, FORMALIDADES DE LAS. La notificación es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución. Un acto es procesalmente inexistente mientras no se haga del conocimiento de los interesados y, por tanto, ni les perjudica ni les beneficia; sólo desde el momento en que se practica la diligencia de la notificación comienza a correr el término para interponer los recursos que procedan; es por ello que la notificación tiene una importancia extraordinaria. Dentro de nuestro sistema procesal la notificación es un acto a cargo del órgano del Estado encargado de conocer determinado asunto y, como acto jurídico, está revestida de ciertas formalidades que deben cumplirse, su documentación integra un documento público. Cuando se practica una notificación es necesario que el acto haga mención del cumplimiento cabal de todas las formalidades exigidas por la ley, porque es un principio que los instrumentos públicos deben probar su legalidad por sí mismos; y esto impone la necesidad de que la diligencia se ajuste estrictamente a los lineamientos establecidos por la ley, no por simple formulismo, sino porque es el único medio de que su eficacia se encuentre asegurada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1623/91. Ramón Creay. 30 de octubre de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.
Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blan

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Abril de 1993

Página: 278

NOTIFICACIONES, NULIDAD DE. PARA QUE PUEDA DECLARARSE POR VIOLACIONES A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SE REQUIERE QUE TALES VIOLACIONES DEJEN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). Si bien es cierto, que conforme a lo dispuesto por el artículo 113, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se ejecutarán lo más tarde al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez o la ley no dispusiera otra cosa y, que el diverso 77, del mismo ordenamiento jurídico, disponga que las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida por la ley serán nulas, también lo es, que atento a lo establecido por el artículo 75, del código adjetivo civil en comento, las mismas serán nulas, cuando les falte alguna de las formalidades esenciales, de manera que quede sin defensa alguna de las partes; de donde se desprende, atento al contenido de los preceptos suprainvocados, que no cualquier violación al procedimiento produce la nulidad de una notificación, sino sólo aquellas que causan un real y efectivo estado de indefensión, de manera que alguna de las partes quede imposibilitada para interponer los recursos o medios de defensa que prevenga la ley a su favor, para combatir la resolución cuya notificación se combate de nula.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 310/92. Esteban Nava Adame. 12 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinoza. Secretario: Eusebio Avila López.

Aunado a ello me causa agravios el acuerdo de fecha [REDACTED] en curso, ya que como aprecia del mismo, en el que el aquo me desecha la interposición del recurso de apelación en contra de la resolución de fecha [REDACTED] en curso, en el que me tiene por no interpuesto el recurso de apelación que ingresé en tiempo y forma, sin realizar una fundamentación y motivación correcta, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, esto a pesar de que el numeral 12 de la ley adjetiva penal establece que toda resolución de autoridad deberá estar debidamente fundada y motivada, situación que debió tomar en consideración el aquo para realizar el acuerdo de fecha once de abril del año en curso.

Razones las anteriormente expuestas con las cuales solicito de Ustedes C. C MAGISTRADOS de la sala penal que resuelvan el recurso interpuesto me tengan por interpuesta en tiempo y forma el recurso de APELACION en contra del auto de fecha [REDACTED] ya que fue en el mismo que me fue desechadas pruebas pendientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido;

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma interponiendo el APELACION y expresando los correspondientes motivos de inconformidad que generan a esta Representación Social el acuerdo de fecha [REDACTED] dictada por el C. Jue[REDACTED]

SEGUNDO.- Envié a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado copia certificada de la resolución apelada del escrito, de la interposición de la apelación del auto que desecho el recurso , a efecto de dar cumplimiento al numeral 348 de la ley adjetiva penal en vigor.

TERCERO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las oficinas que ocupa el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a las Salas Penales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

A USTEDES C. C. MAGISTRADOS de la Sala Penal que resuelva, atentamente pido:

UNICO.- Declaren admitido el recurso de apelación que fuera interpuesto por esta representación social en tiempo y forma en contra del auto de fecha [REDACTED]



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO.
[REDACTED]
[REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]



RAZON.- [REDACTED]

- - - Los testigos de Asistencia **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, a las 16:56 dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado, un escrito suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrita, de lo cual se ~~hace~~ cuenta al Titular para los efectos legales p [REDACTED]

FE. [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]



ACUERDO.- [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede y en atención al contenido del escrito presentado, con fundamento en los artículos 12, 62, fracción IV, 70 y 336 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:-**

- - - **PRIMERO.-** No ha lugar a acordar de conformidad el recurso interpuesto por la Representante Social de la Adscripción por extemporáneo, toda vez que el término para recurrir el acuerdo impugnado feneció el [REDACTED]

- - - **SEGUNDO.-** Notifíquese y cúmplase.

- - - Así, lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO SERGIO** [REDACTED] Juez [REDACTED] este Distrito Judicial Por Ministerio de Ley, que actúa con testigos de asistencia **LICENCIADO** [REDACTED]

[REDACTED] dan fe d [REDACTED]

El [redacted] de los autos que antecede al C. Defensor

por medio de instrucción [redacted] DOY FE

del auto que antecede al C. [redacted] *procedido*
por medio de instrucción que se dió en el domicilio
Hasta
Final

Publico Agente del Ministerio
latina
natina

EN [redacted]
B. [redacted] QUE A [redacted]
C. *Coadyuvante*
POR [redacted]
TAMBIEN [redacted]
EN [redacted]



CAUSA PENAL: [REDACTED]
DELITO : VIOLACIÓN

AGRAVIADO: [REDACTED]
INCUPLADO: [REDACTED]

SE FORMULAN CONCLUSIONES.

C. JUEZ [REDACTED]
DEL DTO. JUDICIAL [REDACTED]
PRESENTE.

LICENCIADA [REDACTED] Agente del
Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción II, 4 fracción II y III, 12, 32 fracción VII, 425 y 426 del Código de Procedimientos Penales en vigor PARA EL Estado de Hidalgo, vengo a formular en tiempo y forma mi pliego de conclusiones lo cual realizo de la siguiente manera:

I.- DELITO BASE DEL PROCEDIMIENTO:

La base del procedimiento la constituye el delito de VIOLACIÓN tal y como quedó establecido en el Auto de Formal Prisión, dictado dentro de Auto de Plazo Constitucional de fecha [REDACTED]

II.- EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS:

Los hechos tiene su origen cuando la menor agraviada fue a cerrar la puerta de su domicilio previa orden de su mamá, y al entrar y salir por la puerta de atrás cuando llego corriendo su tío [REDACTED] y la cargo y llevo a su mamá queriéndole bajar su calzoncito a lo cual se resistía logrando quitarle su calzoncito, acto seguido abusó de ella sexualmente.

III.- CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO:

[REDACTED] el momento de rendir su declaración preparatoria, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED] y vecino del mismo lugar con domicilio conocido, de [REDACTED] años de edad por haber nacido [REDACTED] estado [REDACTED] de ocupación ayudante del albañil, ingresos económicos de [REDACTED] con [REDACTED], si sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria, que sus padres son [REDACTED] (vive) [REDACTED] (vive), si ingiere bebidas embriagantes, si fuma, no conoce las drogas ni los enervantes ni tampoco los consume, sin apodo, es la primera vez que se encuentra detenido ante autoridad judicial.

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACION.

El delito que nos ocupa se encuentra previsto y sancionado por el artículo 179 del código penal vigente en el Estado, y que en lo que interesa establecer: "Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de \$1 a 180 días" Artículo 180.- se aplicara la misma punibilidad, al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, si se ejerce violencia se aumentara una mitad la punibilidad que corresponda" y al considerar que los elementos del delito son: una conducta típica, antijurídica y culpable, que al primero de los mencionados lo constituye el cuerpo del

84

delito mismo que se acreditará por cualquiera de los medios permitidos por la ley tal como lo establece el numeral 384 del Código de Procedimientos penales vigente en el estado y que para tal efecto deberá tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 385 del mismo ordenamiento y al tomar en cuenta el material probatorio existente mismo que al relacionarlo entre sí, en forma conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica como lo establece el numeral 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal, para acreditar el cuerpo del delito, de la siguiente manera:

A) LA EXISTENCIA DE UNA ACCION llevaba a cabo por el sujeto activo del delito de manera voluntaria, consistente que el activo de nombre [REDACTED] por medio de violencia física o moral realizo copula con la menor [REDACTED] quien con tan solo contaba con [REDACTED] años edad, y no pudo resistir ni dar su consentimiento a la copula que le fue impuesta lo que se acredita CON LO DECLARADO POR [REDACTED] en su carácter de madre de la menor agraviada así también al tomar en cuenta la declaración de la menor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estudiante [REDACTED] católica, y quien manifiesta en lo medular " que el día de hoy estaba en casa de mi abuelita y estaba con mi mama y fui a a mi casa porque mi mama me dijo que fuera a cerrar y yo fui y cerré la puerta por enfrente y cuando ya iba a salir llego corriendo mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a ala cama y me quería bajar mi calzoncito y yo no quería quitármelos y me los volvi a subir y el agarro con sus dos manos y me los quito y me hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso me duele y eso me lo ha hecho dos veces una hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] e hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mí dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero el otro día que también me lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entro por atrás de la casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque me dijo mi tío [REDACTED] entro por atrás de la casa y no le grite a mi mama porque estaba ahí su tía [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío [REDACTED] me dijo que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba a pasar porque me iba a pegar mi mama si yo decía lo que me había hecho que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba pasar y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a ala cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mama porque pensé que si me iba a pegar, declaraciones que acorde a lo dispuesto por el numeral 223 de la ley adjetiva penal debe concederles valor de indicio, y de forma preponderante por ser un delito de calificación oculta tal como lo sostienen los Tribunales Federales en el criterio que a continuación se invoca:

El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de No.
Registro: 184,925
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Novera Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Febrero de 2003
Tesis: VI.1o.P.204 P
Página: 1037

DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Defensa Social del Estado, reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al inculpado; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por tener el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indiciario en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentra corroborado por otros medios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 466/2002. 12 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos en el sentido de la sentencia, con voto aclaratorio del Magistrado Enrique Zayas Roldán. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Juan Gabriel Calvillo Carrasco.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 163, tesis 221, de rubro: "OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."

Elemento de convicción que se hace verosímil al tomar en cuenta lo declarado por [REDACTED] en calidad de madre de la menor agraviada quien ante el representante social en fecha [REDACTED] donde pone del conocimiento de la autoridad responsable, el abuso sexual de que fue objeto su menor hija de [REDACTED] de edad, [REDACTED] ya que fue informado por su propia hija que . . .yo me encontraba en la casa de mi mamá [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta un lado de la mía y yo estaba con mis dos hijas [REDACTED] de edad, y como había dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] que la fuera a cerrar y como se tardó como diez minutos fui a ver porque se dilataba y cuando llegue a mi casa vi que la puerta de enfrente estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] no me contesto, y después oí unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba dentro de mi casa y me dirigí hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por afuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y me dijo ahí esta adentro y me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada adentro en su cama llorando y la abraza y le dije y me dijo que la había agarrado, tocándose su cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama y vi que estaba limpio y lo que hice fue que la abraza y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mamá y le dije lo que había pasado y también le dije que lo iba a denunciar y en el camino para la Presidencia le venía preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] que le tocaba con lo que hace del baño, y que a ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y que ella no quería y ella lo agarraba y él a la fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no me había gritado pero no lo hizo porque esta ronca, y yo le pregunte que si nada más había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había hecho otra vez pero [REDACTED] le dijo que no le dijera a nadie, y que también se lo había hecho a sus primas dos niñas que son hijas de mi cuñada [REDACTED] que tienen [REDACTED] años de edad, y estoy segura que se va a ir de aquí porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estuve en Estados Unidos tengo miedo de que se valla para allá y no lo castiguen por lo que le hizo a mi hija y por eso me presento para que castiguen a [REDACTED].

Por el daño que le ha hecho a mi hija, declaraciones a las que se les debe dar valor de indicio de acuerdo a los numerales 223 de la ley adjetiva penal y que se adminicula con LA CONSTANCIA de fecha [REDACTED] en la que el suscrito Representante Social Investigador y Determinador de este Distrito Judicial de [REDACTED] quien hace constar que se recibe llamada via telefónica por parte de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, donde manifiestan que ha sido designado como perito e [REDACTED] MEDICO LEGISTA, medio de prueba que se le debe dar valor de indicio de acuerdo al numeral 223 de la Ley adjetiva Penal, que se relaciona con LA INSPECCIÓN JUDICIAL en la que se desprende que la [REDACTED] es una menor de [REDACTED] años de edad, quien presenta las siguientes lesiones desgarro en región vestibular con escaso sangrado a las 07.00, 8.00 y 9.00 horas en comparación con las manecillas del reloj y refiere dolor al leve toque de la exploración, medio de prueba al que se le debe dar valor pleno de acuerdo al numeral 226 de la Ley adjetiva Penal, por haber sido practicada con los requisitos de ley y que se adminicula con el CERTIFICADO GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO practicado a la agraviada por la perito médico [REDACTED] de fecha [REDACTED] quien a la exploración concluye [REDACTED] si presenta lesiones ginecológicas en himen y vestibulo a las 7, 08, 09 horas comparativamente con las manecillas del reloj y

son lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida , , así también se cuenta con el dictamen ginecológico practicado a la ofendida en donde se establece que presenta himen de forma coraliforme laxo que dadas sus características permite la penetración por un miembro viril sin sufrir desgarros, presenta bulbo vaginitis, no presente datos de embarazo dictámenes a los que se debe conceder valor de indicio de acuerdo al numeral 223 de la ley adjetiva penal lo que se concatena con EL INFORME DE LA POLICIA MINISTERIAL suscrito por los C. Oficiales de la policía ministerial

CON VISTO BUENO DEL comandante de grupo el cual se encuentra ratificado por sus suscriptores ; medio de prueba a la que se le debe conceder valor pleno de acuerdo al numeral 224 de la ley adjetiva penal por haber sido suscrito por servidores publico en ejercicio de sus funciones; lo que se adminicula con LA PUESTA DISPOSICION de fecha mediante el oficio numero , signado por en el que por medio de este pone disposición en la cárcel municipal al como probable responsable del delito de violación cometido en agravio de , Y quien fue asegurado en el de este Distrito Judicial a las 16:30 horas del día

dictamen al que se debe conceder valor de indicio de acuerdo al numeral 223 de la ley adjetiva penal lo que se concatena con la propia **DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO**

de fecha , quien como es lógico niega los cargos que se le imputan sin embargo no aporta ninguna prueba que opere a su favor para desvirtuar los mismos. sin embargo acepta las circunstancias de modo, tiempo y ocasión en que sucedieron los hechos argumentando que el no le hizo nada a ala muchachada

Elementos que son suficientes para demostrar que el activo obtuvo cópula con la pasivo Sabiendo que era una menor de años y por lo tanto no tenia la capacidad para comprender el significado del hecho y por lo mismo no tuvo la posibilidad para resistir la conducta impuesta del activo en su persona .

B) Se acredita también que el sujeto activo del delito LESIONÓ EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO que en este caso lo es el la libertad sexual, la cual se vio dañada por su actividad humana desplegada en forma voluntaria por el activo al copular con la pasivo, lo cual se acredita al tomar en cuenta lo declarado por la agraviada quien manifiesta en lo medular que el que el día de hoy estaba en casa de mi abuelita y estaba con mi mama y fui a a mi casa porque mi mama me dijo que fuera a cerrar y yo fui y cerré la puerta por enfrente y cuando ya iba a salir llego corriendo mi tío y me cargo y me llevo a ala cama y me quería bajar mi calzoncito y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarro con sus dos manos y me los quito y me hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso me duele y eso me lo ha hecho dos veces una hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a le hizo cinco veces y a tres veces y a mi dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero el otro día que también me lo hizo me dolió mas ese día este entro por atrás de la casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque me dijo mi tío entro por atrás de la casa y no le grite a mi mama porque estaba ahí su tía y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío me dijo que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba a pasar porque me iba a pegar mi mama si yo decía lo que me había hecho que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba pasar y mi tío vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a ala cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mama porque pensé que si me iba a pegar , declaraciones que acorde a lo dispuesto por el numeral 223 de la ley adjetiva penal debe concederles valor de indicio, así mismo se cuenta con el CERTIFICADO DE LESIONES GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO suscrito por el perito medico médico practicado a la agraviada de fecha y quién a la exploración concluye ; si presenta lesiones ginecológicas en himen y vestibulo a las 7, 08, 09 horas

comparativamente con las manecillas del reloj y son lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida pruebas que acorde al numeral 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad se les debe conceder valor de indicio.

C.- Se aprecia que entre la acción desplegada por el activo del delito [REDACTED] la lesión al bien jurídico tutelado, existe una relación de atribuidad o también llamado NEXO CAUSAL el cual los une, tomando en consideración que con la conducta desplegada por el sujeto activo del delito y que consistió en que por medio de violencia física o moral realizo copula con la menor [REDACTED] lo cual queda de manifiesto con las declaraciones tanto de la agraviada, así como con el certificado ginecológico, elementos de prueba a los que se ha hecho mención así como la debida valoración en el punto anterior.

D) Se aprecia que la conducta desplegada por el sujeto activo del delito es DOLOSA, por que no existe prueba en contrario y también por que el activo conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal ya que sabiendo que al que por medio de violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo es contrario a lo establecido en la ley que tener una relación sexual con una menor de edad de [REDACTED] años de edad, cometía un ilícito constituyéndose en un acto no ajustado a los lineamientos legales sin embargo aún así quiere y acepta la realización de los hechos descritos en la ley además por que el delito en estudio no permite otra forma de realización.

EL OBJETO MATERIAL Que en el caso en particular lo es la persona de [REDACTED] quien reciente directamente los efectos del delito lo que se acredita con la inspección ministerial y fé de persona que realiza el representante social al tener a la vista a a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse [REDACTED], prueba a la que se debe conceder valor pleno de acuerdo al numeral 226 de la ley adjetiva en la materia.



ANTI JURIDICIDAD.-

Finalmente se aprecia que la conducta desplegada por el sujeto activo del delito no fue llevada a cabo al amparo de un estado de necesidad, error o miedo grave, además de no existe causa alguna que justifique su actuar que es contrario a lo establecido por la ley.

CULPABILIDAD:

Así mismo dicha acción de el sujeto activo del delito que desplegó fue llevada a cabo, con toda la conciencia de la antijuridicidad no acreditándose en autos que su actuar fue realizado bajo un estado de inconciencia involuntaria que les hubiera impedido comprender lo ilícito de su actuar razón por la que se hace a creador al reproche penal, quedando así acreditados los elementos del delito de VIOLACIÓN.

V.- RESPONSABILIDAD PENAL:

Se encuentra legalmente acreditada la responsabilidad penal [REDACTED] en términos del artículo 16 fracción II del Código Penal, en su calidad de autor material, al tomar en cuenta todas y cada una de las probanzas que han sido analizadas y valoradas, tal y como lo establecen los numerales 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, más sin embargo es de resaltar que existe la imputación directa por parte de la agraviada DECLARACION DE [REDACTED] al manifestar que "que el día de hoy estaba en casa de mi abuelita y estaba con mi mama y fui a a mi casa porque mi mama me dijo que fuera a cerrar y yo fui y cerré la puerta por enfrente y cuando ya iba a salir llego corriendo mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a ala cama y me quería bajar mi calzoncito y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarro con sus dos manos y me los quito y me hizo así (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso me duele y eso me lo ha hecho dos veces una hace muchos días y hoy y mis primas me dijeron que a [REDACTED] le hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mi dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero el otro día que también me lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED]

88

entro por atrás de la casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque me dijo mi tío [REDACTED] entro por atrás de la casa y no le grite a mi mama porque estaba ahí su tía [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío [REDACTED] me dijo que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba a pasar porque me iba a pegar mi mama si yo decía lo que me había hecho que no dijera nada porque ya sabia lo que me iba a pasar y mi tío vio que estaba con las niñas y ese día me llevo a ala cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mama porque pensé que si me iba a pegar, declaración con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, concatenado con la DECLARACIÓN DE LA MADRE DE LA MENOR [REDACTED] quien entre otras cosas declaro. . .yo me encontraba en la casa de mi mama [REDACTED] como a las seis de la tarde esta casa esta un lado de la mía y yo estaba con mis dos hijas [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y como había dejado mi casa abierta le dije a mi hija [REDACTED] que la fuera a cerrar y como se tardo como diez minutos fui a ver porque se dilataba y cuando llegue a mi casa vi que la puerta de enfrente estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] [REDACTED] y no me contesto, y después oi unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba dentro de mi casa y me dirigí hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por afuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED] y me dijo ahí esta adentro y me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada adentro en su cama llorando y la abrace y le dije y me dijo que la había agarrado, tocándose su cuerpo y solo lloraba y vi que no tenia su calzón puesto y el calzón estaba en la cama y vi que estaba limpio y lo que hice fue que la abrace y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regrese a la casa de mi mama y le dije lo que había pasado y también le dije que lo iba a denunciar y en el camino para la Presidencia le venia preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] que le tocaba con lo que hace del baño, y que a ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y que ella no quería y ella lo agarraba y el a ala fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no me había gritado pero no lo hizo porque esta ronca, y yo le pregunte que si nada mas había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había hecho otra vez pero [REDACTED] me dijo que no le dijera a nadie, y que también se lo había hecho a sus primas dos niñas que son hijas de mi cuñada [REDACTED] que tienen [REDACTED] de edad, y estoy segura que se va a air de aquí porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estubo en Estados Unidos tengo miedo de que se valla para allá y no lo castiguen por lo que le hizo a mi hija y por eso me presento para que castiguen a [REDACTED] Por el daño que le ha hecho a mi hija, vinculado a la LA INSPECCION JUDICIAL, realizada en la persona de la agraviada [REDACTED] por el c. Agente del Ministerio Publico Investigador y determinador del distrito judicial de [REDACTED] que conoció primero de los hechos en la que se desprende que la [REDACTED] ES UNA MENOR DE EDAD QUIEN PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES DESGARRO EN REGIÓN VESTIBULAR CON ESCASO SANGRADO A LAS 07.00 , 8.00 Y 9.00 HORAS EN COMPARACIÓN CON LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y REFIERE DOLOR AL LEVE TOQUE DE LA EXPLORACIÓN, medio de prueba al que se le debe dar valor pleno de acuerdo al numeral 226 de la Ley adjetiva Penal, por haber sido practicada con los requisitos de ley. adminiculado al CERTIFICADO GINECOLÓGICO practicado a la agraviada por la perito médico [REDACTED], de fecha 10 de mayo y quién a la exploración concluye ; [REDACTED] si presenta lesiones ginecológicas en himen,y vestibulo a las 7, 08, 09 horas comparativamente con las manecillas del reloj y son lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida, asi mismo obra en autos EL INFORME DE LA POLICIA MINISTERIAL suscrito por los C. Oficiales de la policía ministerial [REDACTED] Y CON VISTO BUENO DEL comandante de grupo [REDACTED] el cual se encuentra ratificado por sus suscriptores ; medio de prueba a la que se le debe conceder valor pleno de acuerdo al numeral 224 de la ley adjetiva penal por haber sido suscrito por servidores publico en ejercicio de sus funciones; DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] quien como es lógico niega los cargos que se le imputan sin embargo no aporta

ninguna prueba que opere a su favor para desvirtuar los mismos. sin embargo acepta las circunstancias de modo, tiempo y ocasión en que sucedieron los hechos argumentando que el no le hizo nada a ala muchachada

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 64, Abril de 1993

Tesis: II.2o. J/5

Página: 33

CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.

De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 709/88. Francisco Bautista Sánchez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 925/88. Carlos Julio Acuña y coagraviado. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 83/90. Froylán Gutiérrez Meléndez y otro. 28 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocio F. Ortega Gómez.

Amparo directo 848/92. Jaime Sahagún Baca. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Amparo en revisión 1/93. Salomé Ugarte Vences y otros. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 56, Agosto de 1992

Tesis: II.3o. J/15

Página: 43

CONFESION, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.

De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 177/89. José Guadalupe Hernández Pérez y otro. 4 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 268/89. Nazario Torres Sánchez. 17 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 255/89. Armando García García. 31 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.

Amparo directo 155/90. Bernardino Pedral Márquez. 27 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Angel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 484/91. Gerardo Lora Reyes. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 56, Agosto de 1992

Tesis: II.3o. J/27

Página: 51

CONFESION, SU RETRACTACION. Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculcado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 212/89. Delfino Jesús Bernal Vargas. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.

Amparo directo 134/89. Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 632/91. Martín González Alvarado y otro. 9 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 779/91. Ramón Ceja Bravo. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 164/92. Juan Carlos Ignacio Ruiz. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia Lopez Villa



VIOLACION, COMPROBACION DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculcado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/94. Ramón Moctezuma Gutiérrez. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Enrique Valencia Lira.

91

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Segunda Parte, Volumen LXXIX, página 52.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: XXI. 1o. 26 P. Página: 470. Tesis Aislada.

La imputación antes referida se robustece con la declaración del propio inculpado [REDACTED], quien al declarar niega los hechos que se le imputan y al cual se le debe conceder también valor preponderante como lo sostiene el criterio Federal que a continuación se enuncia:

VIOLACION. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATANDOSE DEL DELITO DE.

Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 627/89. José María Valenzuela Alvarado. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 507/89. Eduardo Navarro Pérez. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga.

Administrándose lo anterior con el CERTIFICADO GINECOLÓGICO, suscrito por el perito c. [REDACTED], quien en CONCLUSIÓN - [REDACTED] SI PRESENTA LESIONES GINECOLÓGICAS EN HIMEN, Y VESTIBULO A LAS 7, 08, 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LAS MANECILLAS DEL RELOJ Pruebas a las que se les debe dar valor de indicio de acuerdo a los numerales 223 de la ley adjetiva penal y aún cuando presenta el tipo de himen referido esto no es circunstancia para no darle valor alguno o desvirtuar la responsabilidad del hoy enjuiciado tal como lo sostiene el criterio Federal que a continuación se enuncia:

VIOLACION, DELITO DE.

Para la integración del delito de violación no se requiere el desfloramiento de la mujer violada, ya que ésta puede ser o no doncella y, en caso afirmativo, puede tener himen complaciente, sino que sólo se requiere la realización de la cópula con una persona por medio de la violencia física o moral.

SEGUNDO TRIBUNAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 3/92. Eustorgio Fernández Espinoza. 23 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo IX-Abril. Tesis: Página: 677. Tesis Aislada.

Elementos de prueba con lo que se acredita plenamente la responsabilidad penal de DAVID HERNANDEZ CORTES en la comisión del delito de VIOLACIÓN.

VI.- PRETENSION PUNITIVA:

Tomando en cuenta de que han quedado acreditado el delito de VIOLACION así como la responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión, esta

Representación Social solicita que para los efectos de la punibilidad que se le deberá imponer al hoy enjuiciado, su Señoría debe de estar a lo establecido por artículo 16 fracción II, de la Constitución Política Mexicana y los artículos 179 en relación con 180 del Código Penal vigente, 179.- al que establecen prisión de siete a dieciocho años de prisión y multa de 70 a 180 días, así como también se le aplique al artículo 180, en virtud de que si bien es cierto de todas las pruebas no se acredita que el indiciado haya ejercido violencia física o moral sobre la menor para poderla copular también es cierto que resulta intrascendente en este caso ya que por tratarse de una menor de seis años, por lo tanto no tenía la capacidad de comprender el hecho en su persona y la simple copula impuesta agota la conducta típica del ilícito tal y como quedo acreditado con el Acta de nacimiento misma que arroja que la agraviada contaba con tan solo seis años de edad, solicitando que al momento en que su señoría realice el estudio de la individualización de la pena, le imponga a dicho acusado el MÁXIMO de la punición señalada toda vez que este revela tener un grado de irreprochabilidad MAXIMO en el precepto legal antes señalado.

VII.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

Por cuanto hace a este apartado, tomando en cuenta lo establecido por los articulo 33, 35, 37, 38,40, 42 y 45 del Código Penal se exige la reparación de daños y perjuicios así como también el daño moral provenientes del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de [REDACTED], quedando comprendida de acuerdo a las constancias que obran en autos, y toda vez que el delito que nos ocupa no es posible cuantificarlo en forma tangible, solicito a su señoría que en base a su prudente arbitrio y atendiendo a la capacidad económica del hoy enjuiciado y a las condiciones materiales de la ofendida se sirva condenar por este concepto [REDACTED] con sustento en los criterios Federales que a continuación se enuncian:

REPARACION DEL DAÑO MORAL, FIJACION DEL MONTO DE LA. DELITOS SEXUALES.

La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar su monto mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la ley Procesal; pero, tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio, y, como consecuencia, la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada por dicho concepto.

Amparo directo 3578/65. Inocencio Aguirre Jiménez. 7 de diciembre de 1965. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Volumen XC, Segunda Parte, pág. 19. Amparo directo 3901/63. Flavio Ramirez Martínez. 7 de agosto de 1964. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Sexta Epoca. Volumen CII, Segunda Parte. Tesis: Página: 40. Tesis Aislada.

DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES.

En tratándose de los delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, aún cuando no se aporte en este respecto elemento alguno de prueba en los autos, dado que va implícito en la consumación del acto carnal realizado en la persona de la víctima, quien indudablemente resiente perjuicios al ser lesionados su honor y dignidad, que constituyen valores morales de los más preciados para la mujer ante sí misma y ante la sociedad y que indefectiblemente afectan su vida de relación, quedando el problema de la fijación del monto de la reparación correspondiente a la prudente apelación del Juzgador, teniendo en cuenta la capacidad económica del acusado y las condiciones materiales de la ofendida.

Amparo directo 3901/63. Flavio Reyes Martínez. 7 de agosto de 1964. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

93

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen XC, Segunda Parte. Tesis: Página: 19. Tesis Aislada.

Amparo directo 3578/65. Inocencio Aguirre Jiménez. 7 de diciembre de 1965. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Volumen XC, Segunda Parte, pág. 19. Amparo directo 3901/63. Flavio Ramírez Martínez. 7 de agosto de 1964. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen CII, Segunda Parte. Tesis: Página: 40. Tesis Aislada.

DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES. En tratándose de los delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, aún cuando no se aporte en este respecto elemento alguno de prueba en los autos, dado que va implícito en la consumación del acto carnal realizado en la persona de la víctima, quien indudablemente resiente perjuicios al ser lesionados su honor y dignidad, que constituyen valores morales de los más preciados para la mujer ante sí misma y ante la sociedad y que indefectiblemente afectan su vida de relación, quedando el problema de la fijación del monto de la reparación correspondiente a la prudente apelación del Juzgador, teniendo en cuenta la capacidad económica del acusado y las condiciones materiales de la ofendida.

Amparo directo 3901/63. Flavio Reyes Martínez. 7 de agosto de 1964. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen XC, Segunda Parte. Tesis: Página: 19. Tesis Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; son de formularse y se formulan las siguientes:

CUERPO DEL DELITO, SU COMPROBACIÓN EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La interpretación armónica y sistemática del artículo 122 de la ley adjetiva penal (reformado el veintiocho de enero de dos mil cinco), con los numerales 15, 16, 18, 22 y 29 (éste a contrario sensu) del Nuevo Código Penal, ambas legislaciones para el Distrito Federal, permite afirmar que el cuerpo del delito recepta de manera íntegra el contenido dogmático del tipo penal, tanto objetivo como subjetivo, pues el primer dispositivo establece que dicha figura procesal se comprobará cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, sin hacer distinción de elemento de alguna naturaleza; a su vez, dispone que los componentes de la responsabilidad penal son antijuridicidad y culpabilidad, elementos que deberán estudiarse a título probable en las órdenes de aprehensión y autos de plazo constitucional, de esta manera con mayor razón deberán analizarse al dictar sentencia definitiva, porque es en esta resolución en la que tienen que acreditarse a plenitud dichas figuras procesales que contienen al delito mismo, de tal manera que los dispositivos 10. y 72 de la legislación procesal invocada, no rigen sobre la materia en examen.

SENTENCIA DEFINITIVA EN MATERIA PENAL. SI AL DICTARLA LA AUTORIDAD JUDICIAL ANALIZA ÚNICAMENTE EL CUERPO DEL DELITO Y OMITIÓ EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL TIPO, DE LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD VIOLA LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Si la autoridad judicial al dictar sentencia definitiva analiza únicamente el cuerpo del delito, omitiendo el estudio de los demás elementos del tipo penal, así como la antijuridicidad y la culpabilidad del sentenciado, viola los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, por no observar las leyes expedidas con

anterioridad al hecho, no fundar y motivar la causa legal del procedimiento y emitir una resolución de manera incompleta.

CONCLUSIONES ACUSATORIAS:

PRIMERO.- Ha lugar a acusar y acuso a [REDACTED] por ser penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de [REDACTED].

SEGUNDO.- Para los efectos de la penalidad deberá estar a lo dispuesto en el apartado de pretensión punitiva de estas conclusiones.

TERCERO.- Por lo que hace a la reparación del daño a que su señoría deberá condenar al hoy acusado solicito remitirse al punto del presente pliego acusatorio

CUARTO.- Amonéstese al hoy acusado con la finalidad de que no reincida, tal y como lo establece el artículo 50 del Código Penal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]

LA AGENTE [REDACTED] LICO
ADSCRI [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]



RAZON.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

- - - Los festigos de Asistencia **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, a las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos se recibió en la Oficialia de Partes de este Juzgado [REDACTED] escrito por la Agente del Ministerio público de la [REDACTED] **ENCIADA** [REDACTED] [REDACTED] al Titular para los efectos legales procedentes. - - - - **DAMOS FE.** - - - - [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del escrito presentado y al estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 12, 62 fracción IV, 70, 71, 43, 425, 429 y 433 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:** - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se tiene a la Representante Social Adscrita, en tiempo y forma formulando sus conclusiones acusatorias en contra del procesado [REDACTED] mismas que se ordena se agreguen a los autos para que produzcan sus efectos legales correspondientes. - - - -

- - - **SEGUNDO.**- De las conclusiones formuladas por la Agente del Ministerio Público, dñese a conocer al procesado [REDACTED] y a su Defensa, dándoles vista de todo el proceso en relación al coprocesado de cuenta, a fin de que en el término de 10 diez días formulen sus correspondientes conclusiones que crean procedentes. - - - -

- - - **TERCERO.**- En virtud de que los coadyuvantes del Ministerio Publico, omitieron dar cumplimiento dentro del termino concedido **en el punto OCTAVO del acuerdo dictado en la audiencia de pruebas de fecha** [REDACTED] en formular su correspondientes conclusiones en cuanto a la reparación del daño, en consecuencia el suscrito Juzgador en términos del artículo 433 de la Ley Adjetiva Penal se le tiene por perdido su derecho que en su momento dejó de ejercitar y para los efectos legales conducentes. - - - -

- - - **CUARTO.**- Notifiquese y cumplase. - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO** [REDACTED] Juez [REDACTED] este Distrito Judicial por el Ministerio de Ley, que actúa con testigos de asis [REDACTED] y [REDACTED] que autorizan y dan fe [REDACTED]



[Handwritten signature and additional text at the bottom of the page]

[Redacted]

se notifica el auto que antecede al C. *D. J. M. S.*

por medio de instrucción señalada en poder de [Redacted]

DOX 88

[Redacted]

del auto que antecede al C. *Procesado*

por medio de instrucción señalada en poder de *El Jefe*

[Redacted]

[Redacted]

Agente del Ministerio *Publico*



[Redacted]

[Redacted]

Caldovante

POW MEDIO DE [Redacted]

[Redacted]

C. JUEZ [REDACTED]
PRESENTE

[REDACTED], promoviendo en mi carácter de procesado y [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Defensor Particular dentro de la causa penal que al rubro se cita, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Venimos con este escrito, en tiempo a formular nuestras correspondientes:

C O N C L U S I O N E S

I.- BASE DEL PROCEDIMIENTO: Lo constituye el Auto de Formal Prisión de fecha [REDACTED] dictado en contra de [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de [REDACTED]

II.- BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ANTE CAUSA PENAL: Estos se sitúan en la ciudad de [REDACTED] el día [REDACTED] de acuerdo a lo manifestado inicialmente por la [REDACTED] y la menor [REDACTED]

III.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACION: Previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal para el Estado de Hidalgo en vigor.

IV.-CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO [REDACTED]: Originario de [REDACTED] Hidalgo, de [REDACTED] de edad, de ocupación ayudante de albañil [REDACTED] con ingresos económicos de [REDACTED] con tres dependientes económicos, con estudios de primaria, fuma, si ingiere bebidas alcohólicas, no conoce las drogas, y no tiene ingresos anteriores a Centro de Readaptación alguno.

VI.- CONSIDERACIONES: Que de conformidad con el artículo 11 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo en vigor, el ministerio público tiene la carga de la prueba de los hechos imputados y de la responsabilidad penal, además de que el procesado de mérito goza constitucionalmente del principio de inocencia, lo cual no es otra cosa, que el hoy procesado es inocente, hasta que

97

se pruebe en el proceso lo contrario, lo que se ilustra con el siguiente criterio jurisprudencial:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al [redacted] que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

P. XXXV/2002

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que

98

la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVI, Agosto de 2002. Pág. 14. **Tesis Aislada.**

Por lo que en este orden de ideas, y atendiendo al artículo 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor, no se tiene de manera alguna probados todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito que nos atiende, y esto es así, porque no existe probanza alguna que acredite la existencia de una acción realizada voluntariamente por el agente del delito, ya que si bien es cierto, la señora [REDACTED] y la menor [REDACTED] declararon en fecha [REDACTED] supuestamente ante el Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial, no menos cierto es que ambas rindieron su correspondiente ampliación de declaración ante el Juez del conocimiento, quedando de manifiesto en razón de sus respectivos dichos, que solo se trató de temores infundados por parte de [REDACTED] lo que la motivaron a comparecer ante el Agente del Ministerio Público a efecto de que se diera inicio a la Averiguación Previa que dio origen al presente asunto, y aclarando esta última, en que circunstancias fue desahogada su comparecencia y declaración ante dicha autoridad, o mejor dicho, ante la secretaria escribiente de dicha autoridad, pasando por alto las formalidades mínimas para su desahogo, lo cual, conlleva graves violaciones al [REDACTED] nimiento que redundan en perjuicio del hoy procesado.

Ahora, no puede pasarse por alto, que no ha sido ni remotamente demostrada la lesión del bien jurídicamente protegido, que en el caso que nos atiende, es el normal desarrollo sexual de la pasivo; y que el Certificado Ginecológico emitido por el Doctor [REDACTED] de fecha [REDACTED] señala que la pasivo no presenta lesiones paragenitales ni extragenitales.

No obstante probanza alguna que finalmente acredite plenamente, como ya se ha dicho, todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de Violación y por tanto, resulta ocioso hacer mención alguna a la responsabilidad penal del procesado.

Ahora, cabe destacar que se me ha instruido un procedimiento con evidente violación a las formalidades del procedimiento, ya que como consta en el sumario, el pliego de Determinación de fecha [REDACTED] carece de firma del Secretario del Ministerio Público, faltando con ello a lo previsto por el numeral 66 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y por supuesto en detrimento de mis garantías constitucionales. Lo anterior, deberá de ser tomado en consideración por su Señoría al momento de dictar sentencia.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO:

PRIMERO.- Se nos tenga en tiempo formulando nuestras correspondientes conclusiones.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para la celebración de la correspondiente Audiencia de Vista.

TERCERO.- Proveer lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]



R A Z O N.- [REDACTED] hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED]

--- Los testigos de Asistencia **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con esta fecha, a las 15:42 quince horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por el Procesado [REDACTED] su Defensor Particular **LICENCIADO** [REDACTED] de lo cual se [REDACTED] Titular para los efectos.---

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de [REDACTED]

--- Vista la razón que antecede y en atención al contenido del escrito presentado, así como al estado que guardan los autos de la presente causa penal, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 10, 12, 62, fracción IV, 70, 71 y 419 al 434 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:** ---

--- **PRIMERO.-** Se tiene al Procesado [REDACTED] y a su Defensor Particular **LICENCIADO** [REDACTED] formulando en tiempo y forma sus correspondientes conclusiones **in acusatorias** a favor del inculpado de cuenta, mismas que se ordena se agreguen a los autos para que produzcan sus efectos legales correspondientes.---

--- **SEGUNDO.-** Se señalan las **10:30 diez horas con treinta minutos del próximo día** [REDACTED] para que tenga verificativo la audiencia de vista y citación para que tenga verificativo la Audiencia de Vista y citación para sentencia dentro de la presente causa penal, por así permitirlo la agenda de este Juzgado.---

--- **CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.---

--- Así, lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO** [REDACTED] Juez [REDACTED] este Distrito Judicial Por Ministerio de Ley, que actúa con testigos de asistencia **LICENCIADO** [REDACTED] que autorizan y dan fe de lo [REDACTED]

[REDACTED]

auto que antecede al C. Defenso

por medio de instr [REDACTED] domicilio
realizado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]

DOY FE

[REDACTED]

auto que antecede al C. Inculpa

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
poder de [REDACTED]
oye y [REDACTED]

DOY FE

[REDACTED]

auto que antecede al C. Agente de Ministerio

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
realizado en poder de [REDACTED]
lo oye y [REDACTED]

DOY FE



HGO., A [REDACTED] DE

NOTIFICA EL PROVEIDO QUE [REDACTED]

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICACIONALES

EN LAS [REDACTED]

EL G. [REDACTED]



[REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]

DELITO: VIOLACION

ASUNTO.- SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

C. JUEZ [REDACTED]
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

La que suscribe Licenciada [REDACTED] en mi carácter de Agente del Publico Adscrito a este H. Juzgado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer;

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 8vo. Constitucional, 8 fracción I, 12,32 fracción X de la ley adjetiva penal vigente en la entidad, solicito de Su Señoría tenga a bien expedirme COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS de las fojas [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ. Atentamente pido;

PRIMERO.- Acordar de conformidad, y me sean expidas copias certificadas de las fojas antes mencionadas de las actuaciones en presente causa penal .

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA.

[REDACTED]
[REDACTED]





CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON. [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

- - - Los testigos de asistencia LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] de
conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en
el Estado, hacen constar que con esta fecha, a las 11:10 once horas
con diez minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este
Juzgado, una escrito firmado por la LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la
Adscripción, de lo cual se da cuenta al Titular para los efectos
legales procedentes, DAMOS FE. ----- [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO. [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede, atendiendo su contenido y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 62 fracción
IV, 148, 149, 150, 154, 418 al 423 del código de procedimientos
penales vigente en el estado, es de acordarse y SE ACUERDA. - - -

- - - PRIMERO.- Expídanse a la promovente copias certificadas de
las constancias de autos que relaciona en el de cuenta, previa toma
de razón y de recibo que exista en autos. - - -

- - - SEGUNDO.- Notifiquese y cúmplase. - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED]

este Distrito Judicial Por Ministerio de Ley, que actúa con testigos
de asistencia LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] que autorizan y
dan [REDACTED]

----- DAMOS FE. ----- [REDACTED]

[REDACTED]
del auto que antecede al C. Agente de Ministerio
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]
DOY FE

[REDACTED]
del auto que antecede al C. Agente de Ministerio
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]
DOY FE

[REDACTED]
del auto que antecede al C. Procurador
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]
DOY FE

[REDACTED]
EN: HGO., [REDACTED] DE
[REDACTED] Y [REDACTED]
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Ca. ywante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADOS DE ESTE JUZGA-
DO A LAS [REDACTED] DOY FE



--- RAZON. [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] e. ---

--- El Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con el artículo 58 de
la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar:
Que a partir del día [REDACTED]
siete, ha sido designado como nueva Titular de este Juzgado
la CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED]
lo que se hace del conocimiento de las [REDACTED]
efectos legales conducentes. ---

DOY FE. [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

AUDIENCIA DE VISTA.--- [REDACTED] Hidalgo, a ---
[REDACTED] de [REDACTED] ---

--- Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, ---
del día de la fecha, señalados por acuerdo de fecha [REDACTED] ---
[REDACTED] para que tenga veri
ficativo el desahogo de la Audiencia de Vista dentro de
la Causa Penal en que se actúa. ---

--- En éste acto se declara abierta la audiencia de vis
ta, ante la presencia Judicial de la [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] de éste Distrito
Judicial, que actúa con secretario de acuerdos LIC. [REDACTED]

[REDACTED] que autoriza y dá fé; se hace
constar que se encuentra presente en ésta Sala de Audiencia
de la cárcel pública de ésta ciudad la [REDACTED]

[REDACTED] Agente del ministerio Público adsc
rito a éste Juzgado, el procesado [REDACTED]

tras las reja de prácticas, asistido de su defensor par
ticular [REDACTED]; Acto seguido en ---

uso de la voz la C. Agente del ministerio Público, manifiesta:
que ratifico en toda y cada una de sus partes las con
clusiones acusatorias en contra del procesado [REDACTED]

[REDACTED] sólo
citando a su señoría que al momento de resolver en definitiva
las tome en consideracion, siendo todo lo que manifiesta;
Acto seguido en uso de la voz el defensor particular del
procesado manifiesta: Que ratifico en toda y cada una de sus
partes mis conclusiones inacusatorias formula



das por esta defensa, las cuales obran en autos, solici-
tando se tomen en consideracion al momento de dictar sen-
tencia definitiva, siendo todo lo que se manifiesta.
A continuacion en uso de la voz el procesado [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta: Que ratifico en todas y cada una
de sus parte el pliego de conclusiones inacusatorias pre-
sentadas en fecha [REDACTED]

dieste las cuales obra en autos, y pidiendo se tomen en con-
sideracion al momento de dictar sentencia definitiva, ma-
nifestando que no es su deseo carearse con las personas
que depongan en su contra por lo que se desiste de cual-
quier recurso que resulte. Por lo que visto lo anterior y con
fundamento en los artículos 10, 12, 62 fraccion IV, 70, -
71, 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Penales-
Vigentes en el Estado, se ACUERDA: - - - - -

- - - I.- Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas
por las partes en la presente audiencia, mismas que se toma-
rán en cuenta para resolver en definitiva en la presente
causa. - - - - -

- - - II.- Con esta fecha se declara visto el proceso y
se cita a las partes para oír sentencia que en derecho proce-
da dentro del término de Ley. - - - - -

- - - III.- Notificadas que quedan las partes en este acto-
en razón de su presencia debiéndose notificar por separado
al coadyuvante del Ministerio Público. - - - - -

- - - Con lo que se concluye la presente audiencia firman-
do al margen todos y cada uno de los que en el presente
señalaron y así quisieron hacerlo previa
cacion [REDACTED] - - - - DOY FE

ENTRE [REDACTED] HGO. A [REDACTED] DE [REDACTED]
Y [REDACTED]
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Coadyuvante
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO
DO A LAS [REDACTED] FE.

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal, y toda vez que en diligencia de pruebas fecha [REDACTED] el Licenciado [REDACTED] solicitó se certificara que tanto en el legajo original como en el duplicado de la presente causa, el pliego de determinación de fecha [REDACTED] carece de firma de la secretario actuante; y que se hiciera constar la ausencia de firma del Agente del Ministerio Público Licenciado [REDACTED] en las constancias correspondientes en la comparecencia y declaración a cargo de [REDACTED] de lo cual se ordenó, procedieran los testigos de asistencia a hacer constar o no en los términos solicitados por la defensa, y no obstante de que el [REDACTED], se llevó a cabo la audiencia de vista y en la que se decretó cerrado el proceso y citación para sentencia, a efecto de no retardar el proceso y violar garantías del inculpado con una reposición del procedimiento; es por lo que con fundamento en los artículos 12, 62 fracción IV, 66, 346 BIS y 436 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y **SE ACUERDA:** ---

- PRIMERO.- Proceda el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a realizar la certificación solicitada por la defensa. ---
- SEGUNDO.- Hecho lo anterior, procédase a dictar la sentencia definitiva, en virtud de que con fecha [REDACTED] del presente año, ya se llevó a cabo la audiencia de vista, en la que se ordenó dictar la sentencia definitiva correspondiente. ---
- TERCERO.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- Así, lo acordó y firma la Ciudadano LICENCIADA [REDACTED] Juez Mixto [REDACTED] Distrito Judicial, que actúa con Secretario de [REDACTED] LICENCIADA [REDACTED] y da [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

CERTIFICACIÓN.- [REDACTED], Hidalgo, a [REDACTED]

--- El suscrito LICENCIADO [REDACTED] Secretario de Acuerdos del Juzgado [REDACTED]

--- CERTIFICA: ---
 --- Que tanto en el legajo original como en el legajo duplicado de la causa penal en que se actúa el pliego de determinación de fecha [REDACTED] carece de la firma de la [REDACTED]



Secretario actuante [REDACTED]
-- Así mismo se hace constar que en el legajo original de la causa penal en que se actúa, que carece de la firma del LICENCIADO [REDACTED] en las constancias correspondientes a la comparecencia y declaración a cargo de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] ambas de fecha [REDACTED] y en el duplicado de dicha causa si obran las firmas antes aludidas, lo que se hace constar y para los efectos legales conducentes. --

DOY FE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS [REDACTED] ZGADO

LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] notificó
del auto que antecede al C. ... *PROCESADO* ...
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de ... *FIN* ...
quien dijo lo oye y ... *FIN* ... DOY FE

[REDACTED] notificó
del auto que antecede al C. ... *DEFENSA* ...
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de ... *FIN* ...
quien dijo lo oye y ... *FIN* ... DOY FE

[REDACTED] notificó
del auto que antecede al C. ... *ARGENTINA* ...
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de ... *FIN* ...
quien dijo lo oye y ... *FIN* ... DOY FE

EN [REDACTED] DE

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. *Coahuante*

POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES

NO A LAS [REDACTED]

EL [REDACTED]



SENTENCIA DEFINITIVA. - [REDACTED] Hidalgo,

VISTOS para resolver en definitiva los autos de la presente causa penal número [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, en agravio de [REDACTED] para dictar sentencia en primera instancia, y que se procede bajo los siguientes capítulos:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.- [REDACTED]

[REDACTED] Por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Hidalgo y vecino del mismo lugar con domicilio conocido calle [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] de ocupación ayudante de albañil, estado civil [REDACTED] con ingresos de [REDACTED] pesos mensuales, y que dependen de él 3 personas económicamente, si sabe leer y escribir, por haber cursado la primaria, si fuma, si ingiere bebidas embriagantes, no conoce el uso de las drogas y los estupefacientes, de nacionalidad mexicana, sin apodo, sin ingresos anteriores al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, el nombre de su madre es [REDACTED] el nombre de su padre es [REDACTED]

2.- RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO.- Con fecha [REDACTED]

[REDACTED] el C. Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial ejercita acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de [REDACTED] consignando a este Juzgado la averiguación previa [REDACTED] adiciéndose la misma mediante auto de fecha [REDACTED] y en esa misma fecha se dicta Orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, en contra de [REDACTED] en fecha [REDACTED] se dicta auto de detención en contra de [REDACTED], en fecha [REDACTED] se lleva a cabo su declaración preparatoria de [REDACTED] en fecha [REDACTED] se dicta auto de Plazo Constitucional y se decreta Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de [REDACTED], en acuerdo

de fecha [REDACTED], se señala día y hora para que se lleva a cabo la siguiente audiencia de pruebas, en acuerdo de fecha [REDACTED]. [REDACTED] se tiene por ofrecida y se admite como pruebas por parte del promovente la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED] así mismo se ofrece y se admite la ampliación del dictamen pericial en materia de ginecología a cargo del doctor [REDACTED] en audiencia de fecha [REDACTED] se fija nuevo día y hora para la siguiente audiencia de pruebas, en audiencia de fecha [REDACTED]. [REDACTED] fija nuevo día y hora para la siguiente audiencia de pruebas, en razón de fecha [REDACTED] se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, en acuerdo de [REDACTED]. [REDACTED] se tiene por ofrecida y se admite como prueba la ampliación de declaración de [REDACTED], así mismo a la ampliación de declaración del inculpado [REDACTED] en audiencia de fecha [REDACTED], se tiene/señala nuevo día y hora para la siguiente audiencia de pruebas, en audiencia de fecha [REDACTED] toda vez que no se encuentra presente el perito en materia de ginecología se señala nuevo día y hora para la siguiente audiencia de pruebas, en audiencia de fecha [REDACTED]. [REDACTED] se lleva a cabo la ampliación de declaración del procesado [REDACTED] en audiencia de pruebas de fecha [REDACTED] se lleva a cabo la ampliación del dictamen pericial en ginecología a cargo del doctor [REDACTED] en audiencia de fecha [REDACTED] se tiene al procesado [REDACTED] revocando el nombramiento del defensor de Oficio y nombrando a los [REDACTED] en audiencia de fecha [REDACTED] se señala de nueva cuenta día y hora para que tenga verificativa la ampliación de declaración de [REDACTED] y de la menor [REDACTED]. [REDACTED] en acuerdo de fecha [REDACTED] se tiene por ofrecida y se admite la prueba pericial en materia de Psicología a cargo de la perito licenciada [REDACTED] en audiencia de pruebas de fecha [REDACTED] se fija nuevo día y hora para la siguiente audiencia de pruebas, en audiencia de fecha [REDACTED] se lleva a cabo la ampliación de declaración de [REDACTED] así mismo se lleva a cabo la ampliación de declaración de la menor [REDACTED].



[REDACTED] en acuerdo de fecha [REDACTED] se tiene a la [REDACTED] representante Social Adscrita en tiempo y forma formulando sus conclusiones, en acuerdo de fecha [REDACTED] se tiene al procesado [REDACTED] y a su defensor particular formulando en tiempo y forma sus correspondientes conclusiones, inacusatorias, en fecha [REDACTED] se lleva a cabo la audiencia de vista, y en acuerdo de fecha [REDACTED] se ordena dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, misma que hoy se dicta bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:**-----

----- **I.- COMPETENCIA.**- Tomando en consideración que los hechos que dieron origen al proceso en que se actúa tuvieron verificativo dentro del perímetro territorial que comprende este Distrito Judicial, de conformidad con los artículos 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y 73 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo, la suscrita es competente para resolver en definitiva el presente asunto, en virtud del grado, la materia, penalidad y de que los hechos ocurrieron dentro de la demarcación territorial correspondiente a este Distrito Judicial.-----

----- **II.-ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**- A continuación se procede a realizar un estudio integral del causal probatorio que arroja el sumario a fin de determinar si se encuentra EN DEFINITIVA acreditados los elementos constitutivos del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado por el artículo 179 y 180 del Código Penal en Vigor, cometido en agravio de la menor [REDACTED] y en contra de [REDACTED] por el cual el Ministerio Público formuló acusación en este proceso.-----

----- Para el efecto de cumplir con todos y cada unos de los requisitos que exige el artículo 438 del Código de Procedimientos Penales en vigor, la suscrita procede a la valoración de las pruebas, de tal suerte, que el análisis otorgue a esta autoridad la certeza o convicción de que con los elementos probatorios existentes se encuentran o no legalmente comprobados los elementos constitutivos del delito. Al efecto los elementos a demostrar su existencia en este caso han de ser: **TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD y CULPABILIDAD.** Por lo que respecta al primero de los elementos en cuestión (**tipicidad**) en lo conducente deberán seguirse los lineamientos



indicados en el artículo 385, de la Ley Adjetiva Penal debiendo en este caso comprobarse: -----

A).- CONDUCTA Y TIPICIDAD.- Por la redacción que el legislador le da al artículo 385 del Código Adjetivo Penal, donde une a los elementos del delito consistentes en la conducta y la tipicidad es por lo que en este considerando también se procede al análisis en forma conjunta de esos dos elementos en este apartado y por otra parte a efecto de que la suscrita no rebase la acusación del Ministerio Público, en primer término se establece que por lo que hace a la tipicidad el representante social formuló dicho acto procesal con base en los artículos 13 párrafo segundo, 16 fracción II, 179 y 180 todos estos preceptos pertenecientes al Código Penal vigente en esta entidad federativa, al momento de la comisión de los hechos, numerales que en su orden a la letra dicen: -----

"Artículo 13.- Para que la acción o la omisión legalmente descritas puedan ser penalmente relevantes, deberán realizarse dolosa o culposamente. -----

Párrafo segundo.- Obrar dolosamente es el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hechos descritos por la ley." -----

"Artículo 16.- Son autores o partícipes del delito:

II.- Los que realicen por sí." -----

"Artículo 179.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días." -----

"Artículo 180.- Se aplicará la misma punibilidad al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa o tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda." -----

----- Así tenemos que los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula: que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) con persona menor de doce años de edad o

107



por cualquier causa o tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, circunstancias que impiden resistir el ayuntamiento; y, c) Ausencia de voluntad del ofendido; es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. Es sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 743. Página: 624. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de 1997, página 397, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/86, que a la letra reza: **"VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.** Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal".



--- Debe de igual forma atenderse al caso en estudio que la conducta prevista por el artículo 180 del Código Penal vigente en el Estado, se agota cuando la cópula se realiza sin violencia: a) Con persona menor de doce años; o, b) Con persona que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa; que no es otra cosa que de producirse las relaciones sexuales. Por la edad de la víctima, cuyo defectuoso estado somático funcional, anormalidad mental o cualquier otra causa de carácter patológico, congénito o de otro origen, le impiden resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexuales, porque estas circunstancias implican ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar, o insuficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual, o carencia de volición consciente para copular.

- - - Por lo que atendiendo a lo preceptuado por el artículo 385 del Código Adjetivo Penal del cual se desprenden los siguientes elementos típicos: a) Una acción humana realizada voluntariamente por el sujeto activo consistente en el presente caso en realizar cópula con persona de cualquier sexo; b).- Que esta acción voluntaria lesione al bien jurídicamente tutelado por la norma que en el presente caso resulta ser la libertad sexual de las personas; c).- Que exista una relación de atribuidibilidad entre los elementos anteriores; d).- La realización dolosa de la acción; e).- El objeto material y sus características. Por lo que para verificar si se acreditan o no dichos elementos típicos se procede al análisis y valoración de los medios de prueba que integran la presente causa penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Código Adjetivo Penal vigente en esta entidad Federativa, teniendo en primer término: A).- **LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA [REDACTED]** quien en la etapa indagatoria ante el Agente del Ministerio Público en fecha [REDACTED]

[REDACTED] ante el Representante Social en su función de investigador y determinador, declaró: ". . . vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grité a mi hija [REDACTED] y no me contestó y después oí unos quejidos y me asomé por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigía hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me topé con mi cuñado de nombre [REDACTED] le pregunté por [REDACTED] y él me dijo ahí está adentro y yo me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrace y me dijo que lo había agarrado tocándose el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama vi que estaba limpio lo que hice fue que la abrace y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo y regresé a la casa de mi mamá y le dije lo que había pasado, preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y ella lo agarraba y él a la fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no había gritado pero no lo hizo porque está ronca ya que desde ayer está enferma de la garganta y yo le pregunté que si nada más había sido ahorita y me dijo que no, que ya lo había hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que no le dijera a nadie y también se lo había hecho a sus primas dos niñas que son hijas de mi cuñada [REDACTED] y estas niñas tienen 8 y cinco años, estoy segura de que se va ir de



porque unas vecinas me dijeron que iba corriendo y como estuvo en los Estados Unidos tengo miedo que se vaya para allá y no lo castiguen lo que le hizo a mi hija y por eso me presento para que se castigue a [REDACTED] por el daño que le haya hecho a mi

hija... Testimonio que conforme al artículo 220 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se procede a su valoración, por lo que a juicio de esta autoridad en lo individual, se le concede valor probatorio de indicio, al reunir todos y cada de los requisitos que para ello exige el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que la testigo por su edad, capacidad, no tener ningún impedimento mental, e instrucción educativa, tiene el criterio necesario para apreciar que los hechos que sufrió el pasivo son constitutivos del ilícito, tanto es así que los denunció ante el C. Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial; Que de la exposición de su atestado denota imparcialidad; Que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerlo por dicha testigo al apreciar que su hija había sido objeto de una conducta ilícita por parte del sujeto activo; Atestado que es veraz y preciso, sin dudas ni reticencias de que el sujeto pasivo fue objeto por el activo de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, sin la voluntad de dicha pasivo, que es la sustancia de hecho; y que en el presente caso la testigo no fue obligada bajo ninguna circunstancia a rendir su testimonio, ni impulsada por engaño. Amen de que dicho testimonio se encuentra corroborado por la B).- **DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA** [REDACTED]

quien al rendir su primigenio testimonio ante la representación Social declara:

Que en compañía de su mamá [REDACTED] el [REDACTED] que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fui a mi casa porque mi mamá me dijo que fuera a cerrar y yo fui y entré por enfrente y cerré la puerta y cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargó y me llevó a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarró sus dos manos y me los quitó y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace muchos días y hoy mis primas me dijeron que [REDACTED] hizo cinco veces y a [REDACTED] tres veces y a mí dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la



casa y le grité a mi mamá porque estaba ahí su tía [REDACTED] y se estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grité porque mi tío [REDACTED] me dijo que no dijera nada porque ya sabía lo que me iba pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que había hecho y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevó a mí a mi cama y también me lastimó y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá porque pensé que si me iba a pegar..."; Testimonio que de igual forma que el antes analizado ésta autoridad le concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 224 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir todos y cada de los requisitos que para ello exige el artículo 228 del Cuerpo de Leyes antes invocado, ya que por su edad, capacidad al no tener ningún impedimento mental, e instrucción educativa, tiene el criterio necesario para apreciar que los hechos que sufrió en su perjuicio, mismos que denunció ante el Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial; Que de la exposición de su atestado denota imparcialidad, al hacer la imputación directa sobre el sujeto activo que ejerció la actividad ilícita en su persona; Que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerlo por sí misma al ser la persona que sufrió directamente la lesión del bien jurídicamente protegido, al señalar que en su persona se realizó un acto que es constitutivo del delito en estudio sin su consentimiento; atestado que es claro y preciso, sin dudas ni reticencias de que dicha ofendida fue objeto por el activo de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, sin la voluntad de dicha agraviada, que es la sustancia de hecho; y que en el presente caso la testigo no fue obligada bajo ninguna circunstancia a rendir su testimonio, ni impulsada por engaño; declaración que tiene valor preponderante en virtud de encontrarse plenamente robustecida; lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio: No. Registro: 227,682, Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989. Tesis: VI. lo. J/25. Página: 673. Genealogía: Gaceta número 22-24, Octubre-Diciembre de 1989, página 254. **VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.** Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de



declaración privada o secreta; debe atenderse a que esa declaración, que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además estar administrada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual. además que las pruebas antes descritas se encuentran robustecidas con, C).- **LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y LESIONES.**- Practicada por el Agente del Ministerio Público de este distrito Judicial en la persona de la agraviada [REDACTED] en presencia del perito designado DOCTOR [REDACTED] y la madre de la menor señora [REDACTED] quien da fe de tener a la vista a dicha menor, quien presenta las siguientes lesiones: DESGARRO EN REGION VESTIBULAR CON ESCASO SANGRADO A LAS 07:00, 8:00 Y 9:00 HORAS EN COMPARECION CON LA CARATULA DEL RELOJ, Y REFIERE DOLOR AL LEVE TOQUE DE LA EXFLORACION, siendo todas las lesiones que presenta a simple vista. Prueba a la cual esta autoridad le concede pleno valor probatorio en virtud de que fue practicada por el perito facultado legalmente para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional y 226 del Código Adjetivo de la Materia, ya que la misma fue desarrollada respecto de la persona que tuvo a la vista, y debido a su materialidad, es susceptible de apreciarse comúnmente por los sentidos, aunado a que su contenido se encuentra corroborado con el contenido de los atestados de cargo, lo que es claro y evidente para la que juzga de la existencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos que en el presente caso lo es la libertad sexual de la menor ofendida; aunado a que dicho material probatorio se corroborado con el D).- **CERTIFICADO GINECOLÓGICO, PRACTICADO POR EL PERITO MEDICO FORENCE [REDACTED] EN LA MENOR AGRAVIADA [REDACTED]** el cual constante de una foja útil, y realizado por el [REDACTED] que en fecha [REDACTED], practicó a la menor de edad [REDACTED] en el cual establece como conclusiones: "... **[REDACTED] AÑOS DE EDAD SI PRESENTA LESIONES GINECOLÓGICAS, EN HIMEN Y VESTIBULO A LAS 07, 08 Y 09 HORAS COMPARATIVAMENTE CON LA CARÁTULA DE UN RELOJ, Y SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...**" Dictamen al que se le confiere valor probatorio, acorde a lo establecido por el



artículo 220 del Código de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 178 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribó el experto, la desarrolló con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no fue objetado por las partes y de modo particular, y si por el contrario fue perfeccionado al ser ratificado ante esta autoridad en audiencia de fecha [REDACTED], mismo que consta a fojas 58 de la presente causa, se toma en cuenta que la conclusión alcanzada tiene sustento en una descripción legal expresa prevista en el artículo 189, de la Ley Sustantiva, lo que justifica la eficacia probatoria reconocida a este dictamen, idóneo para acreditar la naturaleza jurídica del delito del cual se puede acreditar que dicha menor fue objeto de cópula, sin su voluntad y que dicha cópula trajo como consecuencia las lesiones que dicha menor presentó y las cuales quedan descritas en el dictamen que se analiza. Apoya a lo anterior la jurisprudencia 256, visible en la página 188 tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo rubro y contenido siguientes: *"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros"*. E).- **CON EL INFORME DE LA POLICÍA MINISTERIAL.** Suscrito por el comandante de la Policía Ministerial Grupo [REDACTED] en su carácter de Jefe de Grupo, así como los elementos [REDACTED] realizado en fecha [REDACTED] el Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de éste Distrito Judicial, en el que se estableció: *"Investigación: Al conocer los hechos que motivaron la presente los suscritos nos entrevistamos con la [REDACTED] quien es madre de la menor agraviada de nombre [REDACTED] refiriéndonos en relación a lo que se investiga que en el momento que encontró a su hija dentro de su domicilio llorando en la*



entre lagrimas le hizo referencia que su tío [REDACTED] la lastimó en sus partes y que al entrar al cuarto se encontraba cerca de la puerta y la cargo llevándola hacia la cama donde la lastimo. De igual forma nos entrevistamos con el [REDACTED] quien dijo ser tío de la menor ... señalando de los hechos de referencia que cuando se suscitaron los mismos el se encontraba bañándose y escucho su hermana [REDACTED] de los mismos apellidos pedía auxilio a su mamá informándole lo que le había pasado a su menor hija, por lo que decidió de inmediato a auxiliarla emprendiendo la búsqueda cerca de su domicilio del probable responsable, sin obtener resultados positivos. ... prueba a la que se le otorga la categoría de prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerlo, no es personal, sino efecto del cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas, alcanza el rango de testimonio y como tal; y en términos de los artículos 228 de la Ley Aljativa Penal en vigor, se le concede valor probatorio de indicio, al reunir todos y cada de los requisitos que para ello exige el artículo [REDACTED] invocados; ya que por su edad, capacidad, e instrucción [REDACTED] cativa, tiene el criterio necesario para apreciar que lo dicho por la madre de la menor es lo mismo que manifestó ante la representación social, en el sentido de que su hija fue objeto de la conducta ilícita por parte de su tío; Que de la exposición de su atestado denota imparcialidad; Que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerlo por la madre del pasivo. Atestado que es claro y preciso, sin dudas ni reticencias de que el sujeto pasivo fue objeto por el activo de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, sin la voluntad de dicha pasivo, que es la substancia del hecho; y que en el presente caso el testigo no fue obligado bajo ninguna circunstancia a rendir su testimonio, ni impulsada por engaño, al no existir constancia en contrario o que así lo demuestre; amen de que dicha imputación directa sobre el sujeto activo del delito, a criterio de la que juzga no se desvirtuada de acuerdo al material probatorio antes analizado; por lo tanto, con dichos elementos probatorios, analizados y valorados en lo individual y conjuntamente se han acreditado los elementos del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor [REDACTED] como son que el sujeto activo realizó cópula con la pasivo, sin el empleo de la violencia física y moral, pero en una persona de seis años de edad, circunstancia que hace deducir que dicha menor no tiene capacidad para comprender el significado del



hecho delictuoso cometido en su agravio, y la posibilidad para resistir la conducta desplegada por el sujeto activo, traduciéndose en la falta de consentimiento de la pasivo, causando el daño al bien jurídicamente protegido que lo fue su libertad sexual.-----

----- Por otro lado y en cuanto a lo previsto por el artículo 180 del Código Penal vigente en el Estado, respecto al delito que nos ocupa, se debe considerar que en efecto de acuerdo al material probatorio anteriormente analizado, se acredita que sobre la pasivo no se ejerció violencia por parte del sujeto activo, para lograr la cópula, de acuerdo a lo declarado por la menor, y con el certificado ginecológico, sin embargo esto resulta irrelevante, ya que en el presente caso el sujeto pasivo es persona menor de [REDACTED] de edad, cierto es, que dentro de autos no consta el acta de nacimiento, sin embargo, aún cuando no exista acta de nacimiento de la ofendida en materia penal la edad se acredita tanto con el certificado médico que asienta que la menor tiene [REDACTED] como lo dicho por la madre de la menor [REDACTED] y el dicho de dicha agraviada [REDACTED] [REDACTED] lo cual es bastante para ese elemento constitutivo del delito de que se trata, lo que significa que se trata del mismo delito de violación, sólo que tratándose de impúberes, no se requiere la violencia como elemento configurativo del ilícito, ya que frente a la inconsciencia de una menor, impúber de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral, dada la imposibilidad que tiene para resistir el ataque del sujeto activo, o bien dada su corta edad no tuvo la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, esto es, que la menor de seis años no tiene aún completamente desarrollado el deseo genésico para que se entregue voluntariamente. Dado lo anterior el delito de violación que se ejerció en dicha menor se acredita en términos del artículo 180 en relación al 179 del ordenamiento sustantivo invocado, por haberse cometido en una persona menor de doce años, que por su corta edad no tuvo la capacidad para comprender el significado del hecho y la posibilidad para resistir la conducta típica, ahora, si bien es cierto que el delito cometido en dicha menor también debió ser castigado atendiendo lo previsto por el artículo 181 fracción IV del ordenamiento antes invocado, dado que el sujeto activo aprovechó la relación de parentesco que le une con la pasivo (tío) del que deriva la confianza, para cometer el ilícito, al ser un pariente por afinidad de la



persona ofendida, empero, tal circunstancia agravante no fue materia presente causa y por tanto no se puede ir mas haya de la violación de la representación social, por lo que ajustado a derecho y de acuerdo a la valoración del material probatorio, esta autoridad considera acreditada la modalidad del ilícito previsto y sancionado por el artículo 180 en relación al artículo 179, porque aunque esta última disposición alude expresamente al delito de la violación, la violencia física o moral, en éste se describe parte de los elementos del tipo y sus sanciones, por lo que sirve como referencia, al primer ordenamiento en donde la violación propia constituyen un solo tipo.

Así, al no haber mas medios de prueba que se vinculen con lo elementos típicos que nos ocupan, se procede a valorar en su conjunto lo analizado, tomando en consideración el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor, llegando la que hoy juzga a la convicción de la EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE por parte del sujeto activo al realizar cópula con la menor pasivo (como se acredita con el dicho de dicho sujeto, cuando aduce: ..cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevó a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volvi a subir y el agarro sus dos manos y me los quitó y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me ha lo hecho dos veces. . . y a mi dos veces y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro dia que también lo hizo me dolio mas ese dia este [REDACTED] entró por atrás de la casa y le grité a mi mamá porque estaba ahí su tía [REDACTED] y estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grite porque mi tío [REDACTED] que dijera nada porque ya sabia lo que me iba pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decia lo que habia hecho y mi tío [REDACTED] to que estaba con las niñas y ese dia me llevo a mí a mi cama y también me lastimo y me hizo llorar porque me ardia y no le dije nada a mi mamá porque pensé que si me iba a pegar..."); corroborado con lo declarado por La testigo [REDACTED] madre de la menor quien señaló: "vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grite a mi hija [REDACTED] no me contesto u después oi

unos quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y se dirigía hacia la puerta trasera de mi casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de nombre [REDACTED] le pregunte por [REDACTED] y el me dijo ahí esta adentro y yo me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abrace y me dijo que la había agarrado tocándose el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama... y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo... preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y ella lo agarraba y el a la fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no había gritado pero no lo hizo porque esta ronca ya que desde ayer esta enferma de la garganta y yo le pregunté que si nada mas había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que le dijera a nadie..."; advirtiéndose que la conducta

desplegada por el activo, consistente en realizar cópula con la pasivo, fue realizada aprovechando que la pasivo tiene seis años de edad que le impidió comprender el significado del hecho y por lo mismo la posibilidad para resistir la conducta desplegada por el sujeto activo, permitiendo a dicho activo realizar la conducta sin el empleo de la violencia física o moral, y al no ser producto de fuerza física irresistible o supuesto de involuntabilidad dicha conducta fue realizada por el sujeto activo en forma voluntaria; se acredita la **LESION AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO** que se encuentra constituido en la libertad sexual del sujeto pasivo de nombre [REDACTED] quien resistió la cópula sin tener la capacidad por su corta edad de comprender el significado del hecho, y la posibilidad para resistir la conducta delictuosa, desplegada en su persona por parte del sujeto activo [REDACTED] sin la voluntad de dicha pasivo, ya que dicha menor al contar con seis años de edad no tiene aún completamente desarrollado el deseo genésico para que se entregue voluntariamente; Que dicha lesión es **ATRIBUIBLE A LA ACTIVIDAD** a la realización voluntaria por el sujeto activo, ya que sabiendo que su actividad que era un delito, así quiso hacerlo; cópula que no hubiese existido si el activo si hubiere respetado a la pasivo en su libertad sexual, atendiendo tanto el



...entonces que la unía con la pasivo, como la edad de dicha menor
 ...ada; que el delito en análisis es eminentemente de realización
 ...LOSA porque el sujeto activo conociendo las circunstancias
 objetivas de la descripción legal de violación, quiso la realización de
 esa conducta descrita por la ley penal, es decir, conociendo que no es
 debido ni correcto realizar cópula con persona de cualquier sexo, sin
 su voluntad, que la menor contaba con seis años de edad, que ésta
 era su sobrina, quiso la realización de esa conducta, en consecuencia
 se presentó en su actuar el dolo directo, conforme al párrafo segundo
 del artículo 13 de la Ley Sustantiva Penal vigente en esta entidad
 federativa. En cuanto al OBJETO MATERIAL Y SUS
CARACTERÍSTICAS se constituye en la sujeto pasivo [REDACTED]

[REDACTED] quien resintió directamente la conducta del
 sujeto activo, al ser copulada, sin su consentimiento al no
 comprender por su corta edad el significado del hecho delictuoso. En
 cuanto a la CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y DE LA SUJETO
PASIVA se establece que los mismos son parientes (tío-sobrina) tal y
 como se acreditó con los atestados que obran en las diligencia de la
 presente causa, y que el activo era mayor de edad y la agraviada
 contaba con seis años causa por la cual no estuvo en posibilidad de
 producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la
 conducta delictuosa, independientemente de que el activo se haya
 valido o no de la violencia, ya sea física o moral, porque el delito de
 violación en estudio no requiere de medios específicos para su
 comisión, sino que solamente atiende a la calidad especial de la
 víctima. En consecuencia, como se ha dicho y se reitera de
 conformidad con lo establecido por el artículo 385 del Código de
 Procedimientos Penales vigente en esta entidad Federativa, se tiene
 plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos típicos del
 delito consistentes en la CONDUCTA y TIPCIDAD del delito de
VIOLACIÓN cometido en agravio de [REDACTED]
 previsto y sancionado por la correlación de los artículos 130 en
 relación con el 179 del Código Penal en vigor.

... B).- ANTI JURIDICIDAD.- La suscrita juzgadora estima que se
 encuentra comprobada al no aparecer acreditada dentro de las
 constancias procesales alguna causa de justificación que ampare su
 actuar, contemplada en la ley sustantiva penal vigente, amén de que
 la conducta típica desplegada por el activo es contraria a la norma
 jurídica que ordena el respeto a la libertad sexual de las personas

(antijuridicidad formal), por lo que en efecto se acredita la antijuridicidad material del ilícito en estudio. -----

C).- **CULPABILIDAD.**- Conocida la forma en que se llevó a cabo la conducta típica antijurídica, materia de este considerando y tomando en cuenta que el inculpado [REDACTED] proporcionó sus datos generales y manifestó NO HABER COMETIDO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA. "Lo único que puedo decir es que yo no hice nada a la muchacha" todos éstos actos implican que el sujeto activo tiene uso de sus facultades mentales y que por tanto tiene la capacidad de comprender la antijuridicidad de su conducta y para conducirse de acuerdo con esa comprensión, por eso resulta imputable; por otra parte, de lo analizado se advierte que el inculpado, de cuenta a pesar de que manifiesta que "Lo único que puedo decir es que yo no hice nada a la muchacha", sin manifestar no haber estado en tiempo, lugar y circunstancias de ejecución de los hechos que se le imputan, con ello se pone de manifiesto que tiene conciencia de la antijuridicidad de su conducta, por último, de lo analizado se advierte que no tenía la necesidad de actuar únicamente de la manera en que lo hizo y como hoy se le reprocha, es por lo que resulta exigirle una conducta distinta a la que realizó, por lo tanto, se tienen acreditados los elementos de la culpabilidad y con todo lo expuesto en el presente considerando como se ha dicho se acreditan los elementos del delito, en que en el caso concreto es el de VIOLACION cometido en agravio de [REDACTED]

III.- **RESPONSABILIDAD PENAL.**- La responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA cometido en agravio de [REDACTED], recae directamente en la persona del acusado [REDACTED], misma que quedó plena y legalmente demostrado en autos de la presente causa penal, con los siguientes elementos de prueba: -----

A).- Con la imputación directa que en su contra le hace la sujeto pasivo [REDACTED] en su declaración que rinde ante el Ministerio Público, donde manifiesta, en sustancia respecto a este considerando se transcribe: "... Quien acompañada de su mamá [REDACTED] el día [REDACTED] [REDACTED] ante el Representante Social Investigador y Determinador declaró: "...Que el día de hoy estaba en la casa de mi abuelita y estaba con mi mamá y fui a mi casa porque mi mamá me dijo



[REDACTED] quería a cerrar y yo fui y entre por enfrente y cerré la puerta
 cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi
 [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me quería bajar mis
 calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el
 agarro sus dos manos y me los quito y me hizo (haciendo
 señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso
 lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace
 muchos días... y me lastima y me duele señalando la menor con
 su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que
 también lo hizo me dotió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás
 de la casa... y no grite porque mi tío [REDACTED] que dijera nada
 porque ya sabia lo que me iba pasar que porque me iba a pegar
 mi mamá si yo decía lo que habia hecho y mi tío [REDACTED]... y ese
 día me llevo a mi a mi cama y también me lastimo y me hizo
 llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá porque



[REDACTED] pensé que si me iba a pegar...". Imputación que queda corroborada
 lo manifestado por B). La testigo [REDACTED]
 madre de la menor agraviada quien ante el Agente del Ministerio
 Público, el día [REDACTED], declaró: "...vi
 que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grite a
 mi hija [REDACTED] y no me contesto y después oí unos
 quejidos y me asome por una rendija y vi que alguien estaba
 adentro de mi casa y se dirigía hacia la puerta trasera de mi
 casa y me di la vuelta por fuera y me tope con mi cuñado de
 nombre [REDACTED] y le pregunte por [REDACTED]
 y el me dijo ahí esta adentro y yo me metí a mi casa por la
 puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama
 llorando y la abraza y me dijo que la habia agarrado tocándose
 el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el
 calzón estaba en la cama vi que estaba limpio... abrí la puerta
 de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo... preguntando a mi
 hija que le habia hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que
 hace del baño y que ella le dotía abajo y me dijo que le quería
 bajar su calzoncito y ella lo agarraba y el a la fuerza se lo
 quería quitar y le dije que porque no habia gritado pero no lo
 hizo porque esta ronca ya que desde ayer esta enferma de la
 garganta y yo le pregunté que si nada mas habia sido ahorita y
 me dijo que no que ya lo habia hecho otra vez pero que [REDACTED] le
 dijo que le dijera a nadie... y por eso me presento para que se

castigue a [REDACTED] por el daño que le haya hecho a mi hija..., atestados a los cuales esta autoridad valorados en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo con los principios de la lógica, y en términos de los artículos 220 y 223 de la Ley adjetiva penal en vigor, se le concede valor probatorio de indicio, al reunir todos y cada uno de los requisitos que para ello exige el artículo 228 de la ley antes invocada; ya que por su edad, capacidad al no tener ningún impedimento mental, e instrucción educativa, tiene el criterio necesario para apreciar que los hechos que sufrió el pasivo son constitutivos del ilícito tanto es así que la testigo [REDACTED] así los denunció ante el Agente del ministerio Público de este Distrito Judicial, y ante quien la menor [REDACTED] señala a [REDACTED] como el sujeto activo que desplegó la conducta ilícita en la pasivo; Que de la exposición de su atestado denota imparcialidad, al señalar directamente al activo que desplegó la conducta ilícita; Que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerlo tanto por dicho testigo al apreciar que su hija se encontraba en su domicilio oír unos quejidos, asomarse por una rendija se dio cuenta que alguien se encontraba dentro de su casa y se dirigió hacia la puerta de atrás... y se topó con su cuñado [REDACTED] y le preguntó por [REDACTED] y le dijo ahí está adentro... preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y que por lo dicho por la pasivo a sus seis años de edad fue objeto de cópula, al señalar "(haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace muchos días... y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa"; circunstancia que le impide comprender el significado del hecho; atestado que es claro y preciso, sin dudas ni reticencias de que el sujeto pasivo fue objeto por el activo de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, sin la voluntad de dicha pasivo al presentar una edad de seis años, que es la sustancia de hecho y que le impide comprender el significado del hecho y estar en posibilidad de resistir la conducta ilícita desplegada por el activo [REDACTED] que en el presente caso las testigos no fueron obligados bajo ninguna circunstancia a rendir su testimonio, ni impulsada por



al no existir constancia en contrario o que así lo demuestre; de que dicha imputación directa sobre el sujeto activo del delito, se ve robustecida por la propia y circunstanciada C)- Declaración del acusado [REDACTED] quien ante

esta autoridad al rendir su declaración preparatoria en lo esencial respecto a la imputación que en su contra realizan tanto la testigo

[REDACTED] la menor agraviada [REDACTED] este únicamente señala: "Lo único que puedo decir es que yo no hice nada a la muchacha"; declaración del

activo, que de ningún modo fue demostrada o robustecida con prueba alguna, de que no le hizo nada a la muchacha, es una circunstancia que constituye un indicio en contra del acusado, su conducta durante el juicio cuando se niega a declarar, y únicamente refiere

que no le hizo nada a la muchacha, sin dar explicación alguna sobre motivos que para ello tiene, y menos aun que haya negado no

haber estado el día [REDACTED] aproximadamente a las seis de la tarde en el lugar de los hechos, siendo ésta la casa de

dicha agraviada donde impuso cópula en la menor. Ahora bien, la circunstancia de haber negado su responsabilidad de ninguna forma

puede demostrar inocencia, cuando ninguna probanza aporta al respecto, y si por el contrario del conjunto de elementos probatorios y

debidamente analizados, se desprende la imputación directa en su contra como el autor del delito, y al negar éste debió él probar en

contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con alguna prueba; circunstancia que da certeza a quien

juzga que efectivamente, el inculcado se encontraba el día, la hora y en el lugar, en que se suscitaron los hechos que se le imputan, tanto

es así que no los niega, solo se concreta a decir que no le hizo nada a la muchacha, es decir, que efectivamente se encuentran acreditadas

las circunstancias de lugar tiempo y circunstancias de ejecución, ya que efectivamente por el dicho de la menor y de su madre, dicho

activo el día [REDACTED] siendo aproximadamente las seis de la tarde, se encontraba en la casa de dicha agraviada en la

calle [REDACTED] de este distrito judicial, cuando la agraviada se encontraba en su domicilio,

aduciendo, . . . y cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargo y me llevo a mi cama me

queria bajar mis calzoncitos y yo no queria quitármelos y me los volví a subir y el agarró sus dos manos y me los quitó y me hizo



175

(haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo hecho dos veces una hace muchos días... y me lastima y me duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa...; hecho que es debidamente señalado por la testigo [REDACTED] que cuando llegó a su casa e ir por la puerta de atrás encontró a su cuñado [REDACTED] e incluso al preguntarle sobre la agraviada éste lo contesta que se encontraba adentro de la casa.. y cuando dicha testigo se asoma ve como va corriendo el inculpaado; al encontrarse en esas condiciones de igual forma se está en la certeza de que dicho inculpaado fue quien realizó cópula con la menor agraviada [REDACTED] como la misma agraviada lo afirma.

Lo que hace legal la postura de la que juzga que la declaración del inculpaado [REDACTED] está constituida por la circunstancia de que se le hace la imputación de los hechos motivo de la presente causa, de realizar cópula con la menor en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y en donde precisamente se encontraba dicho inculpaado, de lo cual únicamente niega diciéndole que no le hizo nada a la muchacha, pero no niega haber estado en dicho lugar y la hora que relata la madre de la agraviada, por lo tanto, la declaración del inculpaado admitiendo tácitamente que estuvo en el lugar y el tiempo de ejecución, lugar donde se encontraba la ofendida, y que dicha ofendida señala directamente al inculpaado como el autor de delito cometido en su persona, aun cuando niegue la comisión del delito, tal declaración constituye un indicio con la eficacia que concierne a la prueba circunstancial al relacionarse con los demás elementos de prueba rendidos en el proceso; ilustra lo anterior la jurisprudencia I.3º.P.J/3 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Junio de 1996, Materia Penal, página 681, que dice: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concantenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse



...directamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".-----

--- Así como, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página doscientos veintitrés, tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y contenido siguiente: **"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe

al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de hechos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".-----

--- Aunado a esto debe decirse que la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito de violación, se ve comprobada con las imputaciones que en su contra hacen tanto la testigo [REDACTED] lo dicho por la agraviada, y en lo total los argumentos del inculcado, pues se estiman acordes con las correspondientes constancias procesales en virtud que esos medios de convicción son aptos y suficientes, por una parte, los elementos materiales del ilícito en comento y por otra parte, la presunta responsabilidad del inculcado, habida cuenta de que por tratarse de un delito de oculta realización, el dicho del ofendido tiene un valor preponderante, que como en la especie, fue sostenido y está corroborado con otros indicios, como lo es el certificado Ginecológico practicado por el médico legista en la persona de la agraviada, en que se hacen constar las lesiones ginecológicas que presentaba el pasivo, aún cuando niegan su participación en el delito que se les atribuye, existe la imputación directa en su persona como el sujeto activo del delito, y que su dicho no lo demuestra con ningún medio de prueba, y esa imputación al ser articulada con esos otros medios de convicción, alcanzan en su conjunto la categoría de prueba circunstancial con plena eficacia probatoria de la responsabilidad del inculcado en la



comisión del aludido delito de violación que se les imputa. Así las cosas, a la declaración del inculpado se le concede valor probatorio en términos del artículo 200 del Código Adjetivo Penal, al reunir los extremos que hace alusión el ordinal 227 del Código Adjetivo de la Materia, esto es, al haber sido rendida por el inculpado, sobre hechos propios, con pleno conocimiento, debidamente enterado del proceso y ante esta autoridad, asistido por su Defensor, ciertamente si bien niega la comisión del delito, también lo es que no niega haber estado en lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, lo que le otorga el valor jurídico de indicio, empero, al no existir elemento de prueba alguno que la haga verosímil faltando a lo exigido por el artículo 222 del cuerpo de leyes antes invocado, ya que estaba obligado a probar su negativa que es contraria a una presunción legal, y si por el contrario su negativa se ve contradicha con el resto de material probatorio, que alcanza el rango de prueba plena acorde a lo dispuesto por los ordinales 220 y 223 de la legislación procesal de la materia. Lo que justifica la eficacia probatoria reconocida a dichas pruebas, idóneas para acreditar la naturaleza jurídica del delito del cual se puede acreditar que dicha menor fue objeto de cópula, sin su voluntad y que dicha cópula trajo como consecuencia las lesiones que presentaba al momento de su inspección general y que la misma fue producto de la conducta desplegada por el sujeto activo. Lo anterior de igual forma se robustece con E).- El INFORME DE INVESTIGACIÓN, rendido en la etapa indagatoria por los elementos de la policía ministerial Grupo [REDACTED] quien al abocarse a la investigación en entrevista con la madre de la menor agraviada [REDACTED] ante dichos elementos reconoce " Que en relación a lo que se investiga que en el momento que encontró a su hija dentro de su domicilio llorando en la cama entre lagrimas le hizo referencia que su tío [REDACTED] la lastimó en sus partes, ya que al entrar al cuarto ella se encontraba cerca de la puerta y la cargó llevándola hacia la cama donde la lastimo . . . imputación directa sobre el sujeto activo, como la persona que le impuso cópula, informe al cual, se le otorga la categoría de prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerlo, no es personal, sino efecto del cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas, alcanza el rango de testimonio y como tal, y en términos de los artículos 228 de la ley adjetiva penal en vigor, se le concede valor probatorio de indicio, al



Definir todos y cada de los requisitos que para ello exige el artículo [REDACTED] invocado; ya que por su edad, capacidad, e instrucción educativa, tiene el criterio necesario para apreciar que lo dicho por la madre de la menor es lo mismo que manifestó ante la representación social, en el sentido de que su hija fue objeto de la conducta ilícita por parte de su tío [REDACTED] que de la exposición de su atestado denota imparcialidad; que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerlo por la madre del pasivo; atestado que es claro y preciso, sin dudas ni reticencias de que el sujeto pasivo fue objeto por el activo de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, sin la voluntad de dicha pasivo, que es la substancia del hecho; y que en el presente caso el testigo no fue obligado bajo ninguna circunstancia a rendir su testimonio, ni impulsada por engaño, al no existir constancia en contrario o que así lo demuestre; imputación directa que recae sobre el sujeto activo del delito [REDACTED]. Al respecto,

[REDACTED] tienen aplicación los criterios sustentados en las tesis de jurisprudencia números 257 y 259 publicados en las páginas 188, 189 y 190, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia Penal, que a la letra dicen: "**POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron" y, "**POLICÍAS. TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba independiente del carácter oficial de quienes declaran".-----

----- Por lo tanto, con dichos elementos probatorios, analizados y valorados en lo individual y conjuntamente se acredita plena y debidamente la **responsabilidad penal** de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor [REDACTED], y por la cual la representación social formuló acusación, al ser señalado como el sujeto activo que el día [REDACTED] en el domicilio de la agraviada ubicado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] realizó cópula con la pasivo [REDACTED] aprovechándose de la edad de la menor [REDACTED]



que es su tío, sin el consentimiento de la pasivo, causando el daño al bien jurídicamente protegido que lo fue su libertad sexual. - -

- - - Ahora bien, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA QUIEN JUZGA, que al momento de rendir declaración preparatoria el hoy acusado

, manifiesta: "que lo único que puede decir es que yo no le hice nada a la muchacha"; y que su dicho lo

trata de acreditar con las ampliaciones de declaración a cargo de la madre de la menor de nombre

constan a fojas 74 vuelta y 76 del sumario, quien ante esta autoridad entre otras cosas declaró: "... Que en parte si está de acuerdo con

lo declarado en los que se refiere a lo que yo estaba en mi casa también es cierto que fue a ver a la niña, y que me topé con mi

cuñado saliendo del baño ya que el baño está cerca de la casa y después fui atrás de la puerta de mi casa y le toqué porque

estaba cerrada la puerta y abrió la niña y le dije el porque se había tardado y ella me dijo que se estaba cambiando

pregunte porque se estaba cambiando y me dijo que porque dolía su parte de abajo y le dije haber te voy a revisar y no tenía

nada, después agarre a la niña y la lleve con el Ministerio Público porque pensé que le habían hecho algo mal y la lleve

haya y le hicieron preguntas y después de ahí le dijeron que le iba a revisar un doctor y después la reviso el doctor y de ahí ya

no me dijo nada el doctor y después ya pasado el tiempo la pregunte a la niña que si la había tocado alguien en su cuerpo

porque le decía que porque le dolía, pero ese dolor que tenía días pasados se había caído de la bicicleta y pro eso le pregunte

por que no había percatado de eso y pensé que no le había regresado el dolor y era eso, como la primera vez que se cayó

con la bicicleta y se había lastimado feo y en esa vez la lleve al doctor quien le dio unas pastillas y pensé que con esas pastillas

se le iba a quitar el dolor y fue el mismo dolor que no se le quitaba, y en lo que no estoy de acuerdo es en lo que dice que vi

por una rendija adentro y también no está de acuerdo en donde dice que

la tocó, porque ella mi hija no me lo dijo, tampoco estoy de acuerdo en lo referente en que el le quería

bajar su calzoncito y el a fuerza se lo quería quitar, quiero aclarar que en lo que sí estoy de acuerdo es de que ella quería

gritar pero que no lo hizo porque está ronca, porque tenía gripa anteriormente, tampoco es cierto en lo que refiere que



no había hecho otra vez que le dijo que no le dijera a nadie y que
 también se lo había hecho a otras niñas que son hijas de mi
 madre [REDACTED] y en lo que se refiere a que unas
 vecinas me dijeron que iba corriendo y que estubo en los Estados
 Unidos y que tenía miedo por el temor de que no lo castiguen
 por lo que le hizo a mi hija quiero aclarar que eso lo dije por
 que yo no estaba segura si le había hecho algo malo,
 manifestando que de lo que he dicho que no estoy de acuerdo
 por que no me lo leyeron y la secretaria solo me dijo firmale
 aquí, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la
 misma y haber sido puesta de su puño y letra y ser la que
 utiliza tanto en asuntos publicas como privados y que no es su
 deseo agregar nada mas de su declaración que le ha sido
 leída, acto continuo a preguntas de la Representación Social de
 la Adscripción y previa calificación de legales, contestó: 1.- QUE
 DIGA LA DECLARANTE SI ES CIERTO COMO LO DICE QUE NO
 ESTA DE ACUERDO CON SU DECLARACIÓN DE FECHA [REDACTED]
 [REDACTED] QUE EXPLIQUE POR QUE MOTIVO FIRMO DICHA
 DECLARACIÓN SI NO SE LEYERON.- Por que yo pensé que estaba
 bien lo que había dicho ya, ósea lo que había dicho pensé que
 estaba escrito. 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL ES EL
 NOMBRE DEL CUÑADO DEL QUE SE TOPO SALIENDO DEL BAÑO.-
 R.- Su nombre es [REDACTED] 3.- QUE DIGA
 LA DECLARANTE EN QUE MOMENTO SE TOPO CON SU CUÑADO
 [REDACTED] CUANDO LE PREGUNTO POR
 ROSABLA EL DIA 10 DE MAYO DEL 2005.- R.- lo tope afuera de
 mi casa pero sobre la calle. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE A
 QUIENES DE REFIERE CUANDO MANIFIESTA QUE AGARRE A LA
 NIÑA Y LA LLEVE CON EL MINISTERIO PUBLICO R.- porque pensé
 que le habían hecho algo malo, A QUIENES SE REFIERE CUANDO
 MENCIONA LE HABIAN HECHO ALGO MALO. R.- a ninguno en
 especial. 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE RAZON LE
 PREGUNTO A [REDACTED] SOBRE EN DONDE SE
 ENCONTRABA [REDACTED] R.- Porque es como siempre a cualquier
 persona le pregunto donde esta mi niña. 6.- QUE EXPLIQUE LA
 DECLARANTE PORQUE PRICISAMENTE EL DIA [REDACTED]
 [REDACTED] LE PREGUNTO A [REDACTED]
 [REDACTED] POR [REDACTED] SI LA DECLARANTE MANIFIESTA QUE A
 [REDACTED] LO TOPO AFUERA DE SU CASA

PERO SOBRE LA CALLE Y A QUIEN ENCONTRÓ CERCA DE SU CASA FUE A [REDACTED] R.- Le pregunto a [REDACTED] pero después que me encontre con mi cuñado [REDACTED] le pregunte también. 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE FUE LO QUE LE CONTESTO LA NIÑA CUANDO LE PREGUNTO QUE SI LA HABÍA TOCADO ALGUIEN EN SU CUERPO.- R.- Me dijo que no ninguno. 8.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO HABÍA PASADO DEL DIA [REDACTED] AL DIA EN QUE SE CAYO LA NIÑA DE LA BICICLETA.- R.- Que primero se cayo de la bicicleta y pasaron 15 días que fue [REDACTED] 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL ES EL NOMBRE EL DOCTOR CON EL QUE LLEVO A LA NIÑA EL DIA QUE SE CAYO DE LA BICICLETA Y SE HABÍA LASTIMADO FEO.- R.- El doctor no se como se llama pero es en la similar. 10.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE PRECISAR EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA SIMILAR A LA QUE HA HECHO MENCIÓN QUE LLEVO A SU NIÑA CON EL DOCTOR, REFIRIÉNDOME A EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA SIMILAR.- R.- [REDACTED] de esta ciudad. 11.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE PRECISAR DE QUE FORMA ESTABA CERRADA LA PUERTA CUANDO LE TOCO Y ABRIÓ LA NIÑA EL DIA [REDACTED] - R.- Como se cierra por dentro con una tarabilla o palo. 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE ENTERO EL DIA [REDACTED] QUE SU HIJA PRESENTABA LESIONES GINECOLÓGICAS. Se desecha por capciosa. 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL DIA [REDACTED] CUANDO SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL SEGURO SOCIAL EN COPIA DEL DOCTOR [REDACTED] Y SU HIJA [REDACTED] EL DOCTOR LE MENCIONA ALGUNA MANIFESTACIÓN A CERCA DE SU HIJA.- R.- Se desecha por capciosa. 14.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI HASTA EL DIA DE HOY SE HA ENTERADO SI SU HIJA HA PRESENTANDO ALGUNA LESIÓN EN SU PERSONA.- R.- No. 15.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA EL DIA DE HOY SE PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD A PESAR DE HABER RECIBIDO CITATORIOS.- R.- Lo que pasa que como trabajo no me dan permiso.- 16.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE PORQUE SE ENCUENTRA EN LA CÁRCEL MUNICIPAL PRIVADO DE SU LIBERTAD [REDACTED]

[REDACTED] R.- No se. Siendo todas las preguntas que formula la



Representante Social, acto seguido y a preguntas de la defensa
 previa calificación de legales contestó: 1.- QUE DIGA LA
 DECLARANTE CUANTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN
 PRESENTES AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE EL
 MINISTERIO PUBLICO AL MOMENTO DE RENDIR SU
 DECLARACIÓN DE FECHA [REDACTED] R.- Nada mas
 la secretaria. Siendo todas las preguntas que se le formula la
 defensa.

Asi como con las ampliaciones de declaración de la menor
 agraviada [REDACTED] mismas que constan a
 fojas 76 vuelta y 77 del sumario, dentro de las cuales entre otras
 cosas señala: Que no es cierto lo que ahí dice no me lo han leído
y yo no me acuerdo de eso y no recuerdo haber puesto mi huella
y al preguntarle si desea agregar algo manifestó que no es su
deseo agregar nada. Y a preguntas de la representación social
 contestó: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA MENOR SI NOS
 PUEDE MENCIONAR SI CONOCE A LA PERSONA QUE SE
 ENCUENTRA TRAS LAS REJAS DE LA VENTANA DE ESTE LUGAR
 QUIEN VISTE UNA PLAYERA GRIS. R.- MI TÍO [REDACTED]

2.- QUE DIGA LA MENOR SI SABE PORQUE SE ENCUENTRA SU
 TÍO [REDACTED] TRAS LAS REJAS.- R.- que no. ; Asi mismo la con la
 Ampliación del dictamen pericial en materia de ginecología a
 cargo del [REDACTED] misma que consta a fojas 58 de
 la causa y en el cual se establece: Una vez que se le puso a la vista
 para su lectura el certificado ginecológico de fecha [REDACTED]

[REDACTED] lo ratifica en toda y cada una de sus partes y reconoce como
 suya la firma que obra al calce por haber sido puesta de su puño y
 letra y no desea agregar nada mas, y a preguntas del Defensor de
 Oficio y previa calificación de legales contestó: "A la 1.- QUE DIGA EL
 DECLARANTE A QUE SE REFIERE EN SU DICTAMEN QUE LA MENOR
 [REDACTED] NO PRESENTA LESIONES
 PARAGENITALES NI EXTRAGENITALES.- R.- Nos referimos a lesiones
 paragenitales cuando estas son localizadas en la parte interna anterior
 o externa o posterior de los muslos y de la región glútea en cuanto a
 las lesiones extragenitales son aquellas que se pueden encontrar en
 cualquier región del cuerpo menos en la zona mencionada como
 paragenital y la se dice genital. Siendo todas las preguntas y a
 preguntas de la Ministerio Público y previa calificaciones legales el
 perito contestó: "A la 1.- QUE DIGA EL PERITO SI NOS PUEDE



PRECISAR EN QUE CONSISTE LAS LESIONES GINECOLÓGICAS ALAS QUE HACE MENCIÓN EN SU CONCLUSIÓN DEL EXAMEN GINECOLÓGICO REALIZADO A LA MENOR [REDACTED]

[REDACTED] - R.- Que las lesiones que presenta se encuentran descritas en el rubro de examen ginecológico. 2.- QUE DIGA EL PERITO SI NOS PUEDE PRECISAR SI LAS LESIONES GINECOLÓGICAS MENCIONADAS EN SU EXAMEN MISMAS QUE PRESENTO LA MENOR [REDACTED] [REDACTED] QUE TIEMPO TARDAN EN SANAR DICHAS LESIONES.- R.- Pregunta que ya esta contestada.-----

--- De igual forma con la CERTIFICACIÓN que solicita la defensa se realice de las constancias que obran a fojas 11 de la presente causa, y que de las cuales efectivamente el secretario dio fe: "Que tanto en el legajo original como en el legajo duplicado de la causa penal en que se actúa el pliego de determinación de fecha [REDACTED]

[REDACTED] carece de la firma de la secretaria actuante Licenciada [REDACTED] y de la que obra a fojas 1 vuelta y 2 de la presente causa del cual el secretario hace constar: que en el legajo original de la causa penal en que se actúa, que carece de la firma del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en las constancias correspondientes a la comparecencia y declaración a cargo de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] ambas de fecha [REDACTED] [REDACTED] y en el duplicado de dicha causa si obran las firma antes aludidas, lo que se hace constar y para los efectos legales conducentes.-----

--- Y que de las cuales pretende comprobar que en su favor resulta procedente tener por demostrada su negativa, en los extremos que exige el artículo 222 del; No es así, ya que en primer término por lo que hace a dichas ampliaciones de declaración de las testigos [REDACTED] de la menor agraviada [REDACTED] [REDACTED] en que se retractan de su testimonio primigenio rendido en la etapa indagatoria; es criterio de esta autoridad una vez analizadas las rendidas, recién verificados los hechos ante la autoridad indagatoria y las rendidas en ampliación con posterioridad ante esta autoridad: Que las nuevas declaraciones carecen de valor probatorio ya que las ampliaciones se rindieron once meses después al acontecimiento de los hechos, cuya inmediatez es relevante para su eficacia, esto es las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente



veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos, criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado o por los testigos, sino también por la ofendida; de igual forma, dichas retractaciones no surten efectos ya que para la que juzga resulta inverosímil que el dolor que supuestamente presentaba dicha menor era consecuencia de que se había caído de la bicicleta y se había lastimado, y que de di acontecimiento, es decir de dicha caída ya habían pasado quince días, ya que cuando fue examinada por el medico legista al momento de su revisión en presencia del ministerio publico y de la propia testigo [REDACTED] madre de la menor agraviada, se apreciaba escaso sangrado, lo que hace inverosímil la retractación, ya que si habían pasado quince días en que dice se había caído de la bicicleta, en el momento de su revisión no debía presentar dicho sangrado, además de que dicho certificado médico ginecológico fue ratificado ante esta autoridad y en nada beneficia al inculpado y si por el contrario a la duda del porque se asentó en dicho dictamen que la menor no presentaba lesiones paragenitales ni extragenitales, dicho perito señala que se refieren a la parte interna anterior o externa posterior de los muslos y de la región glútea, en cuanto a las lesiones extragenitales son aquellas que se pueden encontrar en cualquier región del cuerpo menos en la zona antes mencionada como paragenital; aunado a lo anterior en la ampliación de declaración de la menor agraviada [REDACTED]

[REDACTED] nunca dice haberse caído de la bicicleta, que pudiese corroborar lo dicho por la primer testigo, no lo hace motivo suficiente para restarle a dichas retractaciones valor probatorio; de igual forma contrario a lo afirmado por dicha testigo al retractarse, existe el testimonio a cargo de los elementos de la policia ministerial, ante quienes dicha testigo reconoció que fue el sujeto activo quien lastimó a la agraviada, señalando en forma directa al inculpado [REDACTED] como el autor material del ilícito de violación cometido en agravio de dicha menor, manifestaciones que les hizo a dichos funcionarios recién verificados los hechos; luego entonces, bajo ese tenor, es criterio de la que juzga, que el hecho de que la TESTIGO Y VICTIMA DEL DELITO hayan abdicado de su primitiva postura no debe tomarse en consideración si, además de no

haber prueba sobre la retractación, la denuncia y la imputación de la ofendida concuerdan en cuanto a la forma en que sucedieron los hechos, y por tanto, carece de eficacia probatoria dichas retractaciones ya que Tratándose del delito de violación, carece de eficacia probatoria la retractación que se produce, eximiendo de toda responsabilidad penal al acusado, en virtud de que las razones que se exponen para justificarla pugnan con el material probatorio existente en autos, amén de que como se ha dicho no fueron corroboradas con ningún otro medio de prueba que las hicieren verosímiles, y si por el contrario se puede apreciar la inspección ministerial y lesiones realizada por el Agente del Ministerio Público en la menor agraviada fue realizada en presencia de dicha testigo [REDACTED] el médico legista, donde se dio fe de las lesiones que describe, circunstancia por la cuál esta autoridad le resta a dicha ampliación valor crediticio, ya que como se ha dicho, tratándose de la comisión de delitos sexuales la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborada con otros indicios y el inculpado al declarar en el sentido: "que lo único que puede decir es que yo no le hice nada a la muchacha" también lo es que no niega su ubicación en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra la sujeto pasivo del delito; ampliación que no reúne los requisitos que se exigen el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para que tenga valor probatorio dicho atestado, ya que denota parcialidad con el fin de ayudar al sujeto activo, que de modo alguno fue demostrado su nuevo atestado dejando dudas y reticencias sobre el motivo de su retractación, al introducir circunstancias que ni el propio inculpado ha señalado en su respectiva declaración, ni la propia agraviada en sus respectivas declaraciones y por tanto, se está a las primeras declaraciones de las que atestiguan. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Sexta época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo: Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN. Tesis: 383; página: 279. genealogía: apéndice al tomo XXXVI no apa pg., apéndice al tomo I no apa pg., apéndice al tomo LXIV no apa pg., apéndice al tomo LXXVI no apa pg., apéndice al tomo XCVII no apa pg., apéndice '54: tesis no apa pg., apéndice '65: tesis 286 pg. 566., apéndice '75: tesis 325 pg. 693., apéndice '85: tesis 287 pg. 635., apéndice '88: tesis 1954 pg. 3151., apéndice '95: tesis 359 pg.



que a la letra dice: "TESTIGOS, VALOR PREPONDERANTE DE PRIMERAS DECLARACIONES.- En el procedimiento penal debe darse preferencia a las primeras declaraciones que los testigos producen recién verificados los hechos y no a las modificaciones o rectificaciones posteriores, tanto porque lógico es suponer espontaneidad y mayor veracidad en aquéllas y preparación o aleccionamiento hacia predeterminada finalidad en las segundas, como porque éstas sólo pueden surtir efecto cuando están debidamente fundadas y comprobadas. Sexta Época: - - - - -

- - - En este orden de ideas, y por lo que se refiere a la circunstancia que como prueba alega la defensa, respecto a que en el pliego de determinación del Ministerio Público de este Distrito Judicial adolece de la firma del Secretario actuante, y con ello de hacer efectiva la retractación, tal circunstancia deviene irrelevante, ya que, esa carencia no invalida las actuaciones, porque éstas fueron practicadas por un funcionario del Ministerio Público y la ausencia de esa firma no perjudica la correcta integración de la averiguación previa y el posterior ejercicio de la acción penal, además de que debe en el caso a estudio considerarse, que la falta de la firma del secretario respectivo, en el auto de determinación, que dicha omisión debió reclamarse previamente ante la autoridad respectiva, por lo que tal omisión no amerita considerar inexistentes todas las actuaciones de la causa, y por consecuencia, inexistente el proceso mismo. De igual forma por lo que respecta a que efectivamente dentro del legajo original de la causa de mérito, las diligencias practicadas en la etapa indagatoria, se advierte que carece de la firma del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Agente del Ministerio Público Investigador en las constancias correspondientes a la comparecencia y declaración a cargo de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] ambas de fecha [REDACTED] resulta irrelevante y carece de valor probatorio para demostrar la negativa del inculpado de no haber cometido el delito que se le imputa, ya que contrario a esto, en el duplicado de dicha causa penal sí obran las firmas antes aludidas; amén de que en dichas diligencias en las que se hicieron constar las declaraciones tanto de la testigos [REDACTED] como de la menor [REDACTED] agraviada [REDACTED] bien no aparecen firmadas en el legajo original por el [REDACTED] Agente del ministerio Público de este Distrito Judicial, pero sí en el duplicado de

la misma, lo que hace válido conceder valor probatorio a dichas diligencias al tratarse de una omisión de dicho funcionario, sin perder de vista que dichas diligencias en el original fueron firmadas por su secretario, esta circunstancia, que constituye una simple omisión formal no invalida las referidas diligencias, todas las cuales se encuentran firmadas por las personas que en ellas depusieron o intervinieron, y como las omisiones de referencia no constituyen una violación esencial del procedimiento que hayan dejado en estado de indefensión al acusado, ni se encuentran previstas como tales en el Código de Procedimientos Penales en vigor, ni comprendidas dentro de las que dan lugar a la reposición del procedimiento en los términos del código respectivo, tal prueba carece de valor probatorio para demostrar el acierto de que dicho inculpado no cometió el delito que se le imputa; pues finalmente no fue demostrado su dicho con pruebas fehacientes, determinantes y con valor pleno e indubitable, si por el contrario de acuerdo al material probatorio se ubica en lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; prevaleciendo la primera declaración de los que atestiguan, rendida en la etapa indagatoria, por lo que esta autoridad esta a las primeras declaraciones, recién verificados los hechos; sin tiempo de aleccionamiento, - - - - -

- - - De ahí que resulte infundado lo sostenido por el acusado al momento de rendir su declaración preparatoria, ni mucho menos la retractación de la ofendida y de la testigo [REDACTED], actualizándose la hipótesis que establece que Tratándose de la comisión de delitos sexuales la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborada con otros indicios y el sentenciado al declarar se ubica en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra la sujeto pasivo del delito; pues con independencia a la negativa de dicho acusado, como se precisa, el delito se actualizó tiempo atrás ([REDACTED] en que denuncia los hechos motivo de la causa; y señala como circunstancia de justificación a las lesiones que presentaba dicha menor, que fue, porque se cayó de la bicicleta y que se lastimó muy fuerte, y que esto tenía como quince días, circunstancia que como se ha dicho es inverosímil ya que por la circunstancia del tiempo que refiere dichas lesiones ya hubiesen sanado, sin embargo no fue así, ya que al realizar la autoridad investigadora su fe de lesiones, apoyado con la presencia del médico legista, se apreciaba escaso sangrado, lo que



que dicha lesión era resiente y no como lo trata de justificar la retractación, además de que dicha retractación se vierte ONCE MESES después en que la testigo [REDACTED] madre de dicha menor denuncia los hechos, y no recién verificados éstos, lo que la hace de igual forma inverosímil. Lo anterior da certeza a la suscrita de que de acuerdo a la declaración de la menor agraviada

[REDACTED] lo declarado por [REDACTED] se encuentre plenamente acreditada la responsabilidad penal de dicho acusado, quien impuso sobre dicha menor cópula, en el lugar y condiciones en que ha quedado debidamente demostrado, fue ciertamente atendiendo a que dicha menor había ido a cerrar su casa, misma a la cual el activo tenía acceso por tener parentesco con dicha menor (tío- sobrina) a quien debía por ese parentesco respeto y protección para con la pasivo, sin embargo y contrario a ello abusó de dicha confianza para realizar cópula con la pasivo; empero, que la circunstancia de que al momento de que se pone del conocimiento de la autoridad investigadora de los hechos, dicha menor no presentaba lesiones o signos de violencia, no es circunstancia como se ha dicho, para tener por acreditado a favor del activo de una excluyente del delito, ya que como se dijo el tipo no lo requiere; por todo lo anteriormente expuesto, se acredita su autoría material, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 Fracción II del Código Penal en vigor en esta entidad federativa, por lo que a continuación se procede a establecer las penas correspondientes.

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- Una vez que se acreditó la comisión del delito de VIOLACIÓN y la responsabilidad del procesado [REDACTED], se procede a determinar la pena que deberá compurgar por tal ilícito, y para ello diremos que el ilícito de referencia se encuentra previsto y sancionado por el artículo 180 en relación con el 179 del Código Sustantivo Penal vigente en esta entidad federativa, en este orden de ideas y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el numeral 92 del cuerpo de leyes invocado, considero:

La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado.- Que en el asunto a estudio, efectivamente se lesionó el bien jurídicamente protegido que lo constituye la libertad sexual de la ofendida, siendo grave el daño causado en virtud de que la sujeto pasivo es menor de edad (contaba con [REDACTED] que la ubica

en un nulo estado de indefensión, es decir que por su corta edad no tuvo la posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

--- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de la comisión del delito y demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible.- Los hechos ocurrieron el día [REDACTED] ubicada en la [REDACTED]

Hidalgo, cuando el activo aprovechándose de que la sujeto pasivo, se encontraba en su domicilio por la circunstancia de que dicha menor agraviada iba a cerrar su casa cuando fue sorprendida por sujeto activo, y dado el parentesco que dicho sujeto activo tenía con la pasivo (tío) realizó cópula con dicha pasivo.

--- La forma y grado de responsabilidad del acusado y en su caso los motivos determinantes de su conducta.- En tal virtud se advierte que el acusado para lograr su conducta obró sin el consentimiento de la agraviada, aprovechándose de que dicha menor se encontraba descuidada llegó por detrás el hoy acusado aprovechando su mayor fortaleza y la corta edad de la sujeto pasivo logró asentar sobre el pasivo copula (objeto material del delito), resultando autor material del delito en términos de la fracción II del numeral 16 del Código Penal en vigor.

--- Las particularidades del ofendido.- Se toma en cuenta que la agraviada [REDACTED] es una femenina de [REDACTED] años de edad, originaria y vecina de la [REDACTED]

Hidalgo, de estado civil [REDACTED] de ocupación [REDACTED] sin ingresos económicos, no sabe leer y escribir por estar cursando el [REDACTED]

--- La culpabilidad del sujeto y demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.- Que el activo al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, no se advierte de autos que se encontraba perturbado de sus facultades mentales, ni bajo alguna causa que excluya la exigibilidad de otra conducta, que de las circunstancias de ejecución se desprende que se trata de delincuente primario, con tendencia a reincidir, dado que de autos se desprende que fue en diversas ocasiones cuando realizó cópula con la sujeto pasivo, que se



Entra en la etapa de plenitud, que no se aportaron pruebas para considerarlo peligroso, considerando además que el daño es, contra la libertad sexual de las personas, y en el presente caso, que dicho activo, realizó su conducta en una menor de 6 seis años de edad, con quien lo une relación de parentesco.-----

----- En estas condiciones, partiendo del criterio que todo inculcado es mínimamente culpable previo balance de todos y cada uno de los elementos que le perjudican así como los que le benefician, se considera que presenta un grado de peligrosidad media tendiente a máxima, por lo que se estima justo que el grado de reproche a imponer al acusado de cuenta, por el delito de violación agravada, es exactamente el **EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA y LA MÁXIMA**, mas cercana a la primera y considerando que el ilícito de referencia

se encuentra sancionado con prisión de 7 siete a 18 dieciocho años y multa de 70 setenta a 180 ciento ochenta días, de conformidad con el artículo 180 del Código Penal que remite para su sanción al 179 del mismo ordenamiento legal citado, siendo determinante que el delito lo cometió en una persona de seis años de edad, y que con dicha menor guardaba relación de parentesco al ser tío del sujeto pasivo, a la que aplicando el grado de reprochabilidad previamente establecido es de imponer al enjuiciado [REDACTED] por la comisión

de delito de violación cometido en fecha [REDACTED] dos mil cinco, en agravio de [REDACTED] una pena de prisión de 13 trece años y al pago de una multa de 130 ciento treinta días de salario mínimo vigente a la fecha de comisión de los hechos, a razón de \$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS.00/05 M. N.) salario mínimo que se encontraba vigente a la comisión del delito dándonos la cantidad de \$5,726.50 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS.00/50 M. N.) pena de prisión y multa a la que se le descuenta la ya compurgada como lo

establece el artículo 20 Constitucional apartado A, fracción décima, párrafo tercero, en relación con el 28 párrafo segundo de la Ley Sustantiva en vigor y 131 de la Ley Adjetiva de la materia, toda vez que el sentenciado de cuenta, a la fecha ha permanecido detenido a partir del día [REDACTED] hasta el [REDACTED]

[REDACTED] fecha en que se dicta la presente resolución, esto es, [REDACTED] que equivalen a

[REDACTED] en consecuencia, al sentenciado [REDACTED], RESTA por compurgar una pena de

prisión de 12 DOCE AÑOS 15 DIAS QUE EQUIVALE A 4395 CUATRO MIL TRECIENTOS DIAS DE PRISION, debiéndose de aplicar de igual modo la reducción proporcional de la pena multa impuesta, tal como lo prevé el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Sustantiva de la materia, luego entonces, de ésta le faltaría por pagar el equivalente 120 días de multa a razón de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 00/05 M. N.) salario mínimo que se encontraba vigente a la comisión del delito que arroja la cantidad de \$5,286.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Imponiéndose además como pena una amonestación en términos del numeral 50 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, haciéndole saber las consecuencias, para el caso de que reincida exhortándolo a la enmienda.

V.- **REPARACIÓN DEL DAÑO.**- En este aspecto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, este concepto se establecerá SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO base a los medios de prueba desahogados para tal efecto y tomando en cuenta que en el caso concreto no se aportó elemento de prueba alguno que acreditara los daños y perjuicios que se le ocasionó a la pasivo con motivo del delito de violación agravada, resulta procedente absolver al sentenciado [REDACTED] de la reparación del pago de daños, ya que como se dijo con antelación no existen pruebas que acrediten los perjuicios, en consecuencia, con fundamento en el artículo 274 del Código Adjetivo Penal, es procedente absolver al sentenciado de cuenta de pago alguno por concepto de perjuicios.

Por los motivos y consideraciones expuestos y con fundamento en las jurisprudencias y tesis invocadas, así como en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 8, 13 fracción II, 28, 29, 37 fracción I, 50, 78 fracción II, 81, 92, 179, 181 fracción IV, 220 del Código Penal vigente en el Estado; 1, 7, 12, 21, 23, 219 al 228, 385, 386, del 437 a 440 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, es de sentenciarse, y se: - - -

S E N T E N C I A : - - -

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver en definitiva esta causa penal. - - -

SEGUNDO.- El procesado [REDACTED], es penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de [REDACTED] y del que le



del Ciudadano Agente del Ministerio Público.-----

TERCERO.- Se impone al sentenciado [REDACTED] por la comisión del delito de VIOLACIÓN, una pena de prisión de 13 trece años y al pago de una multa de 130 ciento treinta días de salario mínimo vigente a la fecha de comisión de los hechos, a razón de \$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/05 M. N.), dándonos la cantidad de \$5,726.50 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/50 M. N.), pena de prisión y multa a la que se le descuenta la ya compurgada en términos del considerando IV de esta sentencia en consecuencia, al sentenciado [REDACTED] por compurgar una pena de prisión de 12 DOCE AÑOS 15 DIAS, QUE EQUIVALE A

4395 CUATRO MIL TRESCIENTOS DIAS DE PRISION; y a pagar el equivalente a 120 días de multa a razón de \$44.05 cuarenta y cuatro pesos 00/05 M.N) salario mínimo que se encontraba vigente a la comisión del delito que arroja la cantidad de \$5,286.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N), además amonéstese al sentenciado en

términos del artículo 50 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, haciéndole saber las consecuencias, para el caso de que reincida, exhortándolo a la enmienda tal como quedó establecido en el considerando cuarto de la presente sentencia.-----

CUARTO.- Se absuelve al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación de daños y perjuicios a favor de la ofendida [REDACTED] en términos del considerando quinto de la presente resolución.-----

QUINTO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución y en su caso para formular agravios.-----

SEXTO.- Comuníquese mediante oficio el contenido de esta sentencia al Director de la Cárcel Municipal de este Distrito Judicial, al Director General de Prevención y Readaptación, así como al Secretario de Seguridad Pública ambos en el Estado de Hidalgo, acompañando copias debidamente autorizadas para sus efectos legales correspondientes.-----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.-----

ACTA VA.- Notificación y cumplimiento.-----



Así LO SENTENCIÓ Y FIRMA EN PRIMERA INSTANCIA LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED] JUEZ [REDACTED]

QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] QUE AUF [REDACTED] FE. [REDACTED]

EN FECHA [REDACTED] NOTIFIQUE

A [REDACTED] LA SENTENCIA

DEFINITIVA ENTERÁNDOLO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 336 DEL CO- DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE TIENE UN TERMINO DE (5) CIN-

CO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION EN CASO DE NO ES-

TAR CONFORME Y ENTERADO DIJO:

*o/e Firma, mismo termino para expresar
vías en caso de inconfirmitad. Aprobado en terminos de artículo*

de la ley Substitiva de

EN FECHA [REDACTED] NOTIFIQUE

A [REDACTED] LA SENTENCIA

DEFINITIVA ENTERÁNDOLO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 336 DEL CO-

DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE TIENE UN TERMINO DE (5) CIN-

CO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION EN CASO DE NO ES-

TAR CONFORME Y ENTERADO DIJO:

*Mismo termino para expresar
caso de inconfirmitad. o/e Firma*

de la ley Substitiva de

EN FECHA [REDACTED] NOTIFIQUE

A [REDACTED] LA SENTENCIA

DEFINITIVA ENTERÁNDOLO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 336 DEL CO-

DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE TIENE UN TERMINO DE (5) CIN-

CO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION EN CASO DE NO ES-

TAR CONFORME Y ENTERADO DIJO:

*Mismo termino para expresar agravios en caso de inconfirmitad.
o/e Firma y*

de la ley Substitiva de



EN FECHA [REDACTED] NOTIFIQUE
 A [REDACTED] Coa. [REDACTED] de H. P. LA SENTENCIA
 DEFINITIVA ENTERÁNDOLO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 336 DEL CO-
 DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE FIJA UN TERMINO DE (5) CIN-
 CO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION EN CASO DE NO DE-
 JAR CONFORME Y ENTERADO DIJO: Por lista, Misma termino para
 expresar Agravios en caso de no conformidad Doct^r

[REDACTED]



[REDACTED]

125
276

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED]
SECCION : PENAL
OF: NUM. : [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]

ASUNTO: El que se indica.

C. ALCALDE DE LA CARCEL
PUBLICA PRINCIPAL.
P R E S E N T E.



Le informo que con fecha [REDACTED] se
dicto sentencia definitiva condenatoria en la causa
penal indicada el rubro que se instruyo a [REDACTED]
[REDACTED] por el delito de VIOLACION, en
agravio de LA MEJOR [REDACTED] de la cual
le anexo copia autorizada para los efectos legales a
que haya lugar.

ATENTAMENTE
[REDACTED]
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
C. JUEZ [REDACTED]

[REDACTED]

Recibido [REDACTED]

Poder Judicial
Estado de Hidalgo

ORIGINAL PROVISIONAL

ORIGINAL

Juzgado [REDACTED]
Distrito Judicial de [REDACTED]
Hidalgo.

CAUSA PENAL NUM. [REDACTED]

INCULPADO:
[REDACTED]

OFENDIDO: [REDACTED]

DELITO: VIOLACION

EX-04



20 DE ABRIL DE 1961

[REDACTED]

[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or report. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be part of a list or numbered items. The document is heavily obscured by shadows and noise, making the specific content difficult to discern.]

[REDACTED]

de la comisión de la VIOLACION, en contra de mi menor [REDACTED]

[REDACTED] orden de captura que queda debidamente cumplimentada

ante de mi, de este día, fecha en la que se decretó la detención conste

Por lo anteriormente expuesto, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 25 fracción II, 179 párrafo primero y 180 del Código Penal del Estado de Hidalgo, y los numerales 1, 9, 10, 12, 16 párrafo primero, 17, 19, 20, 62 fracción I, 65, 66, 67, 78, 80, 81, 219 a 228, 333, 336, 337, 338, 345, 384, 385, 437, 438, 440, 441 fracción II, y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO - Se declaran fundados los agravios vertidos por el Defensor Particular del Sentenciado [REDACTED] Z, esgrimidos dentro de los autos del Toca Penal número [REDACTED]

SEGUNDO - Suplico que ha sido la queja a favor del sentenciado de mérito, esta Primera Sala Penal determina **REVOCAR** la sentencia definitiva condenatoria dictada por la Juez [REDACTED] [REDACTED], Hidalgo, en fecha [REDACTED] y en su lugar se ordena la absoluta e inmediata libertad de [REDACTED] al no haberse acreditado plenamente los elementos integrantes del delito de VIOLACION que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED]

TERCERO - Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, y con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, devuélvase al Juzgado Natural, el original de la Causa Penal [REDACTED] constante de ciento veinticinco fojos útiles, para los efectos legales a que haya lugar y, una

[REDACTED]

[REDACTED]



CUARTO. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO

[REDACTED] MAGISTRADA LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS [REDACTED]
LA SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] DE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA FOJA (21), DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA [REDACTED] QUE RECAYO AL TOCA PENAL NÚMERO [REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON. [REDACTED] Hidalgo [REDACTED]

--- El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar y certifica que con esta fecha a las 15:32 quince horas con treinta y dos minutos, se recibió vía fax, resolución dictada con fecha [REDACTED] emitida por la [REDACTED] Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, dentro del Toca Penal [REDACTED] de lo cual se da cuenta para los efectos legales procedentes, **DOY FE.** --- [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO. [REDACTED], Hidalgo, [REDACTED]

--- Vista la razón que antecede y en atención al contenido de la resolución de la que se da cuenta, con fundamento en lo que disponen los artículos 12, 62, fracción IV, 70, 441 fracción II, 416, 442 y 443 del Código de Procedimientos Penales, es de acordarse y **SE ACUERDA:** ---

--- **PRIMERO.** Agréguese a sus autos la resolución de cuenta, teniéndose por hecho del conocimiento su contenido para los efectos legales conducentes. ---

--- **SEGUNDO.** Tomando en consideración que las resoluciones definitivas de Segunda Instancia por su simple pronunciamiento son irrecurribles, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos sus efectos legales. ---

--- **TERCERO.** Hágase saber a las partes que la [REDACTED] Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado **REVOCA** la sentencia definitiva condenatoria dictada por esta autoridad con fecha [REDACTED] para quedar en los siguientes términos: **...RESUELVE.- PRIMERO.-** Se declaran fundados los agravios vertidos por el defensor particular del sentenciado [REDACTED] esgrimidos dentro de los autos del toca penal número [REDACTED]. **SEGUNDO.-** Suplida que ha sido la queja a favor del sentenciado de mérito, esta Sala penal determina **REVOCAR** la sentencia definitiva condenatoria, dictada por la Juez [REDACTED] Hidalgo, en fecha [REDACTED] en su lugar se

ordena la absoluta e inmediata libertad de [REDACTED] al no haberse acreditado plenamente los elementos integrantes del delito de **VIOLACION** que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED]. **TERCERO.-** **... CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase ---

--- **CUARTO.** Toda vez que el sentenciado de cuenta se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio al Alcalde de la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, a efecto de que le sea comunicada la presente resolución y ponga en inmediata libertad a dicho inculpado, en el entendido que tal orden es únicamente por cuanto hace a la causa penal [REDACTED] de los índices de este juzgado. ---

--- **QUINTO.** Gírese Oficio a la [REDACTED] Superior de Justicia en el Estado, informando que se ha dado cumplimiento a la resolución pronunciada por ese órgano colegiado. ---

--- **SÉXTO.** Comuníquese a [REDACTED] que

a partir de esta fecha, de conformidad por lo dispuesto por la fracción II del artículo 38 de la Constitución General de la República, queda restituido en el ejercicio de sus derechos políticos.

- - - **SEPTIMO.-** Gírese Oficio al **DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO**

informándole que por resolución de Segunda Instancia de fecha [redacted] de [redacted] le [redacted] **revoco** la sentencia definitiva dictada por esta autoridad con fecha [redacted] del año [redacted] dentro del **Toca Penal** numero [redacted] dictada en el proceso penal numero [redacted] instruida en contra de [redacted] como responsable del delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la menor [redacted]

- - - **OCTAVO.-** Cumplidos que sean los puntos que anteceden, archívese el presente asunto, como totalmente concluido, previas las anotaciones de estilo que se realicen en los libros de gobierno correspondientes.

- - - **NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase.

- - - Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA** [redacted] Juez [redacted] de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO** [redacted] que autentica y da fe de lo [redacted]

del auto que antecede al **Ministerio Público**
por medio de [redacted] domicilio
señalado en poder de [redacted]
quien dijo lo oye y [redacted]
DOY FE

POA LAS 12:00
TABLERO
EL C.

San Agustín de las Cabañas
C. Procurante del delito

por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de **misimo**
quien dijo lo oye y [redacted]
DOY FE

JUZGA
DOY FE

del auto que antecede al **Defensor Particular**
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de **misimo**
quien dijo lo oye y [redacted]
DOY FE

DOY FE

CAUSA PENAL: [REDACTED]
 DELITO: VIOLACION.

COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:
 [REDACTED]

P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO A USTED SABERE EE ACUERDO DE
 FECHA SIGUIENTE Y DICE: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Agréguese a sus autos la resolución de cuenta, teniéndose por hecho del concurrencio su contenido para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Tomando en consideración que las resoluciones definitivas de Segunda Instancia por su simple pronunciamiento son irrecurribles, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA para todos sus efectos legales. - - - - -

- - - **TERCERO.**- Hágase saber a la partes que la [REDACTED] del Tribunal Superior de Justicia en el Estado REVOCA la fecha once de [REDACTED] para quedar en los siguientes términos:...

"RESUELVE".- PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios vertidos por el defensor particular del sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] esgrimidos dentro de los autos del toca penal numero [REDACTED]. **SEGUNDO.**- Suplida que ha sido la queja a favor del sentenciado de merito, esta Sala Penal determina **REVOCAR** la sentencia definitiva condenatoria dictada por la Juez [REDACTED] Instancia de [REDACTED] Hidalgo, en fecha [REDACTED]

[REDACTED] en su lugar ordena la absoluta e inmediata libertad de [REDACTED] al no haberse acreditado plenamente los elementos integrantes de la menor [REDACTED]

[REDACTED] **CUARTO.**- Notifiquese y cúmplase. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Todas vez que el sentenciado de cuenta se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio al Alcalde de la Cárcel Pública de esta ciudad, a efecto de que le sea comunicada la presente resolución y ponga en inmediata libertad a dicho inculcado, en el entendido que tal orden es únicamente por cuanto hace a la causa penal [REDACTED] de los índices de este juzgado. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Girase Oficio a la [REDACTED] superior de Justicia en el Estado, informando que se ha dado cumplimiento a la resolución pronunciada por ese órgano colegiado. - - - - -

- - - **SEITO.**- Comuniquese a [REDACTED] que a partir de esta fecha de conformidad por lo dispuesto por la fracción II del artículo 38 de la Constitución General de la Republica, queda restituido en el ejercicio de sus derechos políticos. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Girase Oficio al **DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO** informándole que por resolución de Segunda Instancia de fecha [REDACTED] [REDACTED] revoco la sentencia definitiva dictada por esta autoridad con fecha [REDACTED]

[REDACTED] dentro del Toca Penal numero [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] cometido en agravio de la menor [REDACTED] - - - - -

- - - **OCTAVO.**- Cumplidos que sean los puntos que anteceden archívese el presente asunto, como totalmente concluido, previas las anotaciones de estilo que se realicen en los libros de gobierno correspondientes. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Notifiquese y Cúmplase. - - - - -

- - - **ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED] JUEZ [REDACTED]**

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTENTICA Y DAN FE DE LO ACTUADO. -DOY FE.

- - - LO QUE COMUNICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
75 DE BBFMY ADJETIVO PENAL EN VIGOR. - - - - -

C. ACTUARIO DEL JUZGADO.

[REDACTED]
[REDACTED]
SIENDO LAS 12:00 HORAS.



[REDACTED]

DEPENDENCIA : Juzgado [REDACTED]
 SECCIÓN : Penal
 OFICIO : [REDACTED]
 CAUSA PENAL : [REDACTED]
 ASUNTO : SE COMUNICA LIBERTAD ABSOLUTA

**C. ALCAIDE DE LA CÁRCEL PÚBLICA
 MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
 PRESENTE.**

Le informo que mediante resolución de [REDACTED]
 [REDACTED] dictada dentro del Toca Penal
 numero [REDACTED] se revocó la sentencia definitiva de [REDACTED]
 [REDACTED] emitida por esta
 autoridad dentro del proceso penal numero [REDACTED] instruida en
 contra de de [REDACTED] por el delito de
VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor [REDACTED]
 [REDACTED] razón por la cual deberá de poner en
 inmediata libertad a dicho sentenciado únicamente por cuanto hace
 a la causa penal [REDACTED] de los índices de este Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales
 a que haya lugar.



[REDACTED]

ATENTAMENTE

LA JUEZ [REDACTED]
 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL



[REDACTED]

17:10 horas

[REDACTED]

[Handwritten signature and scribbles]

DEPENDENCIA: Juzgado [REDACTED]
SECCIÓN : Penal
OFICIO : [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]

**DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO**

PRESENTE:

Le informo que por resolución dictada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, de fecha [REDACTED] se **revocó** la Sentencia Definitiva Condenatoria emitida por esta autoridad con fecha [REDACTED] dentro de la Causa Penal que se indica al rubro instruida en contra de [REDACTED] por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor [REDACTED] por lo que en consecuencia se decretó la absoluta libertad de [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
LA JUEZ
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

[REDACTED]
[REDACTED]



DEPENDENCIA : Juzgado [REDACTED]
 SECCIÓN : Penal
 OFICIO : [REDACTED]
 CAUSA PENAL : [REDACTED]
 ASUNTO : SE COMUNICA CUMPLIMIENTO
 TOCA PENAL NUMERO: [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]
 MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA [REDACTED]
 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO
 P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha [REDACTED]
 [REDACTED] dictado dentro de la causa penal
 numero [REDACTED] que se instruyó en contra de [REDACTED]
 [REDACTED] por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en
 agravio de la menor [REDACTED] le informo que
 se ha dado cumplimiento a la resolución pronunciada por ese
 órgano colegiado en fecha [REDACTED]
 [REDACTED] dentro del Toca Penal numero [REDACTED] en la
 que se **REVOCA** la sentencia definitiva condenatoria dictada por
 esta autoridad con fecha [REDACTED]
 a favor de [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales
 ha que haya lugar.

ATENTAMENTE

LA JUEZ

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL





Poder Judicial
Estado de Hidalgo



Cuadernillo de expresión de agravios
Relativo a la Causa Penal Núm. [REDACTED]

Juzgado [REDACTED]
del Distrito Judicial de [REDACTED]

INCULPADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN RECURRIDA:
Sentencia Definitiva.

JUEZ: [REDACTED]

SECRETARIO: [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
PRESENTE

[REDACTED] promoviendo en mi carácter de Defensor Particular del sentenciado [REDACTED] dentro de la causa penal que al rubro se cita, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, el ubicado en [REDACTED] con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 328, 336, 337 fracción I, del Código de Procedimientos Penales en vigor, vengo a interponer el recurso de APELACIÓN en contra de la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] misma que me fue notificada en fecha [REDACTED] del mismo año, y para el efecto, expreso a continuación los correspondientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMER FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el considerando [REDACTED] y en consecuencia los resultandos segundo y tercero de la Sentencia impugnada.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- Artículos 179 y 180 del Código Penal para el Estado de Hidalgo y 385 del Código Adjetivo Penal de esta Entidad Federativa.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Señala el A quo, en el considerando segundo de la resolución de referencia, lo siguiente: " II.- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.- "A continuación se procede a hacer un estudio integral del caudal probatorio que arroja el sumario a fin de determinar si se encuentra EN DEFINITIVA acreditados los elementos constitutivos del delito de VIOLACION previsto y sancionado por el artículo 179 y 180 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la menor [REDACTED] y en contra de [REDACTED] por el cual el Ministerio Público formuló acusación en este proceso.

Para efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 438 del Código de Procedimientos Penales en vigor, la suscrita procede a la valoración de las pruebas, de tal suerte que el análisis otorgue a esta autoridad la certeza o convicción de que con los elementos probatorios existentes se encuentran o no legalmente comprobados los elementos constitutivos del delito. Al efecto los elementos a demostrar en este caso han de ser: TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD y CULPABILIDAD. Por lo que respecta al primero de los elementos en cuestión (TIPICIDAD) en lo conducente deberán seguirse los lineamientos indicados en el artículo 385 de la Ley Adjetiva Penal debiendo en este caso comprobarse:

A).- CONDUCTA Y TIPICIDAD.- por la redacción que el legislador le da al artículo 385 del Código Adjetivo Penal donde uno los elementos del delito consistentes en la conducta y la tipicidad es por lo que en este considerando también se procede al análisis en forma conjunta de esos dos elementos en este apartado y por

otra parte a efecto de que la suscrita no rebase la acusación del Ministerio Público, en primer término se establece que por lo que hace a la tipicidad el representante social formuló dicho acto procesal con base a los artículos 13 párrafo segundo, 16 fracción II, 179-180 todos estos conceptos pertenecientes al Código Penal vigente en esta entidad federativa, al momento de la comisión de los hechos, numerales que en su orden dicen: ...

Artículo 179.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días.

Artículo 180.- Se aplicará la misma punibilidad al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda.

Así tenemos que los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula: que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella y sin importar el sexo; con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, circunstancias que impiden resistir el ayuntamiento; c).- Ausencia de voluntad del ofendido; es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. Es sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia...

Debe de igual forma atenderse al caso en estudio que la conducta por el artículo 180 del Código Penal vigente en el Estado, se agota cuando la realiza sin violencia: a) Con persona menor de doce años; o b) Con persona que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, que no es otra cosa que de producirse las relaciones sexuales. Por la edad de la víctima, cuyo defectuoso estado somático funcional, anormalidad mental o de cualquier otra causa de carácter patológico, congénito o de otro origen, le impiden resistir los atentados contra la libertad y seguridades sexuales, porque estas circunstancias implican ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar, o insuficiente uso para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual o carencia de volición conciente para copular.

Por lo que atendiendo a lo preceptuado por el artículo 385 del Código Adjetivo Penal del cual se desprende los siguientes elementos típicos: a) una acción humana realizada voluntariamente por el sujeto activo consistente en el presente caso en realizar cópula con persona de cualquier sexo; b).- Que esta acción voluntaria lesione al bien jurídicamente tutelado por la norma que en el presente caso resulta ser la libertad sexual de las personas; c).- Que exista una relación de atribuibilidad entre los elementos anteriores; d).- La realización dolosa de la acción; e).- El objeto material y sus características. Por lo que para verificar si se acreditan o no dichos elementos típicos se procede al análisis y valoración de los elementos de prueba que integran la presente causa penal conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Código Adjetivo Penal vigente en esta entidad federativa, teniendo en primer término: A).- LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA [REDACTED] ...B).- Declaración de la menor agraviada [REDACTED] ...C).- LA

INSPECCION MINISTERIAL Y LESIONES;... D).- CERTIFICADO GINECOLOGICO, PRACTICADO POR EL PERITO MEDICO FORENSE [REDACTED] EN LA MENOR AGRAVIADA [REDACTED]. E).- CON EL INFORME DE LA POLICIA MINISTERIAL;...por lo tanto, con dichos elementos probatorios, analizarlos y valorados en lo individual y conjuntamente se han acreditado los elementos del delito de VIOLACION cometido en agravio de la menor [REDACTED] como son que el sujeto activo realizó cópula con la pasivo, sin el empleo de la violencia física y moral, pero en una persona de seis años de edad, circunstancia que hace deducir que dicha menor no tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictuoso cometido en su agravio, y la posibilidad para resistir la conducta desplegada por el sujeto activo, traduciéndose en la falta de consentimiento de la pasivo, causando el daño al bien jurídicamente protegido que lo fue su libertad sexual.

...Dado lo anterior el delito de violación que se ejerció en dicha menor se acredita en términos del artículo 180 en relación al 179 del ordenamiento sustantivo invocado,...por lo que ajustado a derecho y de acuerdo a la valoración del material probatorio, esta autoridad considera acreditada la modalidad del ilícito previsto y sancionado por el artículo 180 en relación al artículo 179,

Así al no haber mas medios de prueba que se vinculen con los elementos típicos que nos ocupan, se procede a valorar en su conjunto lo analizado, tomando en consideración el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales en [REDACTED] cuando a la convicción de la EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN REALIZADA [REDACTED] RIAMENTE por parte del activo al realizar cópula con la menor pasivo (como [REDACTED] a con el dicho de dicho pasivo, cuando aduce: ...cuando yo iba a salir por atrás llegó corriendo por atrás mi tío [REDACTED] y me cargó y me llevó a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y él agarró sus dos manos y me los quitó y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele y me lo ha hecho dos veces... y a mi dos veces por eso duele señalando la menor con su mano derecha su zona genital, pero la otra vez otro día que también lo hizo me dolió mas ese día este [REDACTED] entró por atrás de la casa y le grité a mi mamá porque estaba ahí su tío [REDACTED] y estaba cambiando en otro cuarto en mi casa estaba [REDACTED] jugando en la arena en la parte de atrás de mi casa y yo me estaba escondiendo y no grité porque mi tío [REDACTED] que dijera nada porque ya sabía lo que me iba a pasar que porque me iba a pegar mi mamá si yo decía lo que había hecho y mi tío [REDACTED] vio que estaba con las niñas y ese día me llevó a mí a mi cama y también me lastimó y me hizo llorar porque me ardía y no le dije nada a mi mamá porque pensé que si me iba a pegar..." corroborado con lo declarado por la testigo [REDACTED] madre de la menor quien señaló: "vi que la puerta del frente de mi casa estaba cerrada y le grité a mi hija [REDACTED] y no me contestó y después oí unos quejidos y me asomé por una rendija y vi que alguien estaba adentro de mi casa y me di la vuelta por fuera y me topé con mi cuñado de nombre [REDACTED] y le pregunté por [REDACTED] y él me dijo ahí está adentro y yo me metí a mi casa por la puerta de atrás y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abracé y me dijo que la había agarrado tocándose el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama... y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo..., preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y me dijo que le quería bajar su calzoncito y ella

lo agarraba y el a la fuerza se lo quería quitar y le dije que porque no había gritado pero no lo hizo porque está ronca ya que desde ayer está enferma de la garganta y yo le pregunté que si que si nada mas había sido ahorita y me dijo que no que ya lo había hecho otra vez pero que [REDACTED] le dijo que le dijera a nadie..." advirtiéndose que la conducta desplegada por el activo, consistente en realizar cópula con la pasivo fue realizada aprovechando que la pasivo tiene seis años de edad.... En consecuencia, como se ha dicho y se reitera de conformidad con lo establecido por el artículo 385 del código de procedimientos Penales vigente para esta Entidad Federativa, se tiene plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos típicos del delito consistentes en CONDUCTA y TIPICIDAD del delito de VIOLACION cometido en agravio de [REDACTED] previsto y sancionado por la correlación de los artículos 180 en relación con el 179 del Código Penal en vigor."

Así las cosas, el Juzgador de Primera Instancia, me causa agravio, toda vez de que de ninguna manera, acredita de manera plena todos y cada uno e los elementos constitutivos del delito de VIOLACION, y por el cual el Ministerio Público formuló acusación, mismos que fundó en el artículo 179 del Código Penal para el Estado de Hidalgo en vigor, que señala: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días."; en relación con el numeral 180 del mismo cuerpo de leyes, que textualmente dice: "Se aplicará la misma punibilidad al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda."; violándose entonces lo prescrito por el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor para esta Entidad Federativa, ya que de la lectura de los preceptos legales antes citados, puede verse que para tener por comprobado tal delito, se requiere:

- a).- Que el sujeto activo realice voluntariamente una cópula.
- b).- Que dicha cópula sea realizada en persona de cualquier sexo.
- c).- Que la persona a la que le fue realizada la cópula (sujeto pasivo) sea menor de doce años.
- d).- Que la realización de la cópula en el sujeto pasivo haya sido sin violencia.

En este orden de ideas, resulta a todas luces evidente que de todas y cada una de las probanzas que obran en el sumario, ninguna refiere de manera indiciaria y mucho menos prueba o acredita que el sujeto activo haya realizado cópula con la pasivo [REDACTED] ya que es de explorado derecho que la definición conceptual de CÓPULA es la introducción del miembro viril de una persona en el cuerpo de otra, ya sea por vía vaginal (normal), oral o anal (anormal), y de esta manera lo expresa el siguiente criterio jurisprudencial:

VIOLACION. ACEPCION DEL VOCABLO COPULA COMO ELEMENTO DEL DELITO.

En el delito de violación, el elemento cópula es definido por la ley penal en su más amplia acepción, o sea, cualquier unión, ayuntamiento o conjunción carnal, de ahí que por cópula debe entenderse la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, ya sea por vía vaginal (normal), oral o anal (anormal). Por ende, si se demuestra que el quejoso introdujo el pene en la boca del sujeto pasivo, ello es suficiente para tener por satisfecho ese extremo.

139

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 821/89. Alejandro Mondragón Fonseca. 31 de enero de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario:
Santiago Felipe Rodríguez Hernández.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 692. **Tesis Aislada.**

En atención a lo anterior, el Tribunal de Alzada, podrá arribar a la convicción de que no existe elemento probatorio alguno en autos que haga suponer que haya existido cópula realizada por el activo en la persona de [REDACTED] [REDACTED] es decir, que haya habido introducción del miembro viril del primero en el cuerpo de la pasivo, ya sea por vía natural (vagina), contranatura (anal) o por vía oral (boca o cualquier otra cavidad). Esto es así, porque de la lectura de la declaración a cargo de la menor [REDACTED] rendida en fecha [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial, no se desprende indicio alguno de que [REDACTED] haya introducido su miembro viril en la persona de la menor [REDACTED] ni siquiera hace referencia alguna de algún detalle mínimo de los que de manera lógica suelen ocurrir en hechos relativos al delito de violación, y que no deben de ser extraños en su estudio tanto teórico como en la práctica profesional del Ad quem; para hacer tal suposición como lo podría ser el que la menor refiera, quizá en palabras propias de su edad, haber visto el miembro viril del activo, ó que refiera que el activo se bajó los pantalones y/o el calzón o el cierre del pantalón, ó que refiera a que el activo se haya acostado sobre ella, o que la haya abrazado o sujetado hacia el cuerpo del activo, o que refiera le haya abierto sus piernas, etcétera; señalando únicamente en lo que interesa, lo siguiente: "...y me cargó y me llevó a mi cama me quería bajar mis calzoncitos y yo no quería quitármelos y me los volví a subir y el agarró sus dos manos y me los quitó y me hizo (haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces por eso duele..." ; Así pues, de lo antes mencionado, no puede asegurarse ni tener por comprobado el que haya existido CÓPULA realizada por el activo en la persona de la menor [REDACTED] ya que para ello es indispensable el que haya habido introducción del miembro viril en la persona del pasivo, lo cual evidentemente no aconteció ya que tal circunstancia no puede ni siquiera suponerse en base a una vaga expresión y aún más, en una pobre y deficiente descripción, como lo es textualmente "(haciendo señalamientos de arriba hacia abajo con su mano derecha)" la cual no aclara ni enriquece dicha declaración. Ahora, por cuanto hace a la declaración de la [REDACTED] rendida en fecha [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial, tampoco de esta se desprende elemento alguno que acredite o que haga suponer que haya existido CÓPULA realizada por el activo en la persona de la menor [REDACTED] [REDACTED] ya que [REDACTED] primera en cita, señala en lo que interesa: "...y vi que mi hija estaba sentada en su cama llorando y la abracé y me dijo que la había agarrado tocándose el cuerpo y solo lloraba y vi que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama... y abrí la puerta de mi casa y vi que [REDACTED] ya iba corriendo..."

140

preguntando a mi hija que le había hecho [REDACTED] y me dijo que le tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo..."; De lo anterior, debe destacarse que en concordancia con la declaración de misma fecha, rendida por la menor [REDACTED], la declarante [REDACTED] al cuestionar a su hija, ésta última, no le hace referencia alguna de aquellas circunstancias propias que en los delitos de violación, suelen ocurrir, entre ellas haber visto el miembro viril del activo, ó que refiera que el activo se bajó los pantalones y/o el calzón o el cierre del pantalón, ó que refiera a que el activo se haya acostado sobre ella, o que la haya abrazado o sujetado hacia el cuerpo del activo, o que refiera le haya abierto sus piernas; por citar algunas de ellas a manera de ejemplificación, y por el contrario la menor [REDACTED] le dijo a la declarante de referencia [REDACTED] que la había agarrado tocándose el cuerpo" y que al preguntarle ¿qué le había hecho [REDACTED], le contestó "que le tocaba con lo que hace del baño"; por lo que de lo anterior, no puede de forma alguna, tenerse por acreditada la realización de CÓPULA por parte del activo en la persona de la menor [REDACTED]

Ahora, dado que de la declaración de la [REDACTED] así como de la declaración de la menor [REDACTED] ambas rendidas en fecha [REDACTED] no se advierte el que haya existido de forma alguna, penetración del miembro viril en la persona de la antes mencionada, sin que esto sea óbice, para que se desprendan de éstas elementos que en todo caso podrían ser constitutivos de algún otro tipo penal, dado que la menor de referencia señala que la había agarrado, (tocándose para esto su cuerpo), y que le hacía tocamientos con lo que la menor hace del baño; siendo esto, suponiendo sin conceder, un acto erótico sexual, pero de ninguna manera la ejecución de cópula; siendo lo anterior, no apto para demostrar el tipo penal por el que acusó el Agente del Ministerio Público, por no estar demostrado el primer elemento del tipo consistente en cópula, sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

VIOLACION EQUIPARADA DE IMPUBER. NO SE ACTUALIZA EL TIPO, AL NO HABER EXISTIDO COPULA.

Si de la declaración de la ofendida no se advierte que ésta impute al quejoso el haberle penetrado con su miembro viril, ni siquiera que hubo contacto directo con la región vaginal de la menor; declaración ésta de la que, si bien se desprenden elementos que en todo caso podrían ser constitutivos de algún otro tipo penal, no son aptos para demostrar el tipo por el que acusó el agente del Ministerio Público, por no estar plenamente demostrado el primer elemento del tipo consistente en la cópula, entendiéndose dicho término conforme a la definición contenida en el segundo párrafo del artículo 218, del Código Penal para el Estado de Sonora, como la introducción del miembro viril por la vía vaginal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

V.10.15 P

Amparo directo 130/96. Ramón Arturo Breceda Lovio. 7 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Cruz Sánchez. Secretario: Francisco Raúl Méndez Vega.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo IV, Julio de 1996. Pág. 434. **Tesis Aislada.**

Expuesto lo anterior, y al no existir probanzas que acrediten plenamente la existencia de una acción realizada voluntariamente por el activo,

consistente en la realización de cópula, la cual como ya se dijo, es, la introducción del miembro viril en la persona del pasivo, no se acredita, por tanto, todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal para el Estado de Hidalgo en vigor, que señala: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días."; en relación con el numeral 180 del mismo cuerpo de leyes, que textualmente dice: "Se aplicará la misma punibilidad al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda."; y por el cual, el Agente del Ministerio Público formuló su acusación; y que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED]

[REDACTED] Puntualizándose que de haberse causado la lesión del bien jurídicamente tutelado, que en la especie es el normal desarrollo sexual de la pasivo, no necesariamente pudo haberse ocasionado por introducción del miembro viril, sino por cualquier objeto, instrumento o elemento distinto al miembro viril, sin embargo, atendiendo al criterio jurisprudencial antes invocado, tales supuestos serían acaso constitutivos de algún otro tipo penal, pero no por el que acusó la Representación Social.

SEGUNDA FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el considerando cuarto de la resolución que se impugna.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- artículo 386 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Pidiendo se tenga por reproducido íntegramente el contenido del considerando tercero de la Sentencia Definitiva apelada, la cual me causa agravio, en franca violación del artículo 386 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que al no haberse acreditado todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal para el Estado de Hidalgo en vigor, que señala: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días."; en relación con el numeral 180 del mismo cuerpo de leyes, que textualmente dice: "Se aplicará la misma punibilidad al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda."; y por el cual, el Agente del Ministerio Público formuló su acusación; y que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED]

[REDACTED] Resulta ocioso el entrar al estudio de la responsabilidad penal y más aún, el establecer la misma en la persona del hoy sentenciado [REDACTED]

TERCER FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el considerando cuarto de la sentencia definitiva apelada.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- 12, 92 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Hidalgo.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Pidiendo se tenga por reproducido íntegramente el contenido del considerando cuarto de la Sentencia Definitiva apelada, la cual me causa agravio, en violación al artículo 92 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Hidalgo, toda vez de que la Juez de Primera Instancia, no motiva de manera alguna las consideraciones y simples suposiciones que realiza para imponer al hoy sentenciado. Resulta claro que el apartado en el que expone "La magnitud del daño causado al bien jurídico", lo hace en simples apreciaciones personales, ya que no lo funda ni motiva con probanza alguna que le auxilie a determinar el supuesto daño ocasionado, preguntando al A-que, ¿existe en autos prueba pericial en materia de psicología, tanto en la persona del pasivo como del hoy sentenciado?, amén de lo expuesto en el presente pliego de Motivos de Inconformidad. De igual forma, la A-quo, al establecer el apartado referente a "La culpabilidad del sujeto y demás condiciones especiales y personales...", argumenta sin sustento alguno, la tendencia del hoy sentenciado a reincidir, dado que supuestamente de autos se desprende que fue en diversas ocasiones cuando supuestamente realizó cópula con la sujeto pasivo; lo cual a todas luces resulta una motivación por demás inquisitiva e ilegal, ya que no solo hizo suposición de la cópula que dice resultó ser la acción realizada por el sujeto activo, sino que ahora afirma que no solo ocurrió un acto copular, sino que se realizó en varias ocasiones, lo cual resulta aberrante, ya que de simples apreciaciones, deduce diversos actos delictivos que imputa a mi defenso, lo cual repercute en un grado de reprochabilidad que dice se encuentra equidistante entre la media y la máxima, mas cercana a la primera; lo cual claro está, resulta, completamente excesiva, dado su falta de motivación y fundamento para imponerla, amén de que, como ya se ha expuesto, no se acreditan todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de violación por el que se acusó a mi defenso.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO:

I.- Se me tenga en tiempo y forma interponiendo el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva de [REDACTED] dentro de la causa penal que al rubro se lista.

II.- Se me tenga expresando los correspondientes motivos de inconformidad.

III.- Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada.

IV.- Proveer lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

transcurrido el plazo para hacerlo, remítase el original de la presente causa penal a la Sala Penal respectiva, para la substanciación del recurso interpuesto. -----

--- SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- Así, lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED]
Distrito Judicial, que actúa con Secret [REDACTED]

y da fe del [REDACTED] DOY FE. [REDACTED]

El [REDACTED] se notificó
del auto que antecede al C. [REDACTED]
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]

[REDACTED] se notificó
del auto que antecede al C. [REDACTED]
por medio de instructivo que se dejó en el
domicilio señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]

El [REDACTED] se notificó
del auto que antecede al C. [REDACTED]
por medio de instructivo que se dejó en el domicilio
señalado en poder de [REDACTED]
quien dijo lo oye y [REDACTED]

EN NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
[REDACTED] AUT. 75
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE PUEEN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES [REDACTED] IZGA-
BO A LAS [REDACTED] FE.

EL C. ACTU [REDACTED]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]

NOTIFICACION POR CEDULA.

DEFENSORES PARTICULARES.

DOM: [REDACTED]

PRESENTE.

Recabi

DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INSTRUYE EN LA CAUSA QUE AL RUBRO SE INDICA, SE HA DICHAO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO DE APELACION.- [REDACTED]

- - - Vista la razon, asi como al estado que guardan los autos de la presente causa penal, con fundamento en lo dispuesto por los articulos: 12, 62 Fracc IV, 70, 326, 327, 328, 330 FRCC I, 333, 336, 387 FRCC I, 338, 340 y 342 del codigo de procedimientos penales vigente en el estado, se ACUERDA. - - -



PRIMERO.- Se admite en el efecto suspensivo la apelacion interpuesta por el licenciado [REDACTED] defensor particular del sentenciado [REDACTED] en contra de la sentencia definitiva de fecha [REDACTED] dos [REDACTED]. - - -

SEGUNDO.- Formese los cuadernillos de apelacion pendiente. - - -

TERCERO.- Toda vez que el promovente con el caracter que [REDACTED] ha expresado en tiempo sus motivos de inconformidad que hace valer en contra de la sentencia recurrida, con las copias simple de estos, corrase traslado a la c. Agente del ministerio publico de la subscripcion y a su coadyuvante para que dentro del termino de 05 cinco dias den contestacion a los mismos, plazo en el cual deberan senalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante el tribunal de alzada, apercibidos que de no hacerlo asi, seran notificados por medio de lista. - - -

CUARTO.- Por designado como domicilio para oír recibir notificaciones en segunda instancia por parte del recurrente el ubicado en [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] que indica en el de cuenta. - - -

QUINTO.- Una vez cumplido el requerimiento ordenado o transcurrido el plazo para hacerlo, remitase el original de lam presente causa penal a la sala penal respectiva, para la substanciacion del recurso interpuesto. - - -

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTENTICA Y DAN FE DE LO ACTUADO. - - -

DOY FE. - - -

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO.

43

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]
[REDACTED]
EL CIUDADANO ACTUARIO DEL JUZGADO [REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]





DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]

NOTIFICACION POR LISTA.

COADYUVANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E .

DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INSTRUYE EN LA CAUSA QUE AL RUBRO SE INDICA, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO DE APELACION.- [REDACTED]

- - -Vista la razón, así como al estado que guardan los autos de la presente causa penal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 12, 62 Fracc IV, 70, 326, 327, 328, 330 FRCC I, 333, 336, 337 FRCC I, 338, 340 Y 342 del código de procedimientos penales vigente en el estado, se ACUERDA. - - -

- - -PRIMERO.-Se admite en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por el licenciado [REDACTED] defensor particular del sentenciado [REDACTED] en contra de la sentencia definitiva de fecha [REDACTED]

-SEGUNDO.- Fórmese los cuadernillos de apelación correspondiente. - - -

-TERCERO.- Toda vez que el promovente con el carácter que [REDACTED] ha expresado en tiempo sus motivos de inconformidad [REDACTED] ce valer en contra de la sentencia recurrida, con las [REDACTED] simple de estos, córrase traslado a la c. Agente del [REDACTED] pu7blico de la adscripción y a su coadyuvante para [REDACTED] ntro del termino de 05 cinco días den contestación a los [REDACTED] mismos, plazo en el cual deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante el tribunal de alzada, apercibidos que de no hacerlo así, serán notificados por medio de lista. - - -

- - - CUARTO.- Por designado como domicilio para oír recibir notificaciones en segunda instancia por parte del recurrente el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] indica en el de cuenta. - - -

- - -QUINTO.- Una vez cumplido el requerimiento ordenado o transcurrido el plazo para hacerlo, remítase el original de lam presente causa penal a la sala penal respectiva, para la substanciación del recurso interpuesto. - - -

- - -SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - -

- - -ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTENTICA Y DAN FE DE LO ACTUADO. - - -

[REDACTED] DOY FE. - - -

- - LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VIA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA A LO DISPUESTO POR EL ARTIUCLO 75 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]
EL CIUDADANO ACTUARIO DEL [REDACTED]

[REDACTED]





De acuerdo a lo previsto por el numeral 58 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se informa que a partir del

[Redacted]

asume la secretaría de acuerdos de este juzgado



CAUSA PENAL [Redacted]

CERTIFICACION.- [Redacted]

--- El suscrito **LICENCIADO** [Redacted] Secretario de Acuerdos del Juzgado [Redacted] este Distrito Judicial. ---

CERTIFICA: ---

--- Que la Coadyuvante del Ministerio Público [Redacted] no dio cumplimiento al punto **TERCERO** del auto de fecha [Redacted], al no dar contestación dentro del término concedido a los motivos de inconformidad expresados por el **LICENCIADO** [Redacted] en su carácter de defensor particular del sentenciado [Redacted] en virtud del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia definitiva de fecha [Redacted] dentro de la causa penal en que se actúa, lo que se asienta para debida constancia y para los efectos legales conducentes. - **DOY FE.** ---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

[Redacted signature block]

CAUSA PENAL [Redacted]

R A Z O N.- [Redacted]

--- El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [Redacted] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con fecha [Redacted] a las 16:47, se recibió en la Oficialía de Partes de este Juzgado, un escrito firmado por la [Redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de lo cual se da cuenta al Titular para los efectos [Redacted] **DOY FE.** ---

CAUSA PENAL [Redacted]

ACUERDO.- [Redacted]

--- Vista la certificación y dada cuenta que anteceden, así como al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 12, 62 fracción IV, 70, 71 y 342 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:** ---
--- **PRIMERO.** Se tiene a la ocursante contestando en tiempo y forma los motivos de inconformidad agravios expresados por el [Redacted] en su carácter de defensor particular del sentenciado [Redacted] en virtud del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia definitiva de fecha [Redacted] los cuales se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

- - - **SEGUNDO.** - Se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ante la Sala Penal en Turno del H. [REDACTED] el ubicado en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio público que indica en el de cuenta. - - -

- - - **TERCERO.** - En consecuencia, se ordena dar cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha [REDACTED] en el que se manda remitir el original de la presente causa penal y los correspondientes cuadernillos de apelación al Presidente de la Sala Penal respectiva del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto. - - -

- - - **CUARTO.** - Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y datos estadísticos que se lleva en este Juzgado. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese y cúmplase. - - -

- - - **ASI, LO ACORDO Y FIRMA LA CIUDADANA** [REDACTED] JUEZ [REDACTED] DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDO [REDACTED] QUE AUTENTICO [REDACTED] DO. - DO [REDACTED]

El ... [REDACTED] se notificó del auto que antecede al [REDACTED] Defensor [REDACTED] por medio de instrucción que se dejó en el domicilio señalado en poder de [REDACTED] quien dijo lo oye y [REDACTED]

El ... [REDACTED] se notificó del auto que antecede al [REDACTED] Ministerio Público [REDACTED] por medio de instrucción que se dejó en el domicilio señalado en poder de [REDACTED] quien dijo lo oye y [REDACTED] DO [REDACTED]





[Redacted] DE
Y [Redacted]

SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. Quedante de MP
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGA-
DO A LAS 11:00 OY FE.

EL C. AC [Redacted]



[Redacted]

En [Redacted] se notifico
del auto que antecede al C. [Redacted]
[Redacted] Sentencia 13
por medio de instruccion que se dejó en el domicilio
enfiliado en poder de Sentencia 13
quien dijo lo oye y si fe

[Redacted]

[Redacted]

COADYUCAN DEL MINISTERIO PUBLICO:

PRESENTE.

--- POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO A USTED SABER EL ACUERDO DE FECHA [REDACTED] QUE REFIRE:--

--- PRIMERO.-- Se tiene al ocurso contestando en tiempo y forma los motivos de inconformidad agravios expresados por el Licenciado [REDACTED] en su caracter de DEFENSOR PARTICULAR del sentenciado [REDACTED] en virtud del recurso de apelacion interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha [REDACTED] los cuales se agragn a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.--

--- SEGUNDO.-- Se tiene a la ocurso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ante la sala penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el ubicado en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Publico que indica en el de cuenta.--

--- TERCERO.-- En consecuencia se ordena dar cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha [REDACTED] del año 2007 dos mil siete, en el que se manda remitir el original de la presente causa penal y los correspondientes cuadernillos de apelacion al presidente de la sala penal respectiva del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la sustanciacion del recurso interpuesto.--

--- CUARTO.-- Hagase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y datos estadisticos que se lleva en este Juzgado.--

--- QUINTO.-- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

--- A S I LO ACORDO Y FIRMA LA CIUDADANA [REDACTED] JUEZ [REDACTED] QUE ACTUA CON

SECRETARIO D ACORDO [REDACTED] QUE AUTENTIFICA Y DA FE.-- DOY FE.--

--- LO QUE COMUNICO A USTED EN VI E NOTIFICACIONE EN FORMA ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR,--

C. ACTURIO DEL JUZGADO



[REDACTED] dando las 10:00

[REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED]
DEL DTO. JUD. DE [REDACTED]
P R E S E N T E.

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la presente Causa Penal al rubro listada, con el debido respeto comparecemos para exponer

Que por medio del presente recurso, ocurro a este Honorable Juzgado, a solicitar se me expida copia certificada de todo lo actuado hasta el momento, así como también se me expida copia certificada de todo lo que obra dentro del cuadernillo de amparo, derivado de la Causa Penal que al rubro se indica, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba al [REDACTED]

Por lo antes expuesto
A Usted C. JUEZ, atentamente solicito:

UNICO.- Acordar conforme a derecho lo antes expuesto

PROTESTO LO NECESARIO
[REDACTED]

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON. [REDACTED]

[REDACTED] -----
- - - El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley
Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar que con fecha [REDACTED]
[REDACTED] a las 16:44 dieciséis
horas con cuarenta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de
Partes de este Juzgado, un escrito firmado por el sentenciado
[REDACTED] de lo cual se da cuenta a la Titular
para los efectos legales procedentes, DOY FE. - - - [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO. [REDACTED]

[REDACTED] -----
- - - Vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del
escrito presentado, con fundamento en lo establecido por los
artículos 2 fracción II, 12, 10, 55, 62, fracción IV, 70,71 y 172 del
Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **SE
ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.**- Expidanse al promovente copias certificadas de
las constancias que relaciona en el escrito de cuenta, previa toma
de razón y de recibo que exista en autos, teniéndose por autorizado
para tal efecto al Licenciado [REDACTED] -----

- - - **SEGUNDO.**- Notifiquese y cúmplase. -----

- - - **ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA** [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ [REDACTED]

DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO
DE ACUERDOS, **LICENCIADO** [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTENTICA [REDACTED] ADO. - [REDACTED]

del auto que antecede a
Ministerio... Publico
por medio de instrucción que se dio en el domicilio
señalado en poder de ... misaño
quien dijo lo oye y ...

se notificó
del auto que antecede a
De fousar torturas y Sentencia de ...
por medio de instrucción que se dio en el domicilio
señalado en poder de ...
quien dijo lo oye y ...

EN ... DE
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. — *Coadyuante del Ap.*
POR MEDIO DE LETRA, QUE SE FIJAN EN LOS
TABLEROS ... JUZGA-
DO A LAS ... 10.100 ... RS. DOY FE.



LISTA DEPENDENCIA: [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]
DELITO: VIOLACION.
OFENDIDO: [REDACTED]

152

COADJUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

PRESENTE

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO A USTED SABER LO SIGUIENTE: - - - - -

ACUERDO. [REDACTED]

- - - Vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del escrito presentado, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción II, 12, 10, 55, 62, fracción IV, 70, 71 y 172 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ACUERDA. - - - - -

- - - PRIMERO.- Expídanse al promovente las copias de las constancias que relaciona en el escrito de cuenta, previa toma de razón y de recibo que exista en autos, teniéndose por autorizado para tal efecto al Licenciado [REDACTED] - - - - -

- - - SEGUNDO.- Notifíquese y Cumplase. - - - - -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED] JUEZ [REDACTED]

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACORDADO. - - - - -

DOY FE. - - - - -

LO QUE COMUNICO A USTED EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA DE TO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY OBJETIVA PENAL EN VISION. - - - - -

D. ACTUADO [REDACTED]





PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

TOCA PENAL NUM. [REDACTED]

OF. No. [REDACTED]

ASUNTO: SE REMITE ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL - - [REDACTED] TESTIMONIO DE RESOLUCION.

[REDACTED]

C. LIC. [REDACTED]

JUEZ [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO.

En virtud de haberse pronunciado RESOLUCIÓN

en el Toca Penal No. [REDACTED] envío a Usted constante en 125 fojas
[REDACTED] tiles ORIGINAL de la Causa Penal
Número [REDACTED] que en ese Juzgado se instruyó en contra
de [REDACTED] como probable(s)
responsable(s) del delito de VIOLACION cometido en
agravio de LA MENOR [REDACTED] ramitu

a Usted el testimonio de la citada resolución para los efectos legales que precisan
en el mismo.

Se requiere para que dentro del término de 15
días a partir de la llegada de los autos a su Juzgado de Origen, informe del
cumplimiento de la presente resolución, en caso omiso, se hará acreedor a las
correcciones disciplinarias que prevén los capítulos I, II y III del Título
Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ATENTAMENTE.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA



[REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO, A [REDACTED]

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Penal número [REDACTED] formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular del Sentenciado [REDACTED] en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA emitida el [REDACTED] dentro de los autos de la Causa Penal número [REDACTED] del índice del Juzgado [REDACTED] [REDACTED] instruida en contra del sentenciado de mérito, por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor [REDACTED] [REDACTED]



1.- Con fecha [REDACTED] se dio inicio a la averiguación previa penal número [REDACTED] en [REDACTED] con motivo de la denuncia formulada por [REDACTED], quien manifestó que su hija, la menor [REDACTED] fue víctima al parecer de una violación.

El [REDACTED] el Agente del Ministerio Público determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] como probables responsables del delito de VIOLACIÓN, cometido en perjuicio de la menor [REDACTED] [REDACTED]

2.- En igual fecha, el titular del ejercicio de la acción penal consignó sin detenido la indagatoria de origen, de la cual por razón de turno correspondió conocer al Juzgado [REDACTED] quedando radicada de inmediato, bajo la Causa Penal [REDACTED]

Ese [REDACTED] el Juez de la Causa libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED] [REDACTED] orden de captura que quedó debidamente cumplimentada el [REDACTED] fecha en la que se decretó la detención constitucional

del implicado de mérito, por lo que con fecha [REDACTED] se fue recepcionada su declaración preparatoria con todas las formalidades de ley.

El [REDACTED] se resolvió la situación jurídica de [REDACTED] en razón de que el Juez de la Causa dictó auto de formal prisión en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN en agravio de la menor [REDACTED]; auto que al no ser recurrido quedó firme, continuándose así el procedimiento en periodo de instrucción; etapa procedimental que se declaró cerrada en [REDACTED]

Derivado de ello, el Ministerio Público formuló su pliego de conclusiones, en las que acusó formalmente a [REDACTED] de ser penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED] que solicitó la imposición del máximo de las punibilidades previstas por los artículos 180 y 181 del Código Penal Estatal, exigiendo así también el pago de la reparación de daños y perjuicios, y la amonestación correspondientes. Por su parte, el defensor particular del inculpado presentó conclusiones de no responsabilidad a favor de su patrocinado.

El [REDACTED] tuvo verificativo la audiencia de vista en las que las partes ratificaron sus respectivos pliegos de conclusiones. Consecuentemente, [REDACTED] el Juez de la Causa dictó sentencia definitiva en la que resolvió que [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor [REDACTED] por lo que lo condenó a una pena de prisión constante de trece años, y al pago de una multa de cinco mil setecientos veintiséis pesos con cincuenta centavos.

Inconforme con esa sentencia, el defensor particular del sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de apelación.

3.- En este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se tramitó el recurso de apelación, dentro del Toca Penal número [REDACTED] en el cual el [REDACTED] se dictó un proveído en el que se ordenó poner los autos a disposición de los CC. Magistrados integrantes de la [REDACTED]

Penal de este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, para la emisión del fallo respectivo por parte del Magistrado relator, proyecto condigno que se emite en los términos del ordinal 345 del Código de Procedimientos Penales, previo estudio de las constancias que obran en los autos de la causa penal de origen; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta [REDACTED] Sala Penal es competente para resolver el asunto referido en el proemio de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 3º, 9º, 23, 26, 93 fracción I, 99 fracción II, 100 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los ordinales 1º, 26, 27, 42, 43 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; el artículo 5 del Código Penal para la misma Entidad; y, los ordinales 7º, 11, 12, 20 y 67 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; todo lo anterior atendiendo al número de Sala Revisora que hoy resuelve, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de las Salas que integran este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, por tratarse la resolución impugnada, de un acto de autoridad dictado por un Juzgado de primera instancia del orden penal local, dentro de la competencia territorial que corresponde a este propio Órgano Jurisdiccional.

Pronunciamiento que se hace en estricto apego a derecho, a fin de no violentar las garantías del hoy sentenciado, pues todo acto de autoridad como el que hoy se emite, debe correr a cargo de la autoridad competente, por lo que al ser la competencia un presupuesto básico para un acto de autoridad como lo es una sentencia definitiva, el omitir su estudio trasgrediría la garantía de legalidad y seguridad jurídica del enjuiciado.

Potentiza lo anterior la tesis de jurisprudencia I.2o.A. J/6, cuyo número de registro es 203,903, que en la Novena Época sostuvieron los Tribunales Colegiados de Circuito, y que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, Noviembre de 1995, visible en la página 338, con el siguiente rubro y texto:

"COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y

seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de esta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

A mayor abundamiento, el primer presupuesto básico para la emisión de una resolución de Alzada, es que se opere la interpretación armónica de los normativos 14 y 16 de nuestro Pacto Supremo, en armonización con los diversos 12 y 20 del Código Adjetivo de la Materia, pues al emitirse de una resolución que impone una privación de libertad, requiere para su legalidad, entre otras exigencias, que sea un fallo dictado por autoridad competente como lo es esta Sala Revisora, y cumpliéndose las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, habiéndose justificado tal requisito en el caso a estudio por estar legitimada esta Sala Penal para dictar este fallo secuinstancial, pues de no ser así se dejaría al implicado en estado de indefensión, ya que al no darle a saber el apoyo que faculta a los suscritos Magistrados para emitir esta resolución, ni el carácter con que se dicta, es evidente que no se le daría la oportunidad de analizar si la actuación de esta Alzada está o no dentro del ámbito competencial correspondiente, y si éste es o no conforme a la ley, para que en su caso esté en posibilidad de argumentar, además del acto, la del apoyo en que se funda esta Alzada para emitirlo en el carácter con que se hace.

SEGUNDO. - Toda vez que en el presente asunto, la parte recurrente lo es el defensor particular del sentenciado [REDACTED] quien apeló la sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra, esta Sala Revisora procede a realizar el estudio íntegro del asunto, para suplir, en su caso, las deficiencias que pudiese a tener el mismo, ello en términos del artículo 333, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo.

Al caso es aplicable la tesis visible en la página cincuenta y ocho, Tomo IV, Segunda Parte-1 Julio a Diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, que a la letra dice:

"AGRAVIOS EN APELACIÓN PENAL, SUPLENCIA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El tribunal de apelación en materia penal debe suplir la deficiencia de los agravios y ante la falta total de ellos, debe el tribunal examinar como mínimo si hay prueba plena del cuerpo del delito y la responsabilidad y en su caso la correcta individualización de la pena."

Ahora bien, no se transcribe el contenido del escrito de apelación donde expresa sus agravios el inconforme, en virtud que de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 333 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo, sólo se infiere la exigencia relativa a que en las resoluciones que se dicten en segunda instancia, se analice cada uno de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, y resuelva si son o no fundados, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue a esta Sala a llevar a cabo tal transcripción, y tal omisión en nada agravia a la parte impugnante, si en la presente resolución se realiza un examen de los fundamentos positivos que sustentan la sentencia impugnada a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el impetrante.

Es aplicable por analogía en ese sentido la jurisprudencia de la Novena Época, registrada bajo la tesis IX.1º.39 K, visible en la página novecientos quince, del Tomo XI, Mayo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que reza:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SU TRANSCRIPCIÓN EN LA SENTENCIA DE AMPARO. En las resoluciones judiciales que definen un pleito, el juzgador debe atender a todas las pretensiones de las partes para declarar si procede o no la acción o las excepciones opuestas, lo cual implica que en las sentencias de amparo debe atenderse, incluso transcribiéndolos, a los conceptos de violación que se hagan valer, pues de esta manera puede constatarse si en aquéllas se hizo la debida apreciación de los actos reclamados y si su legalidad o ilegalidad fue definida atendiendo a los diversos motivos aducidos por el quejoso para ello, todo lo cual permite constatar si se cumple o no, el principio de congruencia de las sentencias a que están sujetas."

Ahora bien, previo a entrar al estudio respecto a si en autos se encuentran o no demostrados todos y cada uno de dichos elementos que integran el delito de VIOLACIÓN, por el que el Juez de Primera Instancia dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de [REDACTED] cabe precisar los medios de prueba con que se cuentan en el sumario de origen dejando en claro que tales

constancias se aquilatarán en forma jurídica e individual de acuerdo con el valor que les asigna el Código de Procedimientos Penales, para en seguida hacer la justipreciación conjunta y así poder determinar si en la especie resultan suficientes o no los medios de prueba para demostrar los elementos del delito de referencia que imputa la Representación Social.

1).- Declaración a cargo de [REDACTED] de fecha [REDACTED]

[REDACTED]

Que se encontraba en la casa de su mamá de nombre [REDACTED] como a las seis de la tarde; que esa casa esta a lado de la suya, y estaba con sus hijas de nombres [REDACTED] e apellidos [REDACTED] años de edad respectivamente; y que como había dejado su casa abierta le dijo a su hija [REDACTED] que la fuera a cerrar; y que como se tardó aproximadamente diez minutos fue a ver por qué se tardaba y cuando llegó a su casa vio que la puerta del frente de su casa estaba cerrada y le gritó a su hija [REDACTED] pero ésta no le contestó; que después oyó unos quejidos y se asomó por la rendija y vio que alguien estaba adentro de su casa y se dirigió hacia la puerta trasera de su casa y se dio la vuelta por fuera, encontrándose con un sujeto de nombre [REDACTED] a quien le preguntó por ROSALBA respondiéndole que estaba ahí adentro; que se metió a su casa por la puerta trasera y vio que su hija estaba sentada en la cama llorando y la abrazó y le dijo que lo tenía agarrado tocándose su cuerpo y vio que no tenía su calzón puesto y el calzón estaba en la cama y vio que estaba limpio; que lo que hizo fue abrazarla y abrir la puerta de su casa y vio que [REDACTED] ya iba corriendo y regresó a la casa se su mamá y le contó que había pasado, también le dijo que iba a ir a denunciar; que en el camino a la Presidencia le preguntó a su hija lo que le había hecho [REDACTED] y le dijo que éste la tocaba con lo que hace del baño y que ella le dolía abajo y le dijo que le quería bajar su calzoncito y que ella lo agarraba y que él a la fuerza se lo quería quitar y le preguntó que por qué no había gritado pero no lo hizo porque esta ronca y le dijo la menor que [REDACTED] ya lo había hecho una vez pero que le dijo que no se lo dijera a nadie y que también se lo había hecho a sus primas, dos niñas que son hijas de [REDACTED] quienes tienen [REDACTED] (Foja 1 vuelta)

Con fecha [REDACTED] amplía su declaración, en la cual agregó:

Que en parte si está de acuerdo con lo declarado en lo que se refiere a lo que la declarante estaba en su casa también es cierto que fue a ver a la niña, y que se topó con su cuñado saliendo del baño ya que el baño está cerca de la casa y después fue atrás de la puerta de su casa y le tocó porque estaba cerrada la puerta y abrió la niña y le dijo el por que se había tardado, y ella le dijo que se estaba cambiando y le preguntó por que se estaba cambiando y le dijo que porque le dolía su parte de abajo y le dijo haber te voy a revisar y no tenía nada, después agarró a la niña y la llevó con el Ministerio Público porque pensó que le habían hecho algo malo, la llevó allá y le hicieron preguntas, y después la revisó el Doctor y de ahí ya no le dijo nada al Doctor y después ya pasado el tiempo le preguntó a la niña que si la había tocado alguien en su cuerpo o porque le decía que le dolía, pero ese dolor que tenía días pasados que se había caído de la bicicleta y por eso le preguntó porque no se había percatado de eso y pensó que no le había regresado el dolor y era eso, como la primera vez que se cayó con la bicicleta se había lastimado feo y en esa vez la llevó al Doctor quien le dio unas pastillas y pensó que con esas pastillas se le iba a quitar el dolor y fue el mismo dolor que no se le quitaba, y en lo que no está de acuerdo es en lo que dice que vio por una rendija adentro y también no está de acuerdo en donde dice que [REDACTED] lo tocó, porque su hija no le dijo, tampoco está de acuerdo en lo referente en que él le quería bajar su calzoncito y que él a la fuerza se lo quería quitar, quiere aclarar que en lo que

si está de acuerdo es de que ella quería gritar pero que no lo hizo porque está ronca, porque tenía gripe anteriormente, tampoco es cierto en lo que refiere que se la había hecho otra vez y que le dijo que no le dijera a nadie y que también se lo había hecho a otras niñas que son hijas de su conuñia y en lo que refiere a unas vecinas le dijeron que iba corriendo y que estuvo en los Estados Unidos y que tenía miedo por el temor de que lo castiguen por lo que le hizo a su hija; que quiere aclarar que eso lo dijo porque no estaba segura si le había hecho algo mal. A preguntas que le formuló la Representación Social manifestó: que el nombre del cuñado que se encontró saliendo del baño es (Fojas 74 vuelta a 76 vuelta)

Medio de prueba que con fundamento en los artículos 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales Estatal, adquiere valor de indicio.

2).- Declaración a cargo de la menor de fecha de mayo de dos mil cinco, en la que manifestó:

"Que el día de hoy estaba en la casa de su abuelita y estaba con su madre y fue su mamá quien le dijo que fuera a cerrar, por lo que la declarante entró por enfrente y cerró la puerta y cuando ella hizo para salir por atrás llegó su tío la cargó y la llevó a la cama; que le quería bajar sus calzones y la que declara no quería quitárselos y se los volvió a subir y se agarró con dos manos y se los quito y le hizo así (señalamiento de arriba abajo con su mano derecha) y eso lo hizo dos veces pero eso duele y se lo ha hecho dos veces en los últimos muchos días y hoy, y sus primas le dijeron que a le hizo cinco veces a tres veces y a ella dos veces y la lastima y le duele, señalando la mano derecha su zona genital, pero la otra vez el otro día que también lo hizo le dolió más ese día; que entró por atrás de la casa y no le gritó a su mamá porque estaban ahí su tío y se estaba cambiando en otro cuarto; que en su casa estaba jugando en la arena en la parte de atrás de su casa y la que declara se estaba escondiendo y no gritó porque le dijo su tío que no dijera nada porque ya sabía lo que le iba a pasar, que porque le iba a pegar su mamá si decía lo que había hecho, y su tío que estaba con las niñas y ese día la llevó a su cama y también se lastimó y la hizo llorar porque le ardía y no le dijo nada su mamá porque pensó que si le iba a pegar." (Foja 2)

Con fecha amplia su declaración, en la cual agregó:

"Que no es cierto lo que ahí dice no se lo han leído y la declarante no se acuerda de eso y no recuerda haber puesto su huella y al preguntarle si desea declarar algo manifestó que no es su deseo declarar ni agregar nada más. A preguntas que le formuló la Representación Social respondió: que la persona que ésta tras las rejas es su tío de nombre." (Fojas 76 vuelta y 77)

Medio de prueba que con fundamento en los artículos 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales Estatal, adquiere valor de indicio.

3).- Inspección Ministerial y Fe de Lesiones, de

"De tener a la vista a una menor de edad quien, dijo llamarse, quien presenta las siguientes lesiones: desgarró en región vestibular con escaso sangrado a las siete, ocho y nueve horas en comparación con la carátula del reloj, y refiere dolor al leve toque de la exploración, siendo todo lo que se tiene a la vista." (Foja 5)

Probanza que con fundamento en los artículos 219 y 226 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo, alcanza valor pleno de prueba.

4).- Certificado Ginecológico, suscrito por el Doctor [REDACTED] perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, elaborado con fecha [REDACTED] del que se desprende,

"Menor de nombre [REDACTED] de [REDACTED] se encuentra llorando, nerviosa; no presenta lesiones paragenitales ni extragenitales; se coloca en posición ginecológica y se observan labios mayores y menores se separan éstos y se observa vestíbulo con desgarramiento incompleto de borde inflamados y equimóticos, con escaso sangrado a las ocho horas comparativamente con la carátula del reloj, se observa lesión equimótica en vestíbulo e himen a las siete, ocho y nueve horas comparativamente con la carátula de un reloj, refiere importante dolor en región genital, por lo que el doctor concluye que [REDACTED] de seis años de edad sí presenta lesiones ginecológicas en himen y vestíbulo a las siete, ocho y nueve horas comparativamente con carátula del reloj, y son lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida." (Foja 6)

Con fecha [REDACTED] amplía su dictamen, en el cual agregó:

"Que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido con anterioridad; por lo que a preguntas que le formula el Defensor de Oficio respondió: se refieren a lesiones paragenitales cuando éstas son localizadas en la parte interna anterior o externa o posterior de los muslos y de la región glútea; en cuanto a las lesiones extragenitales son aquellas que se pueden encontrar en cualquier región de cuerpo menos en la zona mencionada como paragenital y la que se dice genital." (Foja 58)

Medio de prueba que con fundamento en los artículos 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales Estatal, adquiere valor de indicio.

5).- Informe de Policía Ministerial, signado por los Agentes de la Policía Ministerial [REDACTED]

[REDACTED] emitido en fecha [REDACTED] del cual se desprende:

"Se entrevistaron con la madre de la agraviada [REDACTED] les refirió que en relación a los hechos que se investigan que en el momento que encontró a su hija dentro de su domicilio llorando en la cama entre lagrimas, le hizo referencia que su tío [REDACTED] la lastimó en su parte, ya que al entrar al cuarto, ella se encontraba cerca de la puerta y la cargo llevándola hacia la cama donde la lastimó, de igual forma se entrevistaron con [REDACTED] quien dijo ser tío de la menor, con domicilio en [REDACTED] refiriendo sobre los hechos en estudio que, cuando se suscitaron los mismos él se encontraba bañándose y escuchó que su hermano [REDACTED] de los mismos apellidos pedía auxilio a su mamá, informándole lo que le había pasado a su menor hija por lo que decidió de inmediato auxiliarla emprendiendo la búsqueda cerca de su domicilio del probable responsable, sin obtener resultado positivos, motivo por el cual

acudió ante la Policía Municipal para solicitar su apoyo, sabiendo que [REDACTED] cuenta con dieciocho años." (Fojas 7 y 7 vuelta)

Medio de prueba que con fundamento en los artículos 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales Estatal, adquiere valor de indicio.

6).- Declaración preparatoria a cargo de [REDACTED] de fecha [REDACTED] en la que manifestó:

"Que lo único que puede decir es que no le hizo nada a la muchacha y que no es su deseo contestar preguntas." (Fojas 22 y 23)

Con fecha [REDACTED] amplía su declaración, en la cual agregó:

"Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que no es su deseo declarar." (Foja 50 vuelta)

Medio de prueba que con fundamento en los artículos 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales Estatal, adquiere valor de indicio.

Ahora bien, es menester señalar que nuestra Legislación Penal Sustantiva establece una estructura del delito, cuya continuación se precisa.

Para buscar la estructura general del delito, y así sostener una sentencia condenatoria en la que éste se tenga por probado, de acuerdo con lo exigido por los artículos 221 y 438, fracción IV, del Código Procesal Penal en el Estado de Hidalgo, hay que acudir al catálogo de causas de exención de la responsabilidad criminal, para seleccionar entre ellas las que constituyen exclusión de cada uno de los elementos del delito y de esa manera, el delito mismo.

En efecto, desde el punto de vista de nuestra Codificación Sustantiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de ella, se establecen las bases para la estructura general del delito, cuando se refiere a las llamadas "causas de exclusión del delito".

De ese modo puede advertirse que los elementos negativos del delito son: Ausencia de conducta (fracción I), atipicidad (fracción II), licitud (fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII), e inculpabilidad (fracciones IX, X, XI, XII).

En consecuencia si se interpreta en sentido contrario esta disposición sustantiva, tenemos que los elementos positivos del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, los que deberán demostrarse respecto del ilícito por el



que fue sentenciado [REDACTED] por así haberlo tenido por demostrado el Juez Primiinstancial,

Así las cosas, debe ahora citarse parte del contenido de los artículos 179 y 180, del Código Penal Estatal, por ser los que prevén y sancionan el ilícito de VIOLACIÓN, por el cual se condenó penalmente al enjuiciado de mérito, preceptos legales que literalmente disponen:

"Artículo 179.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días (...)."

"Artículo 180.- Se aplicará la misma punibilidad, al que sin violencia realice alguna de las conductas típicas previstas en el artículo anterior, con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa."

Y relacionando dicho precepto legal con el contenido del diverso numeral 384 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la Entidad, y atendiendo los hechos que en particular aquí se resuelven, vemos que los elementos que integran el delito de VIOLACIÓN por el cual fue sentenciado penalmente el implicado de mérito son:

- a).- Que el sujeto activo realice cópula con persona de cualquier sexo;
- b).- Que ello lo haga con persona menor de doce años; y,
- c).- Que lo anterior lo acomete sin violencia.

Y una vez que los suscritos Magistrados han valorado individualmente, y ponderado de manera conjunta, de acuerdo a lo estatuido en el numeral 220 del Código de Procedimientos Penales, aquellos medios de convicción reseñados con anterioridad, llegan a la conclusión de que los conceptos de violación esgrimidos por el defensor particular del sentenciado [REDACTED] resultan totalmente fundados en razón de que, a juicio de quienes esto resuelven, dentro de autos no se encuentran debidamente acreditados, todos y cada uno de los elementos que materializan el ilícito de VIOLACIÓN que nos ocupa, puesto que de tales medios probatorios no se desprende que, [REDACTED] aproximadamente a los dieciocho horas, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] el sujeto activo sin uso de violencia, haya copulado a la menor de seis años de edad, de nombre [REDACTED].

Es decir, tal como se asentó en líneas precedentes, el ilícito que en particular se estudia se integra por tres elementos típicos, debiendo resaltar que, por lo que

hace al primero de ellos, consistente en a). - *Que el sujeto activo realice cópula con persona de cualquier sexo*, que a su vez constituye LA ACCIÓN DESPLEGADA POR EL SUJETO ACTIVO, contemplada por la fracción I del numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal, el mismo NO se encuentra debidamente demostrado, puesto que tal como lo refiere la defensa inconforme, en autos no se acreditó fehacientemente que el agente del delito, en la fecha y lugar de los hechos, introdujo su pene en la corporeidad de la menor agraviada, o sea que, no quedó probada la existencia de cópula alguna entre el sujeto activo y la pasiva [REDACTED] lo que consecuentemente significa que no se materializa el delito de VIOLACIÓN imputado por la Representación Social, al no haberse acreditado que el inculpado desplegó la conducta típica que ese delito en particular requiere.

Para mejor comprensión de lo anterior es menester señalar, qué es lo que se entiende por "cópula", para lo cual nos referimos en la obra titulada "Diccionario de Derecho Procesal Penal", del Maestro Magister Antonio Díaz de León, en el que define a la cópula como la unión sexual, consistente en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, independientemente del sexo, puesto que tal penetración puede ser por la vía vaginal, anal u oral. De igual forma manifiesta el Maestro Díaz de León que, para efectos jurídicos cópula significa "penetración sexual", y se produce cuando el órgano genital masculino entra en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía normal o anormal.

Y tal enunciación cobra sustento en la tesis visible en la página seiscientos noventa y dos, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, del Semanario Judicial de la Federación de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, que reza:

"VIOLACIÓN. ACEPCIÓN DEL VOCABLO CÓPULA COMO ELEMENTO DEL DELITO. En el delito de violación, el elemento cópula es concebido por la ley penal en su más amplia acepción, o sea, cualquier unión, ayuntamiento o conjunción, carnal, de ahí que por cópula debe entenderse la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, ya sea por vía vaginal (normal) o anal (anormal). Por ende, si se demuestra que el quejoso introdujo el pene en la boca del sujeto pasivo, ello es suficiente para tener por satisfecho ese extremo."

En esas condiciones, y atendiendo la descripción típica prevista por el primer párrafo del artículo 179, en relación con el diverso numeral 180, ambos del Código Penal Estatal, los suscritos Magistrados llegamos a la conclusión de que para poder

aseverar que en el presente asunto se encuentra debidamente acreditado el delito de VIOLACIÓN por el que se sentenció al sujeto activo, necesariamente debe demostrarse que tal agente introdujo su miembro viril en el cuerpo de la parte agraviada, ya sea por vía vaginal, oral o anal, circunstancia que en la especie no aconteció, de acuerdo a los siguientes motivos y consideraciones legales.

Dentro de la Causa de origen se cuenta con la declaración a cargo de la pasivo [REDACTED], quien manifestó tener seis años de edad; que el [REDACTED] se encontraba en casa de su abuelita, estando acompañada de su madre, quien le dijo que fuera a cerrar la casa, la cual se encuentra localizada sobre la [REDACTED] [REDACTED] que la declarante obedeció y fue a la casa, entrando por el frente y cerrando la puerta, que cuando ya se disponía a salirse por atrás, llegó su tío, aquí sujeto activo, quien la cargó y la llevó hasta la cama queriendo bajar sus calzones, pero que declara no quería quitárselos y se los volvía a subir; que entonces el activo le agarró las manos y se los quitó, y [REDACTED] movimientos de arriba hacia abajo, los cuales le dolieron a la declarante, y [REDACTED] menciona que la lastima, señalando la menor con su mano derecha, su zona genital.

Estando directamente corroborada con la declaración de [REDACTED] [REDACTED] quien dijo que el día de los hechos, siendo aproximadamente las dieciocho horas, se encontraba en la casa de su mamá de nombre [REDACTED] [REDACTED] la cual se encuentra a un lado de la que habita la declarante con sus hijas, y que están ambas ubicadas, sobre la calle [REDACTED] [REDACTED] que estaba con sus hijas de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] años de edad respectivamente, y que como quien declara había dejado su casa abierta, le dijo a su hija [REDACTED] que la fuera a cerrar; que entonces fue su hija pero que transcurridos diez minutos, su hija aún no regresaba, por lo que fue a ver por qué se tardaba; que cuando llegó a su casa vio que la puerta del frente estaba cerrada, por lo que le gritó a su hija [REDACTED] pero, ésta no le contestó; que después oyó unos quejidos y vio que alguien estaba adentro de su casa; que se

dirigía hacia la puerta trasera de su casa dándose la vuelta por fuera, encontrando a su cuñado, aquí sujeto activo, a quien le preguntó por [REDACTED] respondiéndole que estaba ahí adentro; que quien declara se metió a su casa por la puerta de atrás y vio que su hija estaba sentada en la cama llorando y le dijo que el agente del delito la había agarrado; que [REDACTED] se dio cuenta que su hija no tenía su calzón puesto ya que dicha prenda se encontraba sobre la cama; que abrió la puerta de su casa y vio que el activo ya iba corriendo, por lo que regresaron a casa de [REDACTED] a quien la declarante le platicó lo sucedido y le dijo que iba a ir a denunciar esos hechos; que en el camino a la Presidencia le preguntó a su hija lo que le había hecho el sujeto activo y le dijo que éste la tocaba con lo que hace del baño y que a ella le dolía abajo; que ese sujeto le quería bajar su calzoncito y que ella lo quería pero que él a fuerza se lo quería quitar.

Concatenándose con el Certificado Ginecológico, suscrito y ratificado por el Doctor [REDACTED] del que se colige que la menor de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, no presenta lesiones paragenitales ni extragenitales; que al colocarla en posición ginecológica se observaron labios mayores y menores, al separar éstos se observó vestíbulo con desgarró incompleto de borde inflamados y equimóticos, con escaso sangrado a las ocho horas comparativamente con la carátula del reloj; se observó lesión equimótica en vestíbulo e himen a las siete, ocho y nueve horas comparativamente con la carátula de un reloj; así también, la menor refirió importante dolor en región genital. Derivado de todo ello, el doctor concluyó que [REDACTED] sí presenta lesiones ginecológicas en himen y vestíbulo a las siete, ocho y nueve horas comparativamente con la carátula del reloj. A lo que se adinricula la inspección ministerial y fe de lesiones, en la que la Representación Social asentó haber tenido a la vista a la menor de edad, que dijo llamarse [REDACTED] quien presentó desgarró en región vestibular, con escaso sangrado a las siete, ocho y nueve horas en comparación con la carátula del reloj, refiriendo dolor al toque.

Medios de convicción de los que, con fundamento en el artículo 220 del Código de Procedimientos Penales, se desprende que efectivamente la menor ofendida [REDACTED] con fecha [REDACTED] [REDACTED] presentó lesiones en el área de sus genitales; sin embargo, estas probanzas no resultan lo suficientemente útiles, para demostrar que esas lesiones fueron provocadas por el agente del delito al imponerle la cópula a la ofendida de mérito, puesto que de la declaración de ésta, nunca se advierte que el sujeto activo la penetró con su miembro viril, sino que la agraviada solamente manifiesta que el agente del delito le quitó el calzón e hizo algunos movimientos con las manos, lastimándola en su zona genital.

De igual forma tenemos que [REDACTED], tampoco hizo señalamiento alguno de que el agente del delito haya copulado a su menor hija, ya que de manera preponderante, [REDACTED] solamente manifestó que al momento en que vio a su hija llorando el día de los hechos, le preguntó el por qué de ello, contestándole la pasivo que [REDACTED] el agente del delito la tocaba con lo que hace del baño, pero [REDACTED] nunca declaró que la ofendida le refiriera que tal agente delictivo la hubiese penetrado con su miembro viril, ni que hubiese intentado tal acción.

Entonces, si bien es verdad que de las constancias de autos se desprende que [REDACTED] efectivamente presentó lesiones en su zona genital, de acuerdo a los oficios médicos que obran dentro del sumario, no menos cierto resulta que dichas probanzas no arrojan indicio alguno respecto de que tal ofendida fue copulada, puesto que de acuerdo a tales probanzas, no se advierte que el cuerpo de la menor agraviada presentara líquido seminal, fosfatasa ácida, ni ninguna otra sustancia que evidencie la presencia del miembro viril del activo en la corporeidad de la pasiva, y si bien es cierto que para que se materialice el ilícito en cuestión, no es necesaria la presencia de una eyaculación plena, no menos cierto resulta que aún con la ausencia de ésta, el agente pudo haber emanado alguna de las sustancias referidas; sin embargo, adversamente a lo anterior, la propia [REDACTED] señala que el agente del delito le introdujo la mano en su

vagina, e hizo algunos movimientos de arriba hacia abajo con los que la lesionó, pero dicha menor nunca manifiesta que tal inculpada le haya introducido el pene.

Y a juicio de esta Alzada, la declarado por [REDACTED] adquiere eficacia probatoria en atención a que, se trata de una persona que cuenta con la edad, capacidad e instrucción necesaria para comprender el hecho sobre el que declara, denotando total imparcialidad en su manifestación, la cual vertió de manera clara, precisa sin dudas ni reticencias, versando sobre hechos que conoció por sí misma, por medio de sus sentidos, y no por inducciones ni referencias de otro, ya que fue víctima de ellos; sin que dentro de la Causa de origen obre algún indicio que demuestre que se le obligó a declarar en el sentido en que lo hizo, ni que lo haya realizado impulsado por error, engaño o soborno; por lo que con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales Hidalgoense, es factible concederle el valor de testimonio a su manifestación, además de que, tomando en consideración que en los delitos de naturaleza sexual como el que aquí se resuelve, comúnmente se procura perpetrarlos de una manera oculta y casi siempre sin testigos, circunstancia por lo que el dicho de la propia víctima del ilícito que se resuelve, es un medio de convicción preponderante y por ende, trascendental para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan.

Resulta aplicable a ello la tesis número 26 P, que en la Octava Época emitiera el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyo rubro y texto se aprecian en la página 470 del Tomo XIV, Septiembre de 1994, que a la letra dispone:

"VIOLACIÓN, COMPROBACIÓN DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA. El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculpada corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél."

Y la tesis registrada con el número 221,926, de la Octava Época, instada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto es visible en la

página 119, del Tomo VIII, Septiembre de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente expresa:

"DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO, VALE COMO TESTIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).- Siendo las declaraciones de los sujetos pasivos de los ilícitos, desde el punto de vista jurídico, verdaderos testimonios, aun cuando de mayor calidad cualitativa, deben analizarse igual que cualquier testimonio específico, esto es, teniendo en cuenta, tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas y subjetivas, que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice, tal como lo establece la jurisprudencia número 281, publicada en la página 620 del Tomo relativo a la Primera Sala, de la compilación 1917- 1985, del Semanario Judicial de la Federación, amén de que tales testimonios debe ser claros y precisos sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, tal como lo exige la fracción IV del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California."

Así las cosas, no se niega que de la declaración de la ofendida [REDACTED] se desprende una inclinación directa en contra del sujeto activo, como la persona que [REDACTED] aproximadamente las dieciocho horas, la tomó, la cargó y la llevó a una cama que se encontraba en el interior del domicilio ubicado sobre la [REDACTED] le quitó su calzón y ejecutó algunos movimientos con los que la lastimó en su zona genital, destacando que tales lesiones se encuentran corroboradas con la declaración de [REDACTED] así como con la inspección ministerial y fe de lesiones, y con el certificado ginecológico elaborado por el Doctor [REDACTED] sin embargo, no menos cierto resulta que del testimonio de la pasivo, nunca se colige que el activo le haya impuesto la cópula, en razón de que tal como lo señala la defensa en sus conceptos de violación, la menor [REDACTED] nunca refiere que el agente del delito la haya penetrado por ninguna vía, ni que lo hubiese intentado, puesto que ni siquiera señala que el inculpado se haya despojado de sus ropas para introducirle su miembro viril, sino que solamente aduce que la lastimó al quitarle su calzón y realizar ciertos movimientos con las manos.

Y si bien [REDACTED] señala que instantes después de acaecidos los hechos que nos atañen, le preguntó a su hija qué es lo que le había hecho su tío, aquí sujeto activo, contestándole [REDACTED] que tal agente del

delito la tocó con lo que hace del baño, y que quería bajarle su calzón pero ello lo agarraba, tal manifestación no se encuentra corroborada con ninguna otra probanza, puesto que la propia ofendida nunca declaró en ese sentido, sino que únicamente menciona que su tío, o sea el sujeto activo, la lesionó con sus manos, pero tal ofendida nunca señala que el inculpado la haya tocado "con aquello con lo que hace del baño", como lo dijera su madre [REDACTED] mucho menos señala [REDACTED] que, el sujeto activo la haya penetrado con su miembro viril.

Incluso, no pasa desapercibido para los suscritos Magistrados el hecho de que en su ampliación de declaración [REDACTED] entre otras cosas dijo no estar totalmente de acuerdo con su primigenia declaración, sobretodo en la parte en que se asentó que su tío la tocó, ya que hace la aclaración en esa diligencia de que su menor hija nunca le manifestó esto, evidenciándose con ello que no es oportuno que el agente del delito haya tocado con su pene a la menor ofendida, puesta que dentro de la Causa Penal que nos ocupa, no existe prueba idónea ni eficaz que demuestre tal situación, cabiendo hacer incidir en que tal retractación de [REDACTED] en nada modifica lo referente a que el sujeto activo lesionó a la menor ofendida en sus genitales, pues a juicio de este Ad-quem, tal situación se encuentra plenamente demostrada, sin embargo, dicha aclaración si influye en el ánimo de quienes esto resuelven, para aseverar sin lugar a dudas que, esas lesiones no se le ocasionaron a la menor agraviada mediante la cópula, es decir, mediante la introducción del pene en su vagina, pues tal situación no se encuentra robustecida con ningún otro medio de convicción.

Consecuentemente de lo anterior, es por lo que los integrantes de esta Primera Sala Penal llegan a la firme conclusión de que dentro de autos no se encuentra debidamente acreditado que el sujeto activo le impusiera la cópula a la sujeto pasivo, en atención a que como hemos apreciado, dentro de la Causa de origen no existe medio de convicción alguno que fehacientemente indique que dicho agente del delito penetró con su miembro viril a [REDACTED] [REDACTED] por cualquier vía (vaginal, anal u oral), circunstancia que imposibilita a quienes esto resuelven, para tener por acreditado el delito de VIOLACIÓN



ANO DE
NCIA

imputado por la Representación Social, en razón de que como se asentó en párrafos anteriores, para tales efectos imprescindiblemente debe tenerse por demostrado el elemento *cópula* entre activo y pasivo, por ser éste el verbo rector del tipo penal en estudio, por lo que al no haber quedado probada la misma, consecuentemente debe considerarse que dicho injusto penal imputado por el Ministerio Público, tampoco se encuentra plenamente acreditado, ya que no se demostró la **EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN REALIZADA VOLUNTARIAMENTE POR EL SUJETO ACTIVO**, consistente en que el sujeto activo realice *cópula* con persona de cualquier sexo.

Siendo aplicable a ello la Jurisprudencia número J/86, emitida en la Novena Época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto se aprecian en la página 897 del tomo V, Enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.- Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La *cópula*, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal."

Y si bien de la declaración de la menor ofendida se desprende que el sujeto activo desplegó en ella ciertos movimientos corporales que pueden constituir un tipo penal diverso, teniendo en consideración que de tal manifestación no se desprende la existencia de *cópula* alguna, su dicho resulta insuficiente para sustentar una sentencia definitiva condenatoria por el delito de VIOLACIÓN, puesto que tal como se ha dejado en claro, dicho ayuntamiento carnal es el elemento básico que tipifica ese injusto penal, por lo que al carecer de la acreditación del mismo, se materializa la causal excluyente del delito, prevista por la fracción II, del artículo 25, del Código Penal Estatal.

Siendo aplicable por analogía a lo anterior, la tesis número 15 P; que en la Novena Época, emitió el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, y que es

visible en la página 434, del Tomo IV, Julio de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a letra dispone:

"VIOLACIÓN EQUIPARADA DE IMPÚBER. NO SE ACTUALIZA EL TIPO, AL NO HABER EXISTIDO CÓPULA.- Si de la declaración de la ofendida no se advierte que ésta impute al quejoso el haberle penetrado con su miembro viril, ni siquiera que hubo contacto directo con la región vaginal de la menor; declaración ésta de la que, si bien se desprenden elementos que en todo caso podrían ser constitutivos de algún otro tipo penal, no son aptos para demostrar el tipo por el que acusó el agente del Ministerio Público, por no estar plenamente demostrado el primer elemento del tipo consistente en la cópula, entendiéndose dicho término conforme a la definición contenida en el segundo párrafo del artículo 218, del Código Penal para el Estado de Sonora, como la introducción del miembro viril por la vía vaginal."

Carolario de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 179 primer párrafo y 180, todos del Código Penal Local, a su vez relacionados con los diversos numerales 384 y 385, del Código de Procedimientos Penales Estatal, los suscritos Magistrados declaran fundados los agravios vertidos por el defensor apelante, en virtud de que, al no haberse demostrado fehacientemente que el sujeto activo impuso la cópula a la sujeto pasivo, tenemos que no se encuentra debidamente acreditada el delito de VIOLACIÓN, que se dijo cometido en contra de la menor [REDACTED] circunstancia por la que resulta innecesario analizar lo referente a la responsabilidad penal de [REDACTED] en la perpetración del mismo.

Consecuentemente de ello, y con fundamento en el inciso arábigo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política Mexicana, relacionado con el ordinal 345 de la Ley Adjetiva Penal Local, esta Alzada revoca la sentencia definitiva condenatoria de fecha [REDACTED] de dos mil siete, y en su lugar dicta este nuevo fallo de segunda instancia, en el que se ordena la absoluta e inmediata libertad del inculcado de mérito, al no haberse acreditado plenamente los elementos integrantes del delito de VIOLACIÓN que le imputa la Representación Social.

Por lo anteriormente expuesto, y con sustento, además, en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 25 fracción II, 179 párrafo primero y 180 del Código Penal del Estado de Hidalgo; y los numerales 1, 9, 10, 12, 16 párrafo primero, 17, 19, 20, 62 fracción I, 65, 66, 67, 78, 80, 81, 219 a 228, 333, 336, 337, 338, 345, 384, 385, 437, 438, 440, 441 fracción II, y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, es de resolverse y se:

R E S U E L V E



PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios vertidos por el Defensor Particular del Sentenciado [REDACTED] alegados dentro de los autos del Toca Penal número [REDACTED]

SEGUNDO.- Suplida que ha sido la queja a favor del sentenciado de mérito, esta Primera Sala Penal determina **REVOCAR** la sentencia definitiva condenatoria dictada por la Juez [REDACTED] en fecha [REDACTED] y en su lugar se ordena la absoluta e inmediata libertad de [REDACTED] al no haberse acreditado plenamente los elementos integrantes del delito de VIOLACIÓN, que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED]

TERCERO.- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, y con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, devuélvase al Juzgado Natural, el original de la Causa Penal [REDACTED] constante de ciento veinticinco fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar y, una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA [REDACTED] SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO

[REDACTED] SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, POR Y ANTE LA SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE. -----

[REDACTED]



[REDACTED]

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA FOJA (21), DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA [REDACTED] QUE RECAYÓ AL TOCA PENAL

NÚMERO [REDACTED]

TOCA PENAL [REDACTED]
CAUSA PENAL [REDACTED]

TRES FIRMAS DE LOS C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA [REDACTED]
SALA PENAL PRESIDENTE MAGISTRADO [REDACTED]

[REDACTED] Y
SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]

EL DIA [REDACTED] NOTIFIQUE
RESOLUCIÓN ANTERIOR AL SENTENCIADO Y [REDACTED]
[REDACTED] Y OTRO (DEFENSORES PARTICULARES) EN EL DOMICILIO
SEÑALADO PARA TAL EFECTO POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE DEJO
EN PODER DE [REDACTED] QUIEN DIJO RECIBE Y
FIRMA DOY FE.

----- 09:30 HRS. ----- DOS FIRMAS LEGIBLES. -----

EL DIA [REDACTED] NOTIFIQUE
RESOLUCIÓN ANTERIOR AL MINISTERIO PUBLICO EN EL DOMICILIO
SEÑALADO PARA TAL EFECTO POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE DEJO
EN PODER DE ELLA MISMA QUIEN DIJO RECIBE Y FIRMA DOY FE.

----- 12:00 HRS. ----- DOS FIRMAS LEGIBLES. -----

EL DIA [REDACTED] NOTIFIQUE
RESOLUCIÓN ANTERIOR A [REDACTED] (COADYUVANTE) POR
MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DOY FE.

----- 12:00 HRS. ----- UNA FIRMA LEGIBLE. -----

CONCUERDA ESTO QUE CERTIFICO CON LA RESOLUCIÓN ANTERIOR EN
ORIGINAL AL [REDACTED]

----- DOY FE. -----



LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
[REDACTED] SALA PENAL

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED]

RAZON.- [REDACTED]

--- El Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** [REDACTED] de conformidad con el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, hace constar y certifica que con esta fecha a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Juzgado el oficio número [REDACTED] Y signado por la Secretario de Acuerdos de [REDACTED] Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, y testimonio de resolución de fecha [REDACTED] emitida dentro de [REDACTED] de lo cual se da cuenta a la Titular p[REDACTED] legales procedentes, **DOY FE.** --- [REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED]

ACUERDO.- [REDACTED]

--- Vista la razón que antecede y en atención al contenido de la resolución de la que se da cuenta, con fundamento en lo que disponen los artículos 12, 62, fracción IV, 70, 441 fracción II, 416, 442 y 443 del Código de Procedimientos Penales, es de acordarse y **SE ACUERDA:** ---

--- **PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el oficio y resolución de cuenta, para que surta sus los efectos legales correspondientes. ---

--- **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las partes que ha llegado a este juzgado el Original de la Causa penal [REDACTED] ---

--- **TERCERO.-** Por lo demás ordenado, estése a lo acordado en diverso de fecha [REDACTED] ---

--- **CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA** [REDACTED] Juez [REDACTED] de este

Distrito Judicial [REDACTED] Secretario de Acuerdos, [REDACTED] que autentica

y da fe de lo anterior [REDACTED] [REDACTED]

El [redacted] se notificó
del auto que antecede al C. [redacted]
Ministerio Público
por medio de irrocesión que se dejó en el
señalado en poder de *mismo* [redacted]
quien dijo lo oye y [redacted]

El [redacted] se notificó
del auto que antecede al C. [redacted]
Defensa Pública y Sentencia d.o.
por medio de irrocesión que se dejó en el
señalado en poder de *mismo* [redacted]
quien dijo lo oye [redacted]

EN [redacted] A [redacted] DE
SE NOTIFICA EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
C. *Quelwaite del m.*
POR MEDIO DE LISTA, QUE SE ENJAN EN LOS
TABLEROS [redacted] JUZGA-
BO A LAS *10:00* [redacted] DOY FE.
EL C. [redacted]

ESTADO
[redacted]

LISTA DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED]
DELITO: VIOLACION.
OFENDIDO: [REDACTED]

166

COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:
[REDACTED]

P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO A USTO SABER LO SIGUIENTE: - - - - -

ACUERDO. [REDACTED]

- - - VISTA LA RAZON que antecede y en atención al contenido de la resolución de la que se da cuenta, con fundamento en lo que disponen los artículos 12,62, fracción IV, 70,441 fracción II, 416, 442 y 443 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ACUERDA. - - - - -

- - - PRIMERO.- Agréguese a sus autos el oficio y resolución de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las partes que ha llegado a este Juzgado el Original de la Causa Penal [REDACTED] - - - - -

- - - TERCERO.- Por lo demás ordenado, estése a lo acordado en diverso de fecha [REDACTED] de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

- - - CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] Y ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON
SECRETARIO DE ACUERDOS [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. -

- - - DOY FE. - - - - -



LO QUE COMUNICO A USTED EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA ESTO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN
VIGOR. - - - - -

C. ACTUARIO DEL JUZGADO

[REDACTED]
15 DE FEBRERO
14:00 horas





CAUSA PENAL No. [REDACTED] 167

[REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED]

Vistos los autos que integran la presente Causa Penal, de la cual se advierte que la misma se encuentra como asunto totalmente concluido de lo que se da cuenta a la C. Juez, quien dijo con fundamento en los artículos 2, 8, 10, 12, 62, fracción IV, 70 y 71 del Código de Procedimientos Penales vigente,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, archívese el presente asunto como totalmente concluido y remítase al Archivo del Poder Judicial.

SEGUNDO.- CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó la Ciudadana LICENCIADA [REDACTED] Juez [REDACTED] de este distrito judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se hace constar a las partes que a partir del día [REDACTED]

la titular de la Secretaría en materia Penal del Juzgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]